



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Martes 26 de mayo de 2026

Sesión 3 Anexo I-1

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 26 de mayo de 2026	Sesión 3 Anexo I-1

## SUMARIO

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. . . . . **5**

Voto particular al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, presentado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN . . . . . **133**

#### *Mociones suspensivas recibidas:*

De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN. . . . . **226**

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI. . . . . **232**

***Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:***

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena . . . . . 243

***Posicionamiento recibido, en relación con su reserva:***

De la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN.. . . . . 246

***Reservas aceptadas:***

Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT. . . . . 248

Del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, de Morena. . . . . 249

Del diputado Leonel Godoy Rangel, de Morena . . . . . 250



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente diversas **iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

**DICTAMEN**

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada de la elaboración del proyecto de dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma del Poder Judicial**, llevó a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

**A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO:** se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las Iniciativas que motivan el presente Dictamen.

**B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:** se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y por las personas diputadas y senadoras iniciantes con relación a las Iniciativas turnadas por las Mesas Directivas de la Honorable Cámara de Diputados y de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, a esta Comisión dictaminadora.

**C. CONSIDERACIONES:** se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de las Iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**D. RESULTADO DEL DICTAMEN:** se plantea la conclusión del análisis del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma del Poder Judicial**.

**E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y el régimen transitorio.

#### A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

1. Mediante oficio CP2R1A-1522, de fecha 22 de julio de 2025, expediente número 2754, la secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. María de los Dolores Padierna Luna, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección de juzgadores y concurrencia de elecciones de cargos de elección popular, presentada por la **diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena**, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 28 de julio de 2025, asignándosele el folio interno CPC-I-254- 25.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/jul/20250728-II.pdf#page=2>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-1198, de fecha 11 de marzo de 2026, expediente número 6029, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 95, 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de proceso de selección de candidatas y candidatos para ocupar cargos del poder judicial, suscrita por los **diputados Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 12 de marzo de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-476-26.<sup>2</sup>
3. Mediante oficio No. DGPL 66-II-2-1348, de fecha 23 de abril de 2026, expediente 6923, el secretario de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, signada por las **personas diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez**, y las **personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarría**, integrantes del Grupo

<sup>2</sup> Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260304-II-6.html#Iniciativa4>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**Parlamentario de Morena**, el cual fue recibido por este órgano dictaminador el 23 de abril de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-547-26.<sup>3</sup>

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-1398, de fecha 29 de abril de 2026, expediente número 7666, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones transitorias del Decreto del 13 de septiembre de 2024, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección judicial, presentada por la **diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y por personas diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 12 de mayo de 2025, asignándosele el folio interno CPC-I-615-26.<sup>4</sup>
5. Mediante oficio CP2R2A-336, de fecha 13 de mayo de 2026, expediente número 7666, la secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Sen. Lizeth Sánchez García, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la **diputada Elena Edith Segura Trejo y por el diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena**, la cual fue recibida por este

<sup>3</sup> Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260421-II-1-3.pdf#page=77>

<sup>4</sup> Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/abr/20260429-II-2.html#Iniciativa22>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

órgano dictaminador el 20 de mayo de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-624-26.<sup>5</sup>

6. Mediante oficio No. CP2R2A.-391 de fecha 20 de mayo de 2026, la Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, turnó para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, signada por la **Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, la cual fue recibida por este órgano dictaminador el 20 de mayo de 2026, asignándosele el folio interno CPC-I-625-26.

**B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

1. En lo relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección de juzgadores y concurrencia de elecciones de cargos de elección popular, presentada por la **diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena**, esta tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 94, 97, 99, 100, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de disponer que

5 Documento disponible en línea en:  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/may/20260519.html#Iniciativa11>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

todas las elecciones de los cargos del Poder Judicial se realicen de manera concurrente con los procesos electorales federales. Para ello, se introducen disposiciones específicas que obligan a que la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte, magistraturas electorales, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces federales y locales, coincidan con el calendario electoral federal.

2. Por lo que respecta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 95, 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de proceso de selección de candidatas y candidatos para ocupar cargos del poder judicial, suscrita por los **diputados Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, tiene por objeto fortalecer el proceso de selección de las candidaturas para ocupar cargos del Poder Judicial de la Federación.

En lo sustantivo, la iniciativa incorpora requisitos más estrictos de elegibilidad, como la certificación de competencias emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial, restricciones para evitar vínculos políticos, religiosos o con actividades ilícitas, y la homologación de criterios de experiencia. Asimismo, establece que los procesos de evaluación deberán ser públicos, abiertos y basados en mérito, y que los Comités de Evaluación identificarán a las personas mejor calificadas, conforme a criterios de capacidad técnica, honestidad e imparcialidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a flourish.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

3. Por lo que se refiere a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, presentada por las **personas diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y las personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarría**, esta tiene por objeto evitar la concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales políticos, a fin de garantizar mayor deliberación pública, proteger la independencia judicial y permitir una organización electoral más ordenada y robusta.

La iniciativa tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional, incorporando como requisito constitucional la acreditación de una certificación de competencias emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ).
- b) Establecer criterios objetivos y homogéneos de evaluación, eliminando requisitos formales que no necesariamente reflejan competencias sustantivas, tales como promedios académicos específicos o documentación subjetiva, y sustituyéndolos por mecanismos de evaluación técnica estandarizada.
- c) Aprovechar el papel de la ENFJ como instancia especializada en formación, evaluación y certificación del personal judicial, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 100 constitucional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

- d) Armonizar el modelo federal y local, incorporando en los artículos 116 y 122 disposiciones que permitan replicar el esquema de certificación en las entidades federativas y en la Ciudad de México.
  - e) Dotar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Órgano de Administración de Justicia Federal de mecanismos que les permitan gestionar las cargas de trabajo y las ausencias de titulares jurisdiccionales de manera más eficiente.
4. Por lo que toca a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones transitorias del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del poder judicial, presentada por la **diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y por personas diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, esta tiene por objeto cambiar la fecha establecida para la elección de la otra mitad de los cargos de personas juzgadoras que habrían de elegirse en 2027.

Lo anterior, de acuerdo con la diputada promovente, para que éstas no sean concurrentes con las elecciones federales ordinarias, ya que esto presenta "un riesgo relevante para la organización de ambos procesos, debido a las diferencias sustantivas entre la naturaleza de la selección de autoridades jurisdiccionales y la de los cargos políticos". Por lo anterior, argumenta la diputada iniciante, una elección conjunta de estos cargos públicos representa un escenario que podría propiciar desorientación ciudadana, desincentivar la participación efectiva e



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

incrementar la nulidad del sufragio. En ese sentido, separar ambos procesos electorales, representaría una salvaguarda para la emisión del voto, garantizando con ello la equidad en la competencia electoral.

5. Por lo que toca a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la **diputada Elena Edith Segura Trejo y por el diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena**, ésta propone que las personas candidatas en las elecciones judiciales tengan como mínimo un representante en los consejos distritales y locales, en el Consejo General del INE con voz, pero sin voto al momento del cómputo de los votos. Ello, para garantizar la certeza, legalidad, imparcialidad y la máxima publicidad del procedimiento.
6. Por lo que respecta a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, presentada por la **Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, su contenido se transcribe textualmente a continuación:

*La reforma constitucional de 2024 en materia del Poder Judicial inauguró una etapa nueva en la vida democrática del país. En la jornada histórica del primero de junio de 2025, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos salieron a ejercer por primera vez en la historia su derecho a decidir el rumbo de la justicia en nuestro país. Ese día, el pueblo de México votó libremente por las nuevas personas juzgadoras del Poder Judicial, haciendo realidad la máxima de que en la democracia verdadera el pueblo es el que manda.*

*Al establecer la elección libre y directa de ministras y ministros, magistradas y magistrados, así como juezas y jueces, el Estado mexicano cimentó un*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

*modelo que deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello, para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica entre instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y comprometido con su vocación de servicio público.*

*En otras palabras, con la reforma judicial nuestro país adoptó la mejor alternativa: dejar que el pueblo decida y poner en sus manos la constitución de las instituciones del Estado.*

*La Cuarta Transformación ha sostenido que una de las causas estructurales de la impunidad y la falta de justicia en las últimas décadas ha sido, precisamente, el distanciamiento entre la sociedad y las autoridades judiciales, así como la falta de credibilidad de sus decisiones. La reforma de 2024 es una conquista histórica del pueblo de México, pues estableció salvaguardas y mecanismos democráticos para que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables frente a la sociedad, sensibles a los problemas que aquejan a la ciudadanía y representen la pluralidad social, cultural e ideológica de la Nación.*

*La reforma publicada el 15 de septiembre de 2024 partió de una premisa ética: la paz sólo puede ser producto de la justicia, y no puede haber justicia si las instituciones responsables de garantizarla se encuentran alejadas del pueblo o anteponen intereses particulares al interés público. De ahí que democratizar la justicia no sea un giro retórico, sino una decisión institucional para consolidar un auténtico Estado de Derecho con legitimidad social.*

*Ahora bien, como ocurre con toda transformación profunda —y particularmente con aquellas que rediseñan el modo de integración de órganos constitucionales— la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático.*

*De esta forma, la experiencia del proceso electoral judicial de 2025 confirmó la viabilidad del nuevo modelo y, al mismo tiempo, mostró la conveniencia de precisar reglas constitucionales que garanticen el*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

*establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación para garantizar, la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional.*

*Esta iniciativa parte, por lo tanto, de un principio de continuidad y consolidación: no sustituye la reforma judicial de 2024; la profundiza. Su propósito es fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficacia institucional y que el nuevo Poder Judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y profesional desde el inicio del ejercicio del encargo.*

*En ese contexto, se proponen los siguientes ejes de ajuste constitucional para perfeccionar el modelo de democratización de la justicia.*

**I. Fecha de la elección judicial**

*La reforma de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada del Poder Judicial que, en su siguiente ciclo, genera la posibilidad de que el proceso de elección de personas juzgadoras coincida con el proceso electoral federal ordinario de 2027, en el que se renuevan diversos cargos de representación política. Esa coincidencia, en las circunstancias actuales, impondría desafíos significativos tanto para las autoridades electorales como para el Poder Judicial de la Federación.*

*Por ello, se propone que la siguiente elección judicial se celebre el primer domingo de junio del año 2028, de forma concurrente al proceso electoral federal ordinario. Esta decisión fortalece la identidad propia del modelo de justicia democrática impulsado por la Cuarta Transformación, permite atender los desafíos logísticos identificados a partir de la experiencia de 2025 y abre la oportunidad de realizar los ajustes normativos, técnicos y metodológicos necesarios para mejorar el proceso en beneficio de las personas aspirantes, del electorado y, en última instancia, del pueblo de México en su conjunto.*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

*Este ajuste en el calendario electoral no se limita al ámbito federal; la presente iniciativa contempla, asimismo, que las entidades federativas no podrán, en ninguna circunstancia, celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a las establecidas para la elección judicial federal, garantizando así la homogeneidad y la certeza jurídica en todo el territorio nacional.*

*Por el otro lado, la presente iniciativa propone adecuar el marco constitucional en materia de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.*

*Esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.*

*Asimismo, la concurrencia de ejercicios democráticos fortalece el principio de participación ciudadana, al facilitar que la población ejerza en una misma jornada sus derechos político-electorales respecto de los distintos cargos y mecanismos de decisión pública, incluyendo la elección de integrantes del Poder Judicial prevista para 2028. Con ello, se favorece una mejor coordinación institucional, se optimiza la logística electoral y se reduce el costo operativo de los procesos democráticos, sin menoscabo de las garantías de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad que deben regir toda elección y mecanismo de participación popular.*

**II. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes**

*Uno de los ejes fundamentales del proceso de elección de personas juzgadoras es garantizar que el pueblo de México pueda elegir entre los perfiles más calificados, que destaquen por sus conocimientos técnicos en la práctica jurídica, pero también por su honestidad, sus antecedentes profesionales, su buena fama pública, sus competencias y su compromiso*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

*con la justicia. Por ello, resulta esencial que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación, y retomando las experiencias y aprendizajes del primer ejercicio democrático celebrado en 2025, hito sin precedente en la historia judicial de nuestro país.*

*En ese sentido, la iniciativa propone mecanismos para fortalecer y hacer más eficiente la operación de los Comités de Evaluación. Entre ellos, se contempla que las personas integrantes de cada Comité elijan, de entre sus miembros, a quien coordinará sus trabajos. Asimismo, se establece la creación de una Comisión integrada por las personas coordinadoras de cada Comité, quienes a través de criterios objetivos unificados, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo mexicano.*

*Asimismo, se adelanta el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda a fin de que las personas aspirantes cuenten con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, a su vez, los Comités puedan evaluar de forma exhaustiva a las personas aspirantes.*

**III. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género**

*Para que el voto sea plenamente libre e informado las elecciones deben ser comprensibles y accesibles para todas las personas. La experiencia del proceso de 2025 mostró que un muy alto número de candidaturas por cargo puede llegar a dificultar la deliberación ciudadana y, con ello, el pleno ejercicio de ese derecho democrático conquistado por el pueblo mexicano.*

*Por ello, esta iniciativa propone establecer en la Constitución que cada ciudadana y ciudadano pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La simplificación del voto no es una restricción al derecho*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

*ciudadano: es una condición para su ejercicio efectivo. La propuesta concentra la atención del electorado en un número manejable de decisiones, cada una de ellas respaldada por información suficiente para emitir un voto verdaderamente libre e informado. Este ajuste fortalece la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.*

*Así, en congruencia con el compromiso de esta transformación con una democracia participativa, directa y al servicio del pueblo, esta iniciativa propone que, durante su evaluación, los Comités de Evaluación seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas, observando la paridad de género, y que posteriormente este listado se ajuste mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección. Con ello se reduce de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior.*

*Esta modificación tiene efectos positivos directos sobre la calidad democrática del proceso. En primer lugar, garantiza que la ciudadanía pueda conocer, comparar y valorar con profundidad los perfiles de quienes compiten por cada cargo o especialidad, en lugar de enfrentarse a un alto número de candidaturas que dificulte la formación de un criterio informado. En segundo lugar, la insaculación —elemento que ya estaba presente en la reforma judicial de 2024— como mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.*

*En tercer lugar, se garantiza la paridad de género en todas las etapas del proceso electoral, a fin de que el principio de igualdad sustantiva quede inscrito en la estructura misma del proceso como una condición estructural de la postulación. Específicamente, los Comités de Evaluación deberán integrar el listado de las personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y, posteriormente, realizar la insaculación de forma separada para cada género, de modo que el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quede conformado en partes iguales por mujeres y hombres. En la práctica, las personas postuladas por los tres Poderes competirán dentro de su propio grupo de género y especialidad*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

*para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad.*

*De este modo, el pueblo de México podrá conocer con claridad y certeza quiénes pueden resultar electas y electos y deja de ser necesaria la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, lo que dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección.*

*Además, como parte del ejercicio de simplificación del voto, se propone un diseño claro y manejable de las boletas electorales para las elecciones judiciales, de manera que se identifique con precisión a cada poder postulante y, en su caso, a las personas juzgadoras en funciones que deseen participar. Del mismo modo, se propone distinguir entre las especialidades correspondientes a cada ámbito territorial, con el propósito de orientar al electorado con mayor claridad y transparencia. Lo anterior, en conjunto con la reducción de candidaturas y la paridad de género garantizada desde las primeras etapas del proceso, permitirá al electorado emitir su voto de manera más sencilla, clara e informada.*

*Por otra parte, en cumplimiento del principio de austeridad republicana que guía a la Cuarta Transformación, se propone que las elecciones judiciales se celebren en la misma ubicación geográfica que las elecciones federales ordinarias que se realicen ese año. Ello no solo evita el dispendio innecesario de recursos públicos, sino que simplifica el ejercicio del voto y acerca aún más el proceso democrático a la vida cotidiana de las personas para evitar que deban desplazarse entre dos ubicaciones distintas para elegir a sus representantes.*

*Adicionalmente, dado que de manera ordinaria las elecciones judiciales se celebran de forma simultánea con las elecciones federales, la iniciativa fortalece los mecanismos de prevención de la intervención partidista en la elección judicial. Para ello, se establece la obligación expresa de las autoridades electorales de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la elección de los cargos del Poder Judicial se desarrolle de*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

*manera autónoma, libre de la intervención de representantes de partidos políticos, preservando así la independencia judicial como conquista del pueblo y no como privilegio de las cúpulas.*

*Finalmente, se establece que escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados, salvo que por causa excepcional deban trasladarse a una ubicación distinta, garantizando en todo momento la transparencia, la certeza y la integridad del voto.*

**IV. Organización territorial de la elección judicial por circuito y especialidad**

*Con el propósito de garantizar que la ciudadanía participe de manera informada y representativa en la elección de las personas juzgadoras federales, específicamente para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.*

**a) Estructura de los distritos electorales**

*El Instituto Nacional Electoral será el responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos electorales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos constituirá la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.*

*Para ilustrar este mecanismo, se toma como ejemplo el Primer Circuito Judicial (Ciudad de México), en el que se eligieron los siguientes cargos:*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<b>Especialidad</b>	<b>Cargos a elegir</b>
Administrativo	32
Civil	24
Penal	16
Laboral	24
Competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	4
Mixto	4
<b>Total</b>	<b>104</b>

*Bajo el modelo que se propone, y dado que la especialidad con mayor número de cargos es la administrativa con 32, el Primer Circuito se dividirá en 32 distritos electorales. Este número garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.*

**b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito**

*El Instituto generará, para cada especialidad, una lista de candidaturas en la que se identificará tanto el Poder que las postula, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como el género de cada candidatura. Mediante un acto público y aleatorio, asignará dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales, asegurando que en cada distrito compitan candidaturas del mismo género por especialidad entre los distintos Poderes postulantes. De esta forma se garantiza la paridad de género: en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico, y en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.*

**c) Cargos asignados a dos o más distritos**

*Cuando el número de cargos de una especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se dividió el circuito, el Instituto asignará esos cargos, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

*aleatoria, repitiéndolos las veces necesarias para cubrir la totalidad de los distritos. El propósito de este mecanismo es que cada persona electora de cada distrito pueda votar por todas las especialidades disponibles en su circuito, sin importar cuántos cargos existan en cada una de ellas.*

*Siguiendo con el ejemplo del Primer Circuito:*

- *Los 32 cargos administrativos se distribuyen de forma directa: un cargo distinto en cada uno de los 32 distritos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia administrativa.*
- *Los 24 cargos civiles no alcanzan a cubrir los 32 distritos. El Instituto repetirá aleatoriamente 8 de esos cargos en un segundo distrito, de modo que los 32 distritos queden cubiertos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia civil, aunque algunos de esos cargos se disputen simultáneamente en dos distritos distintos.*
- *Los 16 cargos penales son aún menos numerosos. Para cubrir los 32 distritos, cada cargo penal se asignará a 2 distritos. El Instituto repartirá aleatoriamente cada cargo con sus respectivas candidaturas de modo que la suma de asignaciones alcance los 32 distritos.*
- *Los 4 cargos en materias administrativas especializadas (competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones) también deberán distribuirse entre los 32 distritos, por lo que cada uno de esos cargos y sus candidaturas se asignarán aleatoriamente a 8 distritos judiciales.*

*De esta manera, toda persona electora del Primer Circuito acudirá a las urnas con una boleta que contiene un cargo de cada especialidad, garantizando así una representación completa del universo de cargos judiciales de su circuito.*

**d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral**

*Finalmente, se prevé que el Instituto realice, en cada elección judicial, las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral para reflejar el número actualizado de cargos y especialidades a elegir por circuito. Esto implica que la cantidad y los límites de los distritos podrán variar de una*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

*elección a otra, en función de las vacantes existentes, dotando al sistema de la flexibilidad indispensable para adaptarse a las necesidades reales del Poder Judicial en cada momento.*

**V. Fortalecimiento de la función jurisdiccional**

*Con el fin de garantizar que las personas juzgadoras electas por el pueblo continúen formándose con niveles de excelencia que respondan a las necesidades de justicia de la ciudadanía, la iniciativa propone elevar a rango constitucional la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente para todas las personas juzgadoras. Dichos programas se implementarán a través de la colaboración de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, asegurando así que quienes imparten justicia en nombre del pueblo cuenten en todo momento con las herramientas técnicas y humanas necesarias para hacerlo con dignidad, honestidad y excelencia.*

*Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad y la más alta calidad de la función jurisdiccional en beneficio de la ciudadanía, se establece que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección popular distinto al que actualmente desempeñen deberán separarse de sus funciones mediante renuncia expresa e irrevocable, misma que deberán notificar al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso electoral correspondiente.*

*Lo anterior permitirá que quienes aspiren a un cargo distinto lleven a cabo su campaña con la dedicación y el compromiso que la ciudadanía merece, sin que ello implique el descuido o la parálisis de la labor jurisdiccional en curso, salvaguardando así el derecho del pueblo a contar con una justicia continua, imparcial y al servicio de la nación.*

**VI. Creación de secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

*Con la reforma constitucional de 2024 se estableció el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno y se eliminaron las salas. Si bien este diseño se mantiene, la iniciativa propone la creación de secciones que permitan al Pleno conocer los asuntos de fondo que sienten*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

*critérios obligatorios para todas las autoridades del país, y gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.*

**VII. Elección de poderes judiciales locales**

*Si bien con la reforma de 2024 en la Constitución General se plasmó con claridad que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, así como el establecimiento de condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía se realizarían conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resultara aplicable, no puede soslayarse que existieron casos en los que diversos Estados no se ajustaron al diseño constitucional. Dichas inconsistencias han sido analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de Inconstitucionalidad 92/2025, 97/2025 y su acumulada 102/2025, así como en la 98/2025 y su acumulada 106/2025.*

*En este sentido, con el propósito de salvaguardar la voluntad transformadora del pueblo mexicano y dar plena claridad a los alcances de dicha disposición constitucional, la iniciativa establece de manera expresa que los estados deberán sujetarse estrictamente a las bases, etapas, duración de los cargos, procedimientos, términos, modalidades, requisitos y demás disposiciones que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable. Asimismo, se precisa de manera enunciativa lo que todas las autoridades federativas del país deberán de garantizar de manera mínima y estricta en lo relativo a la elección de sus poderes judiciales.*

*Con ello, si bien se conserva la libertad configurativa de las entidades federativas para regular los aspectos no previstos en la Constitución, se precisa sin lugar a dudas que los Estados deben replicar el diseño federal en todo lo posible, evitando así que intereses locales o grupos de poder desvirtúen la elección judicial de sus fines sociales y democratizadores, que son en última instancia los fines del pueblo.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

*La presente iniciativa reafirma el compromiso de la Cuarta Transformación con la consolidación de un Poder Judicial democrático, independiente y profesional. La reforma de 2024 representó una decisión histórica para devolver al pueblo las riendas de su destino y fortalecer con ello la legitimidad de la justicia mexicana. El perfeccionamiento que ahora se propone busca dotar a ese modelo transformador de mayor claridad normativa, homogeneidad técnica y certeza institucional, profundizando los logros ya alcanzados.*

*Democratizar la justicia implica no sólo abrir la integración del Poder Judicial al voto ciudadano, sino también garantizar que dicha apertura se traduzca en instituciones sólidas, transparentes y eficaces al servicio de todas y todos. Al perfeccionar las reglas del proceso electoral judicial, se robustece la confianza pública en las decisiones jurisdiccionales, se fortalecen las condiciones para una justicia pronta, completa e imparcial, y se consolida un Poder Judicial con legitimidad democrática y responsabilidad institucional frente al pueblo que lo eligió.*

*Esta iniciativa de reforma profundiza el proceso de transformación democrática iniciado en 2024, reafirma la centralidad del Pueblo de México en la vida pública y consolida un modelo de justicia que, desde la legalidad y el profesionalismo, contribuya a la paz social, al desarrollo nacional y a la vigencia efectiva del Estado de Derecho.*

*En otras palabras, con esta iniciativa se consolida el anhelo de que "la paz es fruto de la justicia."*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Para mayor comprensión de la iniciativa enviada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se pone a disposición de las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto de la iniciativa enviada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el <del>domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</del>	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el <b>primer domingo de junio del año que corresponda de forma</b> coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
4o. a 8o. ...	4o. a 8o. ...
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...
...	...
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno <b>y en dos secciones</b> . Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
<del>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</del>	<b>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</b>
<b>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada</b>	<b>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las <b>cuatro</b> personas mejor evaluadas para cada</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p><del>cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</del></p>	<p>cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a <b>dos personas</b> para cada cargo. <b>Los Comités garantizarán</b> la paridad de género <b>en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.</b> Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.</b></p>
<p><del>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</del></p>	<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral <b>en los plazos que refiera la convocatoria</b>, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><del>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, <b>asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.</b> También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala</del></p>	<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p>Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la <del>elección que corresponda</del>, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>	<p>Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. <b>Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.</b></p>
<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. <del>El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</del></p>	<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. <b>Cada poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.</b></p>
<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al <del>procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del</del></p>	<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito <b>y distrito</b> judicial conforme <b>a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</b></p>





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.	
<b>Sin correlativo</b>	I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;
<b>Sin correlativo</b>	II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;
<b>Sin correlativo</b>	III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y
<b>Sin correlativo</b>	IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.
...	...
...	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

...	...
...	...
...	...
<b>Sin correlativo</b>	Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.
<b>Sin correlativo</b>	La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.
<b>Sin correlativo</b>	El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
<b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, <del>Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito</del> excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de	<b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p>prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>	<p>Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. <b>En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, <b>salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.</b> Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de</b></p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la <del>elección federal que corresponda</del> durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.	El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio, <b>y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.</b> La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a <b>los procesos de evaluación que correspondan.</b>
La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:	La ley señalará <b>los criterios, metodologías, etapas,</b> áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la <b>transparencia,</b> imparcialidad y objetividad de <b>los procesos de evaluación de</b> las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación <b>correspondiente</b> resulte insatisfactoria:
a) y b) ...	a) y b) ...
...	...
...	...



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I. a II. ...</b>	<b>I. a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se <del>realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.</del>	Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, <b>magistradas, juezas</b> y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se <b>sujetarán a las mismas bases, etapas,</b> procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, <b>duración de los cargos y demás disposiciones</b> que esta Constitución <b>establece</b> para el Poder Judicial de la Federación en <b>todo</b> lo que resulte aplicable, <b>incluyendo de manera enunciativa:</b>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Sin correlativo	a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
Sin correlativo	b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
<p><del>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</del></p>	<p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, <b>magistradas, juezas</b> y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía <b>sujetándose estrictamente</b> a las bases, <b>etapas</b>, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, <b>duración de los cargos y demás disposiciones</b> que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en <b>todo</b> lo que resulte aplicable, <b>incluyendo de manera enunciativa:</b></p>
Sin correlativo	a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

	garanticen la participación de todas las personas interesadas;
Sin correlativo	b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...	...
...	...
V. a XI. ...	V. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...
<b>TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto de la iniciativa enviada por las personas titular del Poder Ejecutivo Federal</b>
<b>Primero. ...</b>	<b>Primero. ...</b>
<b>Segundo. ...</b>	<b>Segundo. ...</b>
...	...
...	...
Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:	Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año <b>2028</b> , conforme a lo siguiente:
<b>a) y b) ...</b>	<b>a) y b) ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Tercero. ...</b>	<b>Tercero. ...</b>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.</p>
<p>....</p>	<p>...</p>
<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.</p>	<p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.</p>	<p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p>
<p><b>Quinto. a Séptimo. ...</b></p>	<p><b>Quinto. a Séptimo. ...</b></p>
<p><b>Octavo. ...</b></p>	<p><b>Octavo. ...</b></p>
<p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier</p>	<p>Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.	caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.
...	...
<b>Noveno. a Décimo Segundo. ...</b>	<b>Noveno. a Décimo Segundo. ...</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Segundo.</b> Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.  Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.  Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Tercero.</b> La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.  El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

	<p>de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Cuarto.</b> El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Quinto.</b> La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Sexto.</b> El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Séptimo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno establecer claramente que, si bien se consideraron para la elaboración del presente dictamen diversas iniciativas relacionadas con las materias de la reforma del Poder Judicial, el eje principal que guía el resultado del dictamen recae en la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

**C. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender las Iniciativas de Reforma Constitucional materia del presente dictamen, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de las Iniciativas de Reforma Constitucional anteriormente descritas, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39, numeral 2, fracción XXXVI, y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el diario Oficial de la Federación, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras, al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

En el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 (PEE 2025) se eligieron 881 cargos federales y aproximadamente 1 mil 800 cargos locales, lo que representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y un número significativo en el ámbito estatal. Esta experiencia constituyó un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional y electoral mexicana.

Sin embargo, la implementación práctica del nuevo modelo evidenció áreas de oportunidad. Particularmente, se identificaron desafíos en los procesos de evaluación y selección de aspirantes, así como en los tiempos de organización electoral. Asimismo, algunas entidades federativas, como Coahuila y Zacatecas, incorporaron en sus constituciones locales requisitos adicionales, tales como la acreditación de certificaciones de competencias técnicas para aspirantes a cargos judiciales, lo cual representa un precedente relevante para fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional.<sup>6</sup>

De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala

<sup>6</sup> "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial", signada por las personas diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y las personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarria, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Documento disponible en línea en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/abr/20260421-II-1-3.pdf#page=77>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.

Así, la eventual concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales de naturaleza política genera riesgos institucionales, entre los que se destacan, una menor deliberación pública sobre perfiles técnicos; saturación informativa para el electorado; incremento del voto desinformado; politización de candidaturas judiciales; y presión operativa y financiera sobre la autoridad electoral.

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.<sup>7</sup>

En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, el INE ha considerado necesario proponer llevar a cabo reformas constitucionales y legales a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del

<sup>7</sup> Instituto Nacional Electoral (2026), Presentación: "Análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales", 12 de mayo de 2025.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal.

Así, la coincidencia en 2027 no es sólo la de dos elecciones con fechas comunes, sino también la de dos regímenes con lógicas distintas, cuyas operaciones simultáneas con el mismo funcionariado y la misma estructura generan tensiones que no se resuelven sólo con ajustes logísticos, sin afectar las garantías de ambos procesos.

Adicionalmente, múltiples análisis y posicionamientos provenientes de diversas dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, derivados de la revisión de la experiencia institucional de la implementación de la reforma del Poder Judicial de 2024, han permitido advertir áreas susceptibles de perfeccionamiento, a efecto de fortalecer la legitimidad democrática del modelo, dotar de mayor claridad a las reglas aplicables y consolidar mecanismos que permitan garantizar que los procesos electivos de personas juzgadoras se desarrollen bajo principios de certeza, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y adecuada organización electoral".<sup>8</sup>

De manera particular, diversas organizaciones de la sociedad civil han identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de evaluación utilizados por los Comités

<sup>8</sup> Poder Legislativo Federal (Comisión Permanente), "Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un primer periodo de sesiones extraordinarias durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura". Documento disponible en línea en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-05-21-1/assets/documentos/Iniciativa\\_Periodo\\_Extraordinario\\_Act-21052026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-05-21-1/assets/documentos/Iniciativa_Periodo_Extraordinario_Act-21052026.pdf)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

correspondientes en el proceso electoral judicial de 2025, particularmente en la revisión de requisitos y la valoración de la idoneidad de los perfiles.<sup>9</sup>

En este sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide plenamente con los objetivos que motivan las diversas iniciativas bajo análisis, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras, mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial.

En suma, las problemáticas identificadas en la implementación del modelo de elección judicial evidencian la necesidad de realizar ajustes normativos que fortalezcan la calidad técnica, la certeza jurídica y la legitimidad institucional del proceso.

Las iniciativas bajo estudio articulan una respuesta que contribuye a consolidar un sistema de selección basado en competencias verificables, a ordenar el calendario electoral para garantizar condiciones adecuadas de elección, a corregir inconsistencias constitucionales que generan incertidumbre y a fortalecer los mecanismos de continuidad y evaluación del desempeño judicial. Con ello, se busca no sólo

<sup>9</sup> Senado de la República, Foro "Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México", del 23 de abril de 2026, Video disponible en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=N1uzgNyzHrg> .



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

perfeccionar el diseño del modelo, sino también robustecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho.

**CUARTO. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

De manera general, las diversas iniciativas de reforma constitucional bajo el escrutinio de esta Comisión Dictaminadora tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano.<sup>10</sup>

A continuación, esta Comisión Dictaminadora desarrolla los principales argumentos en favor de las enmiendas propuestas por la iniciativa presidencial, y por las iniciativas presentadas por las personas legisladoras anteriormente descritas:

<sup>10</sup> Poder Legislativo Federal (Comisión Permanente), Op. Cit.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**1. Fecha de la elección judicial**

Esta Comisión Dictaminadora considera que, derivado de la iniciativa presidencial y del cúmulo de iniciativas analizadas, una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada para suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.

En ese sentido, se proponen diversas modificaciones para adecuar los artículos transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto; y Octavo, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, con la finalidad de recorrer al año 2028 la elección pendiente de Magistraturas de Circuito, Juzgados de Distrito, Magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral, así como armonizar los procesos de renovación de los Poderes Judiciales locales.

Asimismo, los transitorios Segundo y Tercero de la iniciativa presidencial contempla diversas adecuaciones en sus regímenes transitorios, necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

Del análisis realizado a esta propuesta, esta Comisión Dictaminadora considera adecuadas las modificaciones sugeridas, ya que la experiencia de la elección judicial de 2025 evidenció importantes retos operativos, técnicos y logísticos derivados de la organización de un proceso inédito con miles de candidaturas, múltiples boletas y nuevas reglas electorales.<sup>11</sup>

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales<sup>12</sup>.

En ese sentido, esta Comisión advierte que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

Igualmente, diversos sectores académicos, sociales y especializados han señalado que las elecciones judiciales poseen características distintas a las elecciones

<sup>11</sup> López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), *Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México*, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 148-149, disponible en: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9\\_7904.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9_7904.pdf)

<sup>12</sup> INE, Op. Cit., pp. 18-19.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

tradicionales, ya que en ellas debe privilegiarse el análisis de la preparación profesional, experiencia, capacidad técnica e imparcialidad de quienes aspiran a impartir justicia. Por ello, separar temporalmente ambos procesos puede contribuir a reducir riesgos de politización, clientelismo o influencia partidista sobre las candidaturas judiciales, fortaleciendo la legitimidad de las personas juzgadoras electas.<sup>13</sup>

De la misma forma, esta Comisión considera que el cambio de fecha tendría carácter excepcional y respondería únicamente a las condiciones extraordinarias previstas para la elección judicial del 2028 (de aprobarse), en la cual todavía se renovará un número muy elevado de cargos judiciales federales y locales. Conforme avancen los procesos de renovación escalonada y disminuya la cantidad de cargos sujetos a elección, consideramos que existirán mejores condiciones operativas e institucionales para que las futuras elecciones judiciales puedan desarrollarse nuevamente de manera concurrente con los procesos electorales ordinarios federales y locales.

Además, posponer la elección judicial a 2028 permitirá fortalecer los mecanismos de evaluación técnica, certificación de competencias y organización electoral previstos en las iniciativas, favoreciendo procesos más homogéneos, transparentes y confiables.

En consecuencia, esta Comisión estima que la propuesta constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a fortalecer la organización electoral, mejorar la evaluación de perfiles y brindar mayores

<sup>13</sup> Senado de la República, Op. Cit, "Foro: 'Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México'", celebrado el 23 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=N1uzgNyzHrg>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

condiciones de certeza, confianza y claridad para las posibles personas candidatas, así como para la ciudadanía en las futuras elecciones judiciales.

Por otro lado, se coincide con la propuesta de reforma al numeral 3o. párrafo segundo, fracción IX del artículo 35 constitucional para adecuar el marco jurídico en materia de procesos de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

Esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, la concurrencia de ejercicios democráticos fortalece el principio de participación ciudadana, al facilitar que la población ejerza en una misma jornada sus derechos político-electorales respecto de los distintos cargos y mecanismos de decisión pública, incluyendo la elección de integrantes del Poder Judicial que se prevé se desarrolle en 2028.

Con ello, se favorece una mejor coordinación institucional, se optimiza la logística electoral y se reduce el costo operativo de los procesos democráticos, sin menoscabo de las garantías de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad que deben regir toda elección y mecanismo de participación popular.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Así, del análisis esta Comisión Dictaminadora concuerda en que la propuesta de reforma traería una reducción de costos electorales mediante el uso compartido de casillas, materiales y personal electoral. Además, se podría incrementar la participación ciudadana, debido a que en el ejercicio de Revocación de Mandato de 2022 únicamente se instalaron 57 mil 423 casillas, lo que limitó el acceso y participación de la ciudadanía; mientras que en la elección judicial extraordinaria 2024-2025 se instalaron 83 mil 974 casillas.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral prevé que, de realizarse la elección de la segunda mitad de las personas juzgadoras a nivel federal y local de manera no concurrente, podrían instalarse aproximadamente 176 mil 741 casillas, lo que facilitaría el acceso de la ciudadanía a las urnas y podría traducirse en una mayor participación ciudadana. Lo anterior incluso podría contribuir a alcanzar el umbral constitucional del 40 por ciento de participación requerido para que el resultado de la revocación de mandato sea vinculante, fortaleciendo así la legitimidad, certeza y representatividad democrática respecto de la aprobación o desaprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción I, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, se coincide en adelantar el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda. Lo anterior se justifica pues, con esta medida, las personas aspirantes podrán contar con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, por su parte, los Comités de Evaluación podrán evaluar con mayor exhaustividad a las personas aspirantes.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Esta modificación resulta pertinente pues en la normatividad vigente establece que el Senado deberá emitir la convocatoria dentro los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo de sesiones ordinarias. Bajo este esquema, la convocatoria es emitida con tiempos sumamente reducidos, considerando la magnitud y complejidad del proceso, lo que podría provocar que tanto los Comités de Evaluación como las autoridades responsables tengan que desarrollar procedimientos de revisión, selección y depuración de candidaturas en periodos extremadamente cortos.

Al tener los Comités de Evaluación que revisar miles de expedientes en pocas semanas, analizar requisitos constitucionales, verificar documentación, evaluar experiencia profesional y construir listas definitivas bajo calendarios muy acelerados, se generan diversas críticas relacionadas con la rapidez del procedimiento, la insuficiencia temporal para revisar perfiles de manera exhaustiva y la percepción de que algunos filtros técnicos podían verse debilitados por la premura del proceso.

Frente a ello, se considera que la propuesta de adelantar tres meses la emisión de la convocatoria representa una medida favorable porque permitiría dotar de mayor planeación, organización y transparencia a todo el proceso electoral judicial. A diferencia del modelo actual, el nuevo esquema brindaría más tiempo tanto a las autoridades como a las personas aspirantes para cumplir adecuadamente con cada una de las etapas del procedimiento.

Además, se fortalecerían los mecanismos de evaluación y selección de candidaturas. Ya que, al contar con un periodo más amplio, los comités evaluadores podrían realizar revisiones más profundas sobre la trayectoria profesional, preparación académica, experiencia jurisdiccional, antecedentes éticos y capacidades técnicas de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

personas aspirantes, lo cual contribuiría a garantizar perfiles mejor preparados y con mayores estándares de idoneidad para ocupar cargos judiciales.

Por otro lado, adelantar la convocatoria otorgaría mayor igualdad de oportunidades a las personas interesadas en participar ya que con el modelo actual, muchas personas aspirantes enfrentaron dificultades para reunir documentación, acreditar experiencia o completar requisitos en plazos sumamente cortos. Un mayor margen temporal permitiría que más perfiles calificados puedan participar en condiciones de equidad.

Por lo antes expuesto, este Órgano Dictaminador considera que ampliar el plazo garantizaría principios de publicidad, transparencia, participación efectiva y revisiones adecuadas de elegibilidad, lo que representa una propuesta razonable y funcional que contribuiría significativamente a mejorar la organización de las futuras elecciones judiciales en México.

**2. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes**

En el mismo sentido, se coincide con la propuesta de reformar el inciso b) de la fracción II, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, así como con la propuesta de inclusión de un transitorio Cuarto, para integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Como se ha señalado arriba, dentro de las principales áreas de mejora de la elección de personas juzgadoras que fueron detectadas está justamente la importancia de que las y los ciudadanos electores tengan la certeza de que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación.

Para lograr lo anterior, es preciso que existan criterios objetivos unificados, se verifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; se establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y se emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo mexicano.

Con la propuesta, los Comités de cada Poder elegirán a la persona que coordinará sus trabajos. Las tres personas que integrarían la Comisión Coordinadora verificarían el cumplimiento de los requisitos formales (elegibilidad) de todos los aspirantes de los tres Poderes y; establecerían criterios y metodologías unificadas de evaluación y selección (incluyendo examen de conocimientos).

Así, del análisis realizado a las diversas iniciativas, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Por ejemplo, se encontró que el Comité del Poder Ejecutivo no estableció criterios públicos claros para calificar la elegibilidad ni los ensayos de las personas candidatas; el Comité del Poder Legislativo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

También existieron diferencias en los mecanismos de registro y revisión de documentos. Mientras el Comité del Poder Judicial realizó el proceso únicamente por internet, el Comité del Poder Legislativo aceptó registros por correo electrónico debido a fallas en su plataforma. Además, la Misión de Observación Electoral de la OEA señaló que cada comité utilizó métodos distintos para revisar documentos, verificar requisitos y permitir o no la corrección de inconsistencias en los registros<sup>15</sup>.

Esta disparidad de criterios generó que aspirantes con errores mínimos fueran descartados automáticamente, así como diferencias importantes en el porcentaje de personas elegibles consideradas por cada Comité.<sup>16</sup>

Ante estos problemas detectados, se considera que la posible reforma atiende propuestas de mejora formuladas por organizaciones de la sociedad civil como incluir una metodología única que deberán seguir todos los Comités de Evaluación, a efecto de homogeneizar la manera en que las personas candidatas sean filtradas, la cual

---

utilizó un sistema de 100 puntos, otorgando 40 puntos a méritos académicos, 30 a experiencia profesional y 30 a honestidad y buena fama pública, requiriendo un mínimo de 80 puntos para pasar a entrevistas; mientras que el Comité del Poder Judicial implementó un modelo más robusto que incluyó evaluación curricular (40 %), examen escrito de conocimientos (40 %) y entrevista pública (20 %). En cuanto a las correcciones e inconsistencias en la documentación: el Comité Legislativo permitía a las personas subsanar errores documentales, mientras que el Comité Judicial no aceptó aclaraciones ni documentos adicionales. Véase López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), *Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México*, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 150-158, disponible en: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9\\_7904.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9_7904.pdf).

<sup>15</sup> Organización de los Estados Americanos. (2025). *Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA sobre las elecciones judiciales en México*. Organización de los Estados Americanos. [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-\\_Informe\\_Preliminar\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-_Informe_Preliminar_ESP.pdf)

<sup>16</sup> Pinzón García, D., & Arreola Atilano, I. (2026). *Selección judicial en México: Lecciones aprendidas del proceso de selección de cargos en cortes de última instancia (2024–2025)*. Institute for Integrated Transitions (IFIT). <https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2026/01/IFIT-Seleccion-Judicial-en-Mexico-2026.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

debería detallar las etapas (incluyendo exámenes teóricos, prácticos y pruebas orales), las fechas, los criterios que serán objeto de evaluación, así como las ponderaciones que se deberán usar para otorgar una calificación final a cada persona aspirante.<sup>17</sup>

Por ello, este Órgano Dictaminador considera que la reforma es acertada, pues la integración de una Comisión Coordinadora que establezca reglas y criterios uniformes y que permita realizar evaluaciones más claras, objetivas y equitativas para todas las personas aspirantes a cargos judiciales, contribuirá a fortalecer la transparencia, la imparcialidad y la certeza del proceso de selección, evitando diferencias entre evaluaciones y garantizando condiciones homogéneas para todas las personas participantes. Asimismo, permitirá consolidar estándares técnicos comunes, reducir márgenes de discrecionalidad y dotar de mayor legitimidad y confianza pública al procedimiento de integración de candidaturas a cargos judiciales.

**3. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género**

Por otra parte, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con la propuesta de reforma del inciso c) de la fracción II del párrafo primero del artículo 96 constitucional, para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la

<sup>17</sup> Fundación Konrad Adenauer (KAS). (2025). *Elecciones judiciales en México: desafíos y perspectivas del proceso electoral judicial extraordinario*. Fundación Konrad Adenauer México. Página 11. Documento disponible en línea en [https://www.kas.de/documents/266027/0/Documento%20Elecciones%20Judiciales\\_Marzo25\\_7916821917115178726.pdf](https://www.kas.de/documents/266027/0/Documento%20Elecciones%20Judiciales_Marzo25_7916821917115178726.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección.

La propuesta plantea que los Comités de Evaluación reduzcan sus listas preliminares de diez a cuatro personas mejor evaluadas y que, posteriormente, mediante insaculación pública, cada Poder únicamente postule hasta dos candidaturas por cargo, observando la paridad de género. Con ello, el número máximo de candidaturas finales por cargo pasaría de nueve a seis.

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

Así, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en que al reducir de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior se contribuye a simplificar y facilitar el ejercicio del voto ciudadano y, con ello, se fortalece la calidad de la democracia. Al mismo tiempo, se mejora la efectividad del sufragio, al permitir al ciudadano comparar, valorar y decidir con información manejable los perfiles de las personas aspirantes con mayor precisión con el fin de hacer más genuinas las preferencias del electorado. El ajuste fortalece además la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Por lo que corresponde al proceso de insaculación, se coincide en que este mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.

Igualmente, se coincide con la propuesta de establecer que los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de que las personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable, y la observarán también en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

Con lo anterior, se garantiza que el principio de igualdad sustantiva quede inscrito en la estructura misma del proceso como una condición estructural de la postulación, de modo que el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quede conformado en partes iguales por mujeres y hombres. En la práctica, las personas postuladas por los tres Poderes competirán dentro de su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad.

Adicionalmente, la reforma a la fracción IV del párrafo primero del artículo 96 de impedir la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, es pertinente, pues dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección.

En el mismo sentido, con el fin de armonizar los cambios arriba señalados, se coincide con la reforma al párrafo segundo del artículo 96 constitucional para establecer que



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

En ese sentido, actualmente el artículo 96 constitucional establece que cada Poder de la Unión puede postular hasta tres candidaturas por cargo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, considerando a los tres Poderes, pueden existir hasta nueve candidaturas finales por cada cargo sometido a elección.

Así, la modificación propuesta es pertinente toda vez que el modelo vigente genera una cantidad elevada de nombres en las boletas, lo que dificulta la identificación de perfiles y hace más complejo el ejercicio del voto ciudadano, por lo que la reforma es compatible con el principio de que las elecciones deben ser comprensibles y accesibles para todas las personas. Solo así podrá garantizarse plenamente el derecho al voto libre e informado, facilitando la deliberación ciudadana.

Con el fin de ilustrar lo anterior, se incluye a continuación cuadro comparativo del número de candidaturas permitidas en la actualidad y las que se tendrían como resultado de la reforma propuesta:

Candidatos	Antes	Ahora
Suprema Corte de Justicia de la Nación	81	54
Tribunal de Disciplina Judicial	45	30
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	63	42



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**4. Organización territorial de la elección por circuito y especialidad**

Esta Comisión Dictaminadora coincide también con la propuesta de reforma al párrafo tercero del artículo 96 relacionadas con la organización de la elección por circuito y especialidad, ya que permitirán que la ciudadanía participe de manera informada y representativa en la elección de las personas juzgadoras federales.

Las propuestas de modificación establecen que, para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

**a) Estructura de los distritos electorales**

El Instituto Nacional Electoral será el responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos electorales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos constituirá la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.

Lo anterior garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.

En la iniciativa de mérito se propone que el Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir.

En este orden de ideas, vale la pena destacar que el proceso de "distribución" constituye uno de los elementos fundamentales de todo sistema electoral democrático, pues determina el ámbito territorial dentro del cual se ejerce el derecho al sufragio y se materializa el principio de representación política. Su relevancia no se limita a las elecciones de naturaleza legislativa o ejecutiva, sino que resulta igualmente trascendental en cualquier mecanismo de elección popular mediante el cual la ciudadanía participe en la integración de órganos del Estado.<sup>18</sup>

Por ello, resulta conveniente que el texto constitucional reconozca expresamente la atribución de la autoridad electoral nacional para definir la organización territorial de los procesos de elección judicial, bajo criterios técnicos, objetivos y verificables.

La geografía electoral actualmente es distinta a la geografía judicial. El Poder Judicial Federal se encuentra organizado en 32 circuitos judiciales, cuya delimitación responde a criterios jurisdiccionales, administrativos y de acceso a la justicia, mientras que el sistema electoral federal ordinario se estructura sobre la base de 300 distritos electorales definidos primordialmente a partir de criterios poblacionales y de representación política.

La experiencia obtenida en la primera elección judicial definió la necesidad de armonizar ambas realidades institucionales mediante una geografía electoral específica para este tipo de procesos, capaz de atender las particularidades de las distintas

<sup>18</sup> Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, FCE, 1994.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

materias jurisdiccionales, la distribución territorial de los órganos judiciales y la especialización de los cargos sujetos a elección.

La iniciativa materia de este dictamen representa un intento legítimo por perfeccionar el ejercicio del voto para el Poder Judicial a partir de una geografía electoral adecuada para la elección de este Poder, por lo que esta Comisión de Dictamen considera procedente incorporar en el artículo 96 constitucional la facultad expresa del Instituto Nacional Electoral para dividir cada circuito judicial en los distritos judiciales electorales necesarios para la celebración de los procesos de elección de personas juzgadoras.

**b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito**

La propuesta de reforma que se analiza dispone que el Instituto Nacional Electoral generará, para cada especialidad, una lista de candidaturas en la que se identificará tanto el Poder que las postula, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como el género de cada candidatura. Mediante un acto público y aleatorio, asignará dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales, asegurando que en cada distrito compitan candidaturas del mismo género por especialidad entre los distintos Poderes postulantes. De esta forma se garantiza la paridad de género: en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico, y en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.

Así, esta Comisión de Puntos Constitucionales observa procedente la modificación propuesta al párrafo tercero del artículo 96 constitucional, mediante la cual se establece



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

que el Instituto Nacional Electoral genere listas de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial, identificando expresamente el Poder postulante y el género de las personas candidatas, así como que realice una asignación aleatoria de dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales mediante un procedimiento público.

Se considera que esta medida contribuye a fortalecer la equidad en la contienda electoral judicial, al asegurar que las candidaturas postuladas por los distintos Poderes del Estado se distribuyan de manera equilibrada en el territorio, evitando concentraciones o distribuciones diferenciadas que pudieran generar ventajas o desventajas indebidas en determinados distritos judiciales.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora estima que el mecanismo de asignación aleatoria constituye una herramienta adecuada para garantizar condiciones homogéneas de competencia entre las personas candidatas y preservar el carácter imparcial del proceso de organización electoral.

En el mismo sentido, la disposición propuesta permite que la integración de las boletas electorales responda a criterios objetivos y neutrales, desvinculados de cualquier decisión discrecional respecto de la ubicación territorial de las candidaturas.

De igual forma, al establecer que cada Poder postule en cada distrito judicial a dos personas del mismo género por especialidad, la reforma fortalece el principio de paridad y asegura que la competencia electoral se desarrolle bajo reglas uniformes para todas las candidaturas, favoreciendo una representación equilibrada y una integración plural de los órganos jurisdiccionales que serán electos mediante el voto ciudadano.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**c) Cargos asignados a dos o más distritos**

La propuesta de reforma establece también que cuando el número de cargos de una especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se dividió el circuito, el INE asignará esos cargos, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera aleatoria, repitiéndolos las veces necesarias para cubrir la totalidad de los distritos. El propósito de este mecanismo es que cada persona electora de cada distrito pueda votar por todas las especialidades disponibles en su circuito, sin importar cuántos cargos existan en cada una de ellas.

Esta Comisión dictaminadora considera que esta modificación al párrafo tercero del artículo 96 constitucional es procedente, toda vez que atiende una situación derivada de la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial de la Federación. La asignación de algunas materias a distritos específicos plantea un desafío para la legitimidad democrática del modelo de elección judicial, ya que la finalidad de la reforma es fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones de justicia mediante el sufragio popular. Por ello, resulta deseable que la participación en la elección de las distintas especialidades no quede limitada a un grupo reducido de personas electoras cuando las funciones jurisdiccionales correspondientes trascienden ampliamente el ámbito territorial de un solo distrito.

En ese sentido, y como sucede con la propuesta relacionada con los distritos judiciales del mismo párrafo tercero, del artículo 96, esta Comisión estima que la disposición propuesta contribuye a materializar de una manera más fiel el principio de igualdad del sufragio, reconocido como uno de los pilares fundamentales de todo sistema



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

democrático. La igualdad del voto no sólo se expresa en la garantía de que cada persona emita un sufragio, sino también en que dicho sufragio tenga un valor equivalente en la integración de los órganos sujetos a elección. En consecuencia, la organización territorial de los procesos electorales debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.

Bajo esta premisa, la reforma prevé que, cuando el número de cargos de una determinada especialidad sea inferior al número de distritos judiciales de un circuito, el Instituto Nacional Electoral distribuya dichos cargos y sus candidaturas entre dos o más distritos mediante un mecanismo aleatorio. Con ello se evita que determinadas especialidades jurisdiccionales sean electas únicamente por las personas votantes de una porción del circuito judicial y se garantiza que la totalidad de la ciudadanía comprendida en dicho ámbito territorial tenga la oportunidad de participar en la integración de todas las materias que conforman el circuito.

De esta forma, este Órgano Dictaminadora considera que la propuesta contribuye al fortalecimiento de la igualdad en el ejercicio del sufragio y ayuda a que la legitimidad democrática de las personas juzgadoras derive de una participación ciudadana más amplia e incluyente.

**d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral**

Finalmente, la propuesta prevé que el Instituto realice, en cada elección judicial, las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral para reflejar el número



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

actualizado de cargos y especialidades a elegir por circuito. Esto implica que la cantidad y los límites de los distritos podrán variar de una elección a otra, en función de las vacantes existentes, dotando al sistema de la flexibilidad indispensable para adaptarse a las necesidades reales del Poder Judicial en cada momento.

La actualización del marco geográfico electoral en cada elección judicial constituye una buena práctica democrática orientada a fortalecer la igualdad del sufragio y la representatividad de los procesos electorales. La experiencia comparada demuestra que las circunscripciones electorales requieren mecanismos de revisión periódica para evitar distorsiones derivadas de cambios poblacionales o de transformaciones en la organización de las instituciones públicas. Así lo muestran ejemplos como Estados Unidos o el Reino Unido hacen revisiones periódicas en su geografía electoral.<sup>19</sup> En México se revisan y adecúan los distritos electorales después de cada censo. Sin embargo, al no estar anclados necesariamente al tamaño población sino a un equilibrio entre la territorialidad y la función judicial, es preciso que, como se propone en la iniciativa de mérito, los distritos judiciales se ajusten con base en el número de cargos y especialidades a elegir.

Adicionalmente, en el caso de la elección judicial, esta necesidad de revisión resulta evidente debido a la existencia de diversas especialidades jurisdiccionales y a las variaciones que pueden presentarse en el número y distribución de los cargos a elegir en cada circuito judicial.

<sup>19</sup> Johnston, R., Pattie, C., & Rossiter, D. (2012). The principles and processes of redistribution: issues raised by recent UK legislation. *Commonwealth & Comparative Politics*, 50, 26. Documento disponible en línea en: <https://doi.org/10.1080/14662043.2012.642123>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

En consecuencia, desde la perspectiva de esta Comisión Dictaminadora, la reforma permite que la geografía electoral judicial evolucione de manera ordenada y objetiva, garantizando que cada proceso electoral se desarrolle sobre bases territoriales actualizadas y acordes con los principios de igualdad, representatividad y participación democrática.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide plenamente con la adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 96 constitucional con el fin de simplificar el contenido de la boleta electoral, establecer la misma ubicación de los lugares de votación y permitir el escrutinio y cómputo en las mismas casillas donde fueron sufragados.

**a) Simplificación de la boleta electoral**

Sobre este aspecto, la propuesta de reforma establece que cada elector votará por un juez y un magistrado para cada una de las especialidades, entre las candidaturas de los tres poderes.

De la misma manera, se considera que las boletas distinguirán las candidaturas que postule cada Poder, incluyendo a magistrados y jueces en funciones que quieran reelegirse, para lo cual, como se ha dicho arriba, el INE dividirá el territorio en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar este derecho.

Otro de los cambios propuestos por la persona titular del Ejecutivo Federal consiste en la simplificación de las boletas electorales judiciales, formulado en la adición del noveno párrafo del artículo 96.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora recuerda que el diseño de las boletas electorales utilizadas en la elección extraordinaria de personas juzgadoras del año 2025 representó un esfuerzo institucional sin precedentes por parte del Instituto Nacional Electoral para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto en un proceso de características novedosas y alta complejidad técnica.

A diferencia de los procesos electorales tradicionales, la elección judicial implicó la elaboración de múltiples modelos de boletas diferenciadas por materia, especialidad y ámbito territorial. Mientras algunas boletas fueron idénticas en todo el país, como las correspondientes a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otras debieron adaptarse a las particularidades de cada región y distrito judicial electoral. Tan sólo para la elección de Magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito fue necesario diseñar 120 modelos distintos de boletas para los 60 distritos judiciales electorales en que se dividió el país.

La experiencia obtenida durante el desarrollo de este proceso permitió advertir áreas de oportunidad en la configuración de dichos instrumentos electorales. La coexistencia de diversas materias jurisdiccionales —penal, civil, administrativa, laboral, mercantil, mixta, entre otras— identificadas mediante códigos de color, junto con la inclusión de listados extensos de candidaturas, recuadros de votación y referencias al número de vacantes disponibles, generó un nivel de complejidad que pudo dificultar la comprensión inmediata de las boletas por parte de la ciudadanía.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

En este contexto, la adición propuesta al artículo 96 constitucional resulta pertinente y necesaria, pues incorpora criterios mínimos de diseño e información que deberán observar las boletas electorales judiciales. La obligación de identificar claramente el Poder postulante, distinguir a las personas juzgadoras en funciones cuando corresponda, señalar las especialidades respectivas y organizar las candidaturas en recuadros que permitan elegir una sola opción por especialidad, contribuye a fortalecer los principios de certeza, claridad y accesibilidad del voto. Con ello se busca que la ciudadanía cuente con herramientas más intuitivas para ejercer su derecho de sufragio, reducir posibles errores derivados de la complejidad del instrumento electoral y garantizar que la voluntad popular se exprese de manera más informada y efectiva.

**b) Ubicación de lugares de votación**

La propuesta de adición al párrafo décimo del artículo 96 constitucional establece que las elecciones judiciales y las ordinarias podrán hacerse en la misma ubicación, garantizando que los representantes de partidos no intervengan.

Esta Comisión dictaminadora considera que la implementación de un modelo de unificación de casillas electorales constituye una medida necesaria para simplificar el proceso de votación y optimizar la organización de los procesos electorales concurrentes derivados de la elección judicial.

De acuerdo con el análisis institucional elaborado por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral 2027 se prevé para una eventual elección concurrente la instalación de "casillas espejo", es decir, una casilla para el Proceso Electoral Ordinario



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

y otra para el Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluso operando en un mismo inmueble o en espacios contiguos. Dicho modelo implicaría la instalación aproximada de 353 mil 482 casillas (176 mil 741 para el proceso ordinario y 176 mil 741 para el proceso judicial).

En ese sentido, esta Comisión considera que la unificación geográfica de casillas permitiría simplificar el ejercicio del voto, facilitando que la ciudadanía pueda emitir su sufragio en un solo espacio de recepción, evitando traslados innecesarios entre distintas áreas de votación y reduciendo tiempos de espera.

De igual manera, permitiría optimizar recursos humanos, materiales y presupuestales, disminuyendo duplicidades relacionadas con instalación de casillas, integración de funcionariado electoral, distribución de documentación y operación logística territorial. En consecuencia, esta Comisión estima que la unificación de casillas electorales contribuiría a fortalecer la accesibilidad del voto, simplificando la experiencia de la ciudadanía durante la Jornada Electoral.

**c) Escrutinio y cómputo**

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la adición de un párrafo décimo primero al artículo 96, el cual tiene como finalidad que el escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones judiciales se hagan en la casilla donde fueron sufragados.

Ante dicha propuesta, esta Comisión Dictaminadora considera importante señalar que, en las elecciones ordinarias, el escrutinio y cómputo de votos se realiza en la propia



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

casilla al concluir la jornada electoral, frente a la ciudadanía y representantes electorales, lo que ha permitido generar certeza y transparencia. Sin embargo, en la elección judicial derivada de la reforma de 2024, el escrutinio y cómputo de votos se realizó con posterioridad a la jornada electoral y en la sede de los consejos distritales del INE.

En ese sentido, consideramos que la propuesta dirigida a homologar el modelo judicial con el sistema de escrutinio y cómputo ordinario fortalece la certeza y transparencia electoral, ya que el conteo se realizaría frente a la ciudadanía en el mismo lugar donde se emitieron los votos, reduciendo percepciones de opacidad o manipulación posterior de los paquetes electorales y favoreciendo el principio de máxima publicidad.

### **5. Fortalecimiento de la función jurisdiccional**

Se coincide plenamente con la reforma a los párrafos noveno y décimo del artículo 100 constitucional en materia de capacitación permanente obligatoria de todas las personas juezas y magistradas.

Entre otros elementos, la propuesta de reforma establece que el Tribunal de Disciplina Judicial, en concordancia con la Escuela Judicial, implementará programas de actualización y capacitación permanentes para todas las personas juzgadoras, para lo cual la ley detallará los criterios, metodologías, plazos y demás reglas aplicables a estas evaluaciones para garantizar procesos transparentes.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la capacitación y profesionalización permanente del personal judicial constituye un elemento



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

fundamental para fortalecer la calidad, independencia y legitimidad de la impartición de justicia.

Asimismo, esta Comisión estima relevante el apoyo que podrá brindar la Escuela Nacional de Formación Judicial al Tribunal de Disciplina Judicial para coadyuvar en la formación, capacitación, evaluación, certificación y desarrollo profesional judicial. Lo anterior adquiere especial importancia ante el nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras, ya que permitirá establecer mecanismos orientados a verificar conocimientos, capacidades técnicas e idoneidad para el desempeño de cargos jurisdiccionales, fortaleciendo principios de meritocracia, transparencia y profesionalización judicial.

De igual forma, esta Comisión considera que la capacitación continua contribuirá a consolidar un modelo de justicia más técnico, humanista y cercano a la ciudadanía, mediante programas relacionados con derechos humanos, perspectiva de género, transparencia, acceso a la justicia y control de convencionalidad. Aunado a ello, se advierte que diversos poderes judiciales locales ya cuentan con mecanismos institucionales de actualización judicial, como el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León<sup>20</sup>, lo que demuestra que la capacitación permanente constituye una práctica necesaria para el fortalecimiento del sistema nacional de justicia.



<sup>20</sup> Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2026). *Plan Anual de Capacitación 2026*. Instituto de la Judicatura. [Poder Judicial del Estado de Nuevo León – Plan Anual de Capacitación](#)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**6. Creación de secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**

Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en respaldar la propuesta de reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 94 constitucional, así como la inclusión del artículo quinto transitorio, para crear dos secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales estarán encargadas de desahogar asuntos de menor relevancia. Desde la perspectiva de esta Comisión de Dictamen, la creación de secciones permitirá una mejor gestión y resolución de los procedimientos.

A partir del inicio de la Doceava Época, el Pleno de la Suprema Corte ha llevado a cabo un importante esfuerzo para abatir las altas cargas de trabajo con que cuenta, como órgano límite del sistema de justicia. Por ello, es relevante dotar al Alto Tribunal de herramientas para desahogar de manera eficiente los asuntos a su cargo.

En ese sentido, vale la pena recordar que previo a la reforma constitucional de 2024, la Suprema Corte funcionaba mediante un esquema de Pleno y Salas, lo que permitía distribuir y especializar la resolución de asuntos. Sin embargo, la reforma de 2024 estableció que el Alto Tribunal funcionaría únicamente en Pleno, modelo que, en su implementación, ha evidenciado una mayor concentración de carga jurisdiccional y una disminución en la capacidad de resolución de asuntos.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la presente propuesta permite gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Por todo lo anterior, este Órgano Dictaminador está de acuerdo en la integración de dos secciones en la Suprema Corte. Lo anterior favorecerá una atención más especializada y ordenada de los asuntos constitucionales, permitiendo agilizar la resolución de controversias y optimizar el trabajo jurisdiccional.

Se considera que la medida fortalece la capacidad operativa del Alto Tribunal, contribuye a evitar cargas excesivas de trabajo en un solo órgano deliberativo y favorece una resolución más ágil y técnica de los asuntos.

### **7. Elección de poderes judiciales locales**

La propuesta de reforma considera la adición de un párrafo cuarto a la fracción III del párrafo segundo del artículo 116 constitucional, así como la adición de un párrafo primero a la fracción IV del Apartado A del artículo 122 constitucional con el fin de reforzar los criterios para que las elecciones judiciales de los estados repliquen las reglas del orden federal, incluyendo sus bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos y duración de cargos.

La propuesta establece también, de manera enunciativa, que los poderes judiciales locales deberán contar con Comités de Evaluación con criterios y metodologías unificadas; insaculación obligatoria de candidaturas; reducción de candidaturas en las boletas; evaluación de desempeño durante el primer año y capacitación permanente por el Tribunal de Disciplina local.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reforzar criterios para que las elecciones judiciales de las entidades federativas repliquen, en lo esencial,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

las bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades y requisitos previstos para el modelo federal de elección de personas juzgadoras. Lo anterior permitiría generar condiciones más homogéneas, ordenadas y transparentes en los procesos de integración de los Poderes Judiciales locales, evitando diferencias sustanciales entre entidades federativas que puedan afectar la certeza, imparcialidad o legitimidad de los procesos electorales judiciales.

En el mismo sentido, la homologación de metodologías de evaluación permitiría establecer parámetros técnicos comunes para revisar conocimientos, experiencia, trayectoria, elegibilidad e idoneidad de las personas aspirantes, reduciendo márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo la confianza pública en los procedimientos de selección.

De igual forma, esta Comisión considera relevante incorporar mecanismos de evaluación del desempeño durante el primer año de ejercicio y programas de capacitación permanente coordinados por los Tribunales de Disciplina Judicial locales, ya que ello contribuiría a consolidar un modelo de justicia más profesional, técnico y cercano a la ciudadanía. Tales medidas permitirían fortalecer la rendición de cuentas, la actualización constante de conocimientos y la mejora continua de las capacidades jurisdiccionales de las personas juzgadoras electas mediante voto popular.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que las reformas constituyen medidas razonables y necesarias para fortalecer la uniformidad, profesionalización y legitimidad del nuevo modelo de elección de personas juzgadoras y permitirán consolidar estándares comunes de evaluación, capacitación y desempeño judicial,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

favoreciendo procesos más transparentes, objetivos y confiables para la ciudadanía en todo el país.

De la misma manera, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en reformar el párrafo primero del artículo 98 constitucional en materia de sustitución de vacantes por falta definitiva.

La reforma establece que cuando los jueces y/o magistrados se ausenten por muerte, renuncia o destitución, el cargo quedará vacante para renovarse en la próxima elección para un nuevo periodo (actualmente lo ocupa el segundo lugar).

Esta Comisión reconoce que la iniciativa presidencial distingue razonablemente entre los órganos del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los cargos jurisdiccionales territorialmente distribuidos, tales como las Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito.

Por ello, se considera pertinente que la reforma establezca que, las vacancias que se presenten por exceder un mes sin licencia, por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de ministras, ministros, así como de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral, éstas deban ser ocupadas por una persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo.

**b** En principio esta medida entiende que dichos órganos requieren integración completa para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Convocar una nueva elección cada vez que se produzca una vacante podría generar periodos prolongados de integración



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

incompleta y elevados costos organizativos. El mecanismo de sustitución permite una cobertura inmediata de las vacantes. En adición a ello, la medida respeta los principios de paridad de género e igualdad sustantiva.

Por otro lado, en el caso de los cargos territorialmente distribuidos cuya naturaleza es una atención más cercana a la población, esta Comisión dictaminadora estima que es preciso que la vacante se renueve en la elección inmediata posterior, esto garantiza que la integración de estos órganos jurisdiccionales continúe descansando en el respaldo popular y, al mismo tiempo, fortalece la continuidad de la función jurisdiccional, lo cual es consecuente con los objetivos de la iniciativa presidencial.

Por lo que respecta a la reforma al párrafo tercero del artículo 98 constitucional, en materia de otorgamiento de licencias para personas magistradas de Circuito y Jueces de Distrito, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima procedente la modificación propuesta, toda vez que permite que las licencias mayores a un mes de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, sean resueltas por el Órgano de Administración Judicial, sin goce de sueldo y bajo el límite máximo de un año. Esta previsión resulta congruente con la naturaleza de dicho órgano, al que la Constitución reconoce independencia técnica y de gestión, y le atribuye la responsabilidad de la administración y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la propuesta permite mantener dentro del ámbito de la administración judicial una decisión que se vincula directamente con la organización, disponibilidad y continuidad operativa de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**

En la elección judicial federal de 2025 se eligieron 464 Magistraturas de Circuito y 386 Juezas y Jueces de Distrito, es decir, 850 cargos jurisdiccionales de esta naturaleza, frente a los cuales la eventual autorización de licencias puede representar una carga administrativa considerable si se concentra en el Senado de la República o en la Comisión Permanente. Por ello, trasladar esta atribución al Órgano de Administración Judicial no sólo descarga al Poder Legislativo de una función eminentemente administrativa, sino que fortalece la capacidad del propio Poder Judicial para gestionar de manera oportuna sus recursos humanos y garantizar la continuidad del servicio público de impartición de justicia.

De la misma manera, se propone la adición de un párrafo tercero al artículo 98 constitucional, en materia de separación obligatoria del cargo mediante renuncia expresa de las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se apunta que se busca atender y garantizar dos elementos clave, por un lado, la continuidad y calidad de la función jurisdiccional, y por otro, el derecho de las personas juzgadoras en funciones a aspirar a un cargo distinto y llevar a cabo sus campañas con dedicación y con el compromiso que se le debe a la ciudadanía.

En ese sentido, esta Comisión considera que la propuesta no sólo atiende los objetivos de continuidad institucional, legitimidad democrática y preservación de la voluntad popular que inspiran la iniciativa, sino que además lo hace en estricto apego a la distribución constitucional de competencias dentro del Poder Judicial de la Federación. La Constitución establece que la administración del Poder Judicial corresponde al



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Órgano de Administración Judicial y que éste cuenta con independencia técnica y de gestión, siendo responsable de la administración y la carrera judicial.

**QUINTO. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

**a) Fortalecimiento de la organización electoral judicial**

La reforma permitirá mejorar la planeación, organización y operatividad de las elecciones judiciales, particularmente mediante el cambio excepcional de fecha de la elección de 2027 a 2028, la unificación de casillas, el escrutinio y cómputo en casilla y la simplificación de boletas electorales, reduciendo complejidades logísticas y fortaleciendo la certeza y transparencia electoral.

**b) Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales**

La reforma contribuirá a establecer mecanismos más homogéneos y objetivos para la evaluación de personas aspirantes mediante la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar metodologías y criterios entre los Comités de Evaluación de los tres Poderes, fortaleciendo la imparcialidad, transparencia y equidad del proceso de selección.

**c) Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial**

La reforma fortalecerá los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Nacional de Formación Judicial para la consolidación de mecanismos de capacitación, actualización y certificación permanente para personas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

juzgadoras, favoreciendo la meritocracia, profesionalización y preparación técnica en el ejercicio de la función jurisdiccional.

**d) Simplificación y accesibilidad del voto judicial**

La reducción del número de candidaturas por cargo y la simplificación de las boletas electorales facilitarán que la ciudadanía identifique mejor los perfiles judiciales, comprendan de manera más sencilla las opciones de votación y puedan emitir un voto más informado, accesible y efectivo.

**e) Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial**

La reforma contribuirá a mejorar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la agilización de las resoluciones de asuntos y el fortalecimiento de la eficiencia operativa de los órganos jurisdiccionales.

**f) Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial**

La reforma contribuirá a perfeccionar la implementación del nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras a partir de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, corrigiendo áreas de oportunidad y fortaleciendo gradualmente su funcionalidad institucional y democrática.

**SEXTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Esta Comisión Dictaminadora destaca que la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum, adjuntó a la presentación de su iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, dictamen de impacto presupuestario.

En ese sentido, mediante Oficio No. 411/UDPCSG/2026/10807, de fecha 18 de mayo de 2026, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) con relación a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial" presentada por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. El Dictamen elaborado por la Unidad concluyó:

El Proyecto tiene como objeto establecer que la próxima elección judicial se celebre en 2028, de manera separada e independiente del proceso electoral federal ordinario de 2027, además de que se propone la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar las metodologías y criterios de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión.

En la evaluación de impacto presupuestario presentada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se establece lo siguiente: i) no refleja un impacto en el gasto por la creación de unidades administrativas y plazas en su caso, de nuevas instituciones; ii) el Proyecto no implica un impacto presupuestario en los programas aprobados, y iii) las nuevas atribuciones o actividades a realizar no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Por lo antes expuesto y atendiendo a la naturaleza y alcances jurídicos del Proyecto, esta Unidad considera que el mismo no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta no genera afectaciones al gasto público federal ni requiere ampliaciones presupuestarias para su implementación, por lo que resulta viable continuar con el trámite legislativo correspondiente, garantizando al mismo tiempo la viabilidad operativa y financiera de la reforma propuesta.

**OCTAVA: CONCLUSIONES**

El adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la aprobación del dictamen que hoy se pone a discusión de las y los legisladores integrantes de este órgano legislativo permitirá fortalecer la capacidad del Estado mexicano para garantizar procesos electorales más eficientes, confiables y acordes con los principios constitucionales que sustentan la democracia representativa, impidiendo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

así el acceso a cargos del Poder Judicial de personas que no cumplan con los estándares mínimos de profesionalismo, honestidad y compromiso con la Nación.

Desde la perspectiva de esta Comisión, la aprobación del dictamen que se pone a consideración de las y los diputados contribuirá a optimizar y simplificar el proceso de elección judicial; a evitar la saturación de boletas; a mejorar la participación ciudadana; a fortalecer la competencia y evaluación de personas juzgadoras y a homologar criterios entre los Comités, todo ello con el objetivo de consolidar un Poder Judicial democrático, independiente y profesional.

Así, se estima procedente **aprobar** el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial**, al considerar que su contenido fortalece la democracia mexicana.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta que presenta esta Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el <del>domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no</del> coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el <b>primer domingo de junio del año que corresponda de forma</b> coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
4o. a 8o. ...	4o. a 8o. ...
<b>Artículo 94. ...</b>	<b>Artículo 94. ...</b>
...	...
La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno <b>y en dos secciones</b> . Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.	En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno <b>y de las secciones</b> serán públicas.
La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.	La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno <b>y en secciones</b> , la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
...	...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Artículo 96. ...</b>	<b>Artículo 96. ...</b>
I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <del>dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección</del> que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, <b>a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial</b> que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, <del>que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</del>	b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, <b>quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p>Sin correlativo</p>	<p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>
<p><del>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</del></p>	<p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las <b>cuatro</b> personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a <b>dos personas</b> para cada cargo. <b>Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.</b> Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

	<p>conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.</p>
<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>	<p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral <b>en los plazos que refiera la convocatoria</b>, a efecto de que organice el proceso electivo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, <del>asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.</del> También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones <del>del año de la elección que corresponda</del>, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>	<p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. <b>Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.</b></p>
<p>6 Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al</p>	<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p>procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p>	<p>procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. <b>Cada poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.</b></p>
<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p>	<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito <b>y distrito</b> judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

	público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;
Sin correlativo	III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y
Sin correlativo	IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Sin correlativo	La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.
Sin correlativo	El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, <del>Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito</del> excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. <b>En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</b></p>
...	...
Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y	Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p>Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, <b>salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.</b> Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</b></p>
<p>Artículo 100. ...</p>	<p>Artículo 100. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la <del>elección federal que corresponda</del> durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p>	<p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio, <b>y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.</b> La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a <b>los procesos de evaluación que correspondan.</b></p>
<p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p>	<p>La ley señalará <b>los criterios, metodologías, etapas,</b> áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la <b>transparencia,</b> imparcialidad y objetividad de <b>los procesos de evaluación de</b> las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación <b>correspondiente</b> resulte insatisfactoria:</p>
<p>a) y b) ...</p>	<p>a) y b) ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 116. ...</b></p>	<p><b>Artículo 116. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se <del>realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.</del>	Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, <b>magistradas, juezas</b> y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se <b>sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones</b> que esta Constitución <b>establece</b> para el Poder Judicial de la Federación en <b>todo</b> lo que resulte aplicable, <b>incluyendo de manera enunciativa:</b>
<b>Sin correlativo</b>	a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
<b>Sin correlativo</b>	b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y

6



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

	antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.
...	...
...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de	IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, <b>magistradas, juezas</b> y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía <b>sujetándose estrictamente</b> a las bases, <b>etapas</b> , procedimientos, términos, modalidades, requisitos, <b>duración de los cargos y demás disposiciones</b> que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

<p><del>México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</del></p>	<p>en <b>todo</b> lo que resulte aplicable, <b>incluyendo de manera enunciativa:</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</b></p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Sin correlativo	c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
Sin correlativo	d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.
...	...
...	...
V. a XI. ...	V. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...
<b>TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto de la iniciativa enviada por las personas titular del Poder Ejecutivo Federal</b>
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

...	...
...	...
Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:	Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año <b>2028</b> , conforme a lo siguiente:
<b>a) y b) ...</b>	<b>a) y b) ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Tercero. ...</b>	<b>Tercero. ...</b>
<b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.	<b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año <b>2028</b> , concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.
....	...
El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos	El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos

6



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.	en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.
...	...
...	...
Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.	Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.
<b>Quinto. a Séptimo. ...</b>	<b>Quinto. a Séptimo. ...</b>
<b>Octavo. ...</b>	<b>Octavo. ...</b>
Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.	Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.
...	...
<b>Noveno. a Décimo Segundo. ...</b>	<b>Noveno. a Décimo Segundo. ...</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Segundo.</b> Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las

6



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

	<p>elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.</p> <p>Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Tercero.</b> La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.</p> <p>El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.</p> <p>Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Cuarto.</b> El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre</p>

6



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

	<p>tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>
Sin correlativo	<p><b>Quinto.</b> La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.</p>
Sin correlativo	<p><b>Sexto.</b> El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.</p>
Sin correlativo	<p><b>Séptimo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS**

**PRIMERO.** Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales todos los razonamientos, argumentos y alcances del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Reforma del Poder Judicial.**

**SEGUNDO.** En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelve **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Reforma del Poder Judicial.**

**E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:**

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma del Poder Judicial, en sentido positivo.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del año**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

**que corresponda de forma** coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

**4o. a 8o. ...**

**Artículo 94. ...**

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno **y en dos secciones**. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 96. ...**

- I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. ...

a) ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

**Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.**

**Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y**

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a **dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

- III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

- IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. **El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;**
- II. **El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;**
- III. **Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

- IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

**adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.**

**El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.**

**Artículo 98.** Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

**Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.**

**Artículo 100. ...**

...

...

...

...

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y **aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas**, **juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **sujetarán a las mismas** bases, **etapas**, procedimientos, términos, **plazos**, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

- b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas**, **juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
- b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'B' followed by a smaller 'a' and 'D'.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**Primero. ...**

**Segundo. ...**

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER  
JUDICIAL**

...

...

**Tercero. ...**

**Cuarto.** Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

**Quinto. a Séptimo. ...**

**Octavo. ...**

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

**Noveno. a Décimo Segundo. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

**TERCERO.** La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**

**CUARTO.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**QUINTO.** La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

**SEXTO.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Guedes".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 26/05/26

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Handwritten signature of Godoy Rangel Leonel in the FAVOR column.

Secretaría

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Handwritten signature of Brito Zapata Óscar Iván in the FAVOR column.

Castellanos Polanco Favio



MORENA

Handwritten signature of Castellanos Polanco Favio in the FAVOR column.

Castillo Lozano Katia Alejandra



MORENA

Handwritten signature of Castillo Lozano Katia Alejandra in the FAVOR column.

Estrada Domínguez Francisco Javier



MORENA

Handwritten signature of Estrada Domínguez Francisco Javier in the FAVOR column.

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Handwritten signature of Jiménez Godoy Gabriela Georgina in the FAVOR column.

Moreno Rivera Julio César



MORENA

Blank line in the FAVOR column for Moreno Rivera Julio César.

Puntos Constitucionales

26/05/21

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Peña Villa José Alejandro



MORENA

Handwritten signature of José Alejandro Peña Villa in blue ink, written over the 'FAVOR' column.

Horizontal line under FAVOR column for Peña Villa

Horizontal line under CONTRA column for Peña Villa

Horizontal line under ABSTENCIÓN column for Peña Villa

Santiago Rodríguez Guillermo Rafael



MORENA

Horizontal line under FAVOR column for Santiago Rodríguez

Horizontal line under CONTRA column for Santiago Rodríguez

Horizontal line under ABSTENCIÓN column for Santiago Rodríguez

Valdepeñas González Gabriela



MORENA

Handwritten signature of Gabriela Valdepeñas in blue ink, written over the 'FAVOR' column.

Horizontal line under FAVOR column for Valdepeñas

Horizontal line under CONTRA column for Valdepeñas

Horizontal line under ABSTENCIÓN column for Valdepeñas

Gómez Cárdenas Annia Sarahí



PAN

Handwritten signature of Annia Sarahí Gómez Cárdenas in blue ink, written over the 'CONTRA' column.

Horizontal line under FAVOR column for Gómez Cárdenas

Horizontal line under CONTRA column for Gómez Cárdenas

Horizontal line under ABSTENCIÓN column for Gómez Cárdenas

Luna Ayala Noemí Berenice



PAN

Handwritten signature of Noemí Berenice Luna Ayala in blue ink, written over the 'CONTRA' column.

Horizontal line under FAVOR column for Luna Ayala

Horizontal line under CONTRA column for Luna Ayala

Horizontal line under ABSTENCIÓN column for Luna Ayala

Carrillo Soberanis Juan Luis



PVEM

Handwritten signature of Juan Luis Carrillo Soberanis in blue ink, written over the 'FAVOR' column.

Horizontal line under FAVOR column for Carrillo Soberanis

Horizontal line under CONTRA column for Carrillo Soberanis

Horizontal line under ABSTENCIÓN column for Carrillo Soberanis

Silva Andraca Ruth Maricela



PVEM

Handwritten signature of Ruth Maricela Silva Andraca in blue ink, written over the 'FAVOR' column.

Horizontal line under FAVOR column for Silva Andraca

Horizontal line under CONTRA column for Silva Andraca

Horizontal line under ABSTENCIÓN column for Silva Andraca

**Puntos Constitucionales**

FECHA: 26/05/28

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
	PT			
Garay Loredo Irma Yordana				
	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro				
	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
	MC			

Puntos Constitucionales

FECHA: 26/05/28


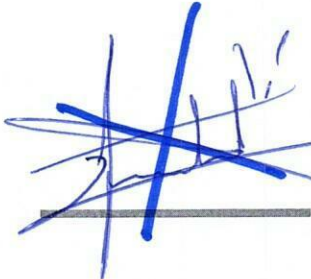
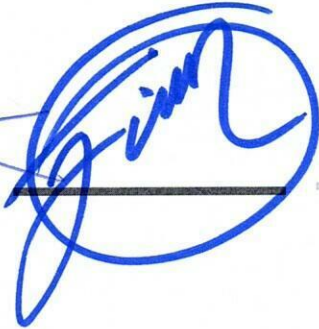







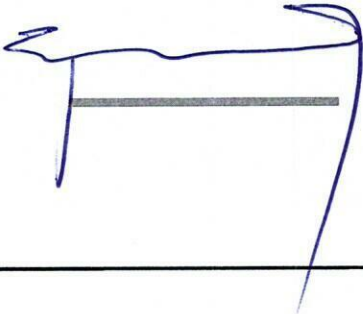
LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Integrante

DIPUTADO	G.P	A FAVOR	EN CONTRA	ASBTENCIÓN
Alonso Que Erubiel Lorenzo				
	PRI			
Anaya Llamas José Guillermo				
	PAN			
Arreola López Haidyd				
	MORENA			
Astudillo Suárez Ricardo				
	PVEM			
Bautista Peláez María del Carmen				
	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana				
	MORENA			

Puntos Constitucionales

24/05/26

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓ

Bernal Martínez Mary Carmen



PT

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Cárdenas Galván Clara



MORENA

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Carrillo Cubillas Mario Miguel



MORENA

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Döring Casar Federico



PAN

*[Handwritten signature in CONTRA column]*

Fernández Martínez José Luis



PVEM

*[Handwritten signature in FAVOR column]*


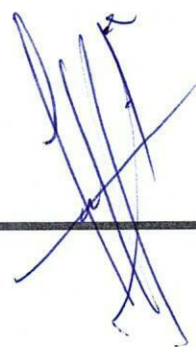
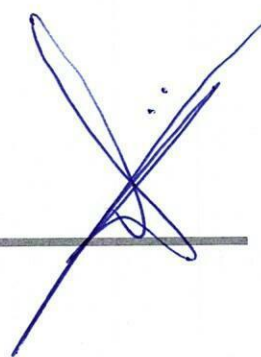


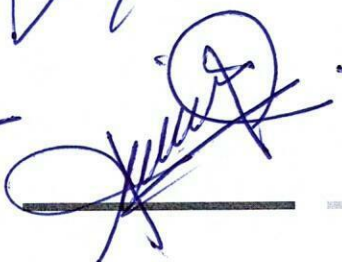
Puntos Constitucionales

26/05/26

LISTA DE VOTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Guevara Garza Carlos Alberto	PVEM		<hr/>	<hr/>
Hernández García Laura	MC	<hr/>		<hr/>
Hernández Mirón Carlos	MORENA		<hr/>	<hr/>
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN	<hr/>		<hr/>
Navarro Acevedo Nadia	PRI			<hr/>

Puntos Constitucionales

26/05/26

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ramírez Cuellar Alfonso	MORENA			
Orozco Caballero María del Rosario	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia	MC			
Sánchez Cordero Dávila Olga María	MORENA			
Santana González Ana Erika	PVEM			
Torres Granciano Fernando	PAN			

Puntos Constitucionales





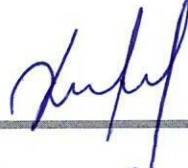

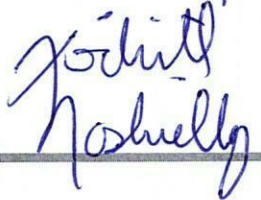
26/05/26

LISTA DE VOTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA:

PROYECTO DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Arellano Manuel				
	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo				
	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal				
	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly				
	MORENA			

8

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<u>29</u>	<u>11</u>	
	<u>40</u>		

**Voto particular que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, y de la Comisión dictaminadora, con motivo del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.**

**Dip. Diputado Leonel Godoy Rangel**  
**Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la**  
**Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**LXVI Legislatura**  
**Presente**

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura e integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás aplicables, presentamos el siguiente **VOTO PARTICULAR** con motivo del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial". Lo anterior, en términos de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

- a. El 20 de mayo de 2026, se entregó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal.
- b. El 21 de mayo de 2026, la Comisión Permanente turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen.
- c. El 21 de mayo de 2026, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la realización de un periodo extraordinario, con el objetivo de discutir y en su caso aprobar, entre otros asuntos, la Iniciativa en comento.
- d. El 22 de mayo de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales envió a los diputados integrantes el Proyecto de Dictamen de la iniciativa, citando a reunión de Comisión para su discusión el 26 de mayo de 2026.

#### **II. CONSIDERACIONES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROMOVENTES DEL VOTO PARTICULAR.**

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, promovemos el presente voto particular toda vez que advertimos que la ni la Iniciativa ni el Dictamen en comento abordan de manera responsable las problemáticas que han sido dadas a conocer por diversos especialistas en la materia, cuya atención incidirían directamente en la mejora de la impartición de justicia en nuestro país, que fue trastocada generando un gran daño a la sociedad y a la impartición de justicia cuando se llevó a cabo la aprobación de la reforma en septiembre de 2024.



La iniciativa que aquí se dictamina puede entenderse como una reforma correctiva de la reforma judicial de 2024. Sin embargo, no abandona el modelo de elección popular de personas juzgadoras, sino que intenta corregir fallas operativas, técnicas y constitucionales detectadas tras la elección extraordinaria 2025. Desde esa lógica, sus alcances son limitados, dado que no aborda temas fundamentales que han expuesto diversos académicos, colegios de abogados, universidades y organizaciones civiles por diversas razones que pueden centralizarse de la siguiente manera:

1. Control del Poder Judicial mediante la selección de personas afines al oficialismo que fueron electos mediante acordeones.
2. Politización del Poder Judicial mediante campañas electorales y lógica partidista.
3. Ausencia de criterios técnicos para seleccionar perfiles idóneos.
4. Riesgo para la independencia judicial, al depender del voto popular y de estructuras políticas que impulsaron candidaturas de manera abierta.
5. Deficiencias constitucionales y de diseño normativo por contradicciones internas y vacíos operativos.
6. Sobrecarga institucional del INE y complejidad logística de elecciones masivas.

En efecto, durante los procedimientos desarrollados para elegir a los candidatos que participarían por un lugar en el Poder Judicial, se dio cuenta de diversos actos que desglosan los puntos antes señalados, respecto de la discusión, aprobación y aplicación de la reforma judicial, entre los que podemos señalar los siguientes:

**a. Vicios en el proceso legislativo.**

Presentación de la Iniciativa y de otras más, y discusión de ésta en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura, aprobándose el dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales por diputados diferentes a los que integran la Legislatura LXVI.

Para el proceso de análisis y debate de la reforma, se llevaron a cabo diversos ejercicios de parlamento abierto bajo el formato de Diálogos Nacionales y estatales. No obstante, durante la realización de dichos foros, salieron a la luz pública casos en los que no se dejó participar a los trabajadores del Poder Judicial. Ejemplo de ello se dio en el foro celebrado en la Ciudad de Puebla, donde la directora de la Asociación Nacional de Magistrados y Jueces de Distrito del Poder Judicial, Juana Fuentes Velázquez, denunció públicamente que no le permitieron participar con alguna propuesta, siendo que el día anterior, aun se encontraba en la lista de ponentes con voz en dicho foro.

*La representante de los jueces dijo que lo mismo pasó con el magistrado Manuel Cano Maynez en el foro del 1 de julio en Guadalajara, Jalisco a quien de plano no dejaron entrar a la sede en donde se llevaría a cabo el debate.*

*Y en el foro en Xalapa, Veracruz del pasado 12 de julio se le negó la entrada a la directora Nacional de Igualdad y Género y Magistrada de distrito, Mayra González Solís, quien se trasladó de Mérida, Yucatán al estado veracruzano para poder exponer sus ideas, sin embargo, no la dejaron participar.*

Como respuesta de ello, el 8 de agosto del 2024, la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED), emitieron un comunicado en el que comunicaron la realización de diversas acciones ante la conclusión de los diálogos convocados por la Cámara de Diputados, los cuales resultaron una simulación al no dar oportunidad de participación en diversas sedes a titulares integrantes de la asociación, además de que en uno de los foros cerraron el micrófono en la intervención que realizaba un juzgador federal asistente.

Lo anterior es indicativo de que ninguna de las propuestas y opiniones fue considerada para la elaboración del decreto, por lo que la realización de estos quedó en la mera simulación.

Cabe resaltar además, que dada la importancia que estas reformas tendrían en el ámbito local, no se consideró en ningún foro relacionado con la reforma judicial el tema específico de las repercusiones de la reforma en las comunidades indígenas, ni la necesidad de realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, lo cual transgredió su derecho a la consulta previsto en el artículo 2 Constitucional.

Una vez aprobado el dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, el día 31 de agosto, se dieron a conocer dos resoluciones de amparo, promovidos por jueces adscritos al Poder Judicial, con datos Juicio de Amparo 1251/2024, e Incidente de Suspensión 1190/2024–XVI, a la que posteriormente se sumarían otras más, en las que se ordenaba la suspensión provisional de la discusión de la Reforma del Poder Judicial y su remisión a las Entidades Federativas, emitidas por la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, y por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, respectivamente.

Días después, el 04 de septiembre del 2024, la misma Jueza del Estado de Morelos, dictó suspensión definitiva al amparo 1252/2024, ordenándose que las Cámaras no podrán discutir y en su caso aprobar, la iniciativa de reformas constitucionales al Poder Judicial, ni enviar la Minuta a los Congresos Estatales y de la capital del país, porque se podrían afectar derechos humanos de imposible reparación.

Sin embargo dichas resoluciones fueron ignoradas por la Cámara de Diputados, procediendo a aprobar el dictamen respectivo en sesión posterior a la de la apertura de la nueva legislatura LXVI, en una sede alterna ante el bloqueo realizado por trabajadores del Poder Judicial Federal originó la comisión de diversos hechos que transgreden el correcto desarrollo del proceso legislativo, y que influyeron de manera importante para determinar la invalidez de las acciones aprobadas en dicha sesión, como lo fue haberse llevado a cabo en una instalación deportiva que no contaba con los mínimos elementos tecnológicos y administrativos que permitieran desarrollar la sesión bajo el protocolo y las medidas de seguridad requeridas, y no hubo apoyo para el traslado de los legisladores a dicha sede.

Además, no existió un debido registro para declarar la existencia del quorum legal para realizar la sesión, durante el transcurso de las diversas votaciones económicas no se pudo tener certeza respecto a la identidad de los votantes pues únicamente se levanta la mano, y la verificación del quorum legal exigido fue resuelta a modo subjetivo por el presidente de la Mesa Directiva en funciones Sergio Gutiérrez Luna, al responder que para dicha mesa directiva era evidente que hay quórum, por lo que no procede su moción.

Además de lo anterior, no se otorgó a los legisladores el tiempo suficiente para conocer el contenido del Dictamen que se discutió, situación que se agravó considerando que conforme a la conformación de la LXVI Legislatura, de los 500 Diputados que integran la Cámara de Diputados, 399 legisladores (el 79.8%) no participaron, de manera directa y formal, en el proceso legislativo iniciado en la Legislatura anterior, ya que solo 101 legisladores fueron reelectos, y de éstos solamente diez diputados fueron parte de la Comisión de Puntos Constitucionales en la LXV legislatura, por lo que solo estos serían los únicos que pudieron conocer a fondo el contenido y los alcances de la reforma al Poder Judicial prevista en el dictamen.

Situación similar se presentó en la Cámara de Senadores, en donde pasaron únicamente 4 días, tiempo a todas luces insuficiente para que los Senadores conocieran el contenido de la Minuta y de los términos del dictamen, afectándose con ello el derecho de los Senadores a realizar debidamente sus funciones, pues no se les otorgó el tiempo requerido para estudiar a profundidad el contenido del dictamen, además de que, ante diversos bloqueos en protesta por trabajadores del Poder Judicial se citó a los senadores en la sede de Xicoténcatl para la sesión correspondiente y en la cual también se presentaron diversas irregularidades.

Entre ellas se encuentran: Falta de tiempo a los Senadores para allegarse del contenido y realizar el correspondiente estudio del Dictamen, parcialidad en la conducción de la sesión a cargo del presidente de la Mesa Directiva Gerardo Fernández Noroña, el acoso reiterado de legisladores de la mayoría contra senadores, a saber, las amenazas recibidas por el senador Miguel Ángel Yunes Márquez, en la cuales se le abrirían y retomarían procesos penales contra su persona y familiares; así como el caso denunciado por Senadores de Movimiento Ciudadano donde el Senador de su Grupo Parlamentario Daniel Barreda habría sido detenido como preso político en Campeche junto con su padre Daniel Barreda Puig y el coordinador de los diputados locales, Paul Arce, con la finalidad de evitar su asistencia a la sesión del Senado.

Además, se debe señalar que, una vez aprobado el dictamen por el senado sin ninguna modificación, se remitió de manera inmediata a las legislaturas estatales las cuales respondieron de manera inmediata, incluso con horas de diferencia, lo cual puso en entredicho el respeto al derecho de todos los legisladores que las integran, de deliberar escuchando a las minorías, en igualdad de condiciones y de conocer y de ejercer libremente y de manera adecuada, la función encomendada por su cargo.

En conclusión, computando el tiempo transcurrido entre la aprobación del dictamen de reforma al Poder Judicial en la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados (26 de agosto) y la publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación, transcurrieron apenas 20 días, sin que se haya

justificado la existencia de alguna causal legal que ordenara la aprobación en breve tiempo de la reforma en referencia.

**b. Suspensiones emitidas por la Reforma del Poder Judicial.**

I. Diversas notas periodísticas daban cuenta, hasta el mes de octubre del 2024, de la presentación de al menos 70 amparos interpuestos. (De las suspensiones dictadas ninguna fue acatada.) Entre ellas se encontraron al menos 2 suspensiones definitivas para detener la implementación de la reforma y en una de ellas, emitida El 17 de octubre por la jueza de Distrito en Veracruz, Nancy Juárez, se declaró la suspensión definitiva de la reforma y ordenó a la presidenta, Claudia Sheinbaum, y al director del Diario Oficial de la Federación, Alejandro López, que en un plazo no mayor a 24 horas eliminaran la publicación de la reforma realizada el 15 de septiembre.

A esta resolución la C. Ernestina Godoy Ramos, entonces Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, el 23 de octubre de 2024, consultó a las Cámaras de Diputados y de senadores sobre *“si es procedente eliminar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, a lo cual, los presidentes de cada una de ellas respondió que la publicación de la reforma es un hecho irrevocable pues esta había sido publicada conforme a lo previsto en el artículo 135 Constitucional, que era de imposible realización legal, material y táctica, y que además, se incurriría en flagrante violación al principio de integridad e inalterabilidad del DOF.*

**c. Acciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El 5 de noviembre del 2024, la SCJN resolvió 1 controversia constitucional presentada por el Estado de Guanajuato y 2 acciones de inconstitucionalidad presentadas por los partidos políticos PAN y PRI, interpuestas en contra del “Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

En dicha resolución a cargo del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá declaraba la invalidez parcial de la reforma, sin embargo, esta fue desechada al no alcanzarse los 8 votos necesarios para discutir el fondo del proyecto. (Votos en contra de las ministras Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf y Yasmín Esquivel Mossa, y del Ministro Alberto Pérez Dayán)

**d. Acciones realizadas por el INE**

El Juzgado Quinto de Distrito en Querétaro emitió el viernes 18 de octubre de 2024 una suspensión definitiva de la reforma al Poder Judicial, con lo que ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) detener el proceso de elección de jueces y magistrados. La consejera presidenta del INE Guadalupe Taddei, externó que hasta que haya resolución judicial firme detendría el proceso electoral.

El INE presentó una impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contra los acuerdos emitidos por diversos Juzgados de Distrito que inciden en las actividades que corresponden al Instituto Nacional

Electoral. Al respecto, el 23 de octubre de 2024, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF resolvió que “es constitucionalmente inviable suspender la elección de juzgadores”, por lo que los amparos y suspensiones interpuestos no tienen efecto para impedir al INE y al Senado seguir con la organización del proceso electoral del Poder Judicial.

El 15 de noviembre de 2024, durante la conferencia de prensa del Poder Judicial de la Federación, Francisco Javier García Contreras, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Colima, explicó que, en el juicio de amparo presentado por la Fundación Iris contra la reforma judicial, el INE incumplió con la suspensión que concedió para que no continuara el proceso de elección judicial, señalando que si el INE continuaba con la organización de las elecciones judiciales de 2025, estaría incumpliendo con la ley, y sus consejeros podrían ser acreedores a más multas o hasta cárcel.

El 27 de diciembre de 2024, se informó que el Juez Sergio Santamaría Chamú, de Morelia Michoacán, negó la solicitud que envió el INE para revocar la suspensión definitiva emitida en contra de la reforma judicial que obtuvo la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (Jufed) y le dio 48 horas para acatar la medida.

El INE argumentó que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral ha emitido diversas resoluciones que ordenan la continuación del proceso electoral extraordinario para que en junio del 2025 se elija a jueces, magistrados y ministros.

**e. Escaso presupuesto para la organización de la elección judicial.** Para la organización de la jornada electoral, el INE solicitó al Ejecutivo Federal un presupuesto de 13,250 millones de pesos, de los cuales sólo se le autorizaron 6 mil millones.

La presidenta del INE Guadalupe Taddei, anunció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público liberaría 800 millones de pesos para la elección judicial del 1 de junio de 2025. El INE habría solicitado al menos 1,511 millones de pesos más.

Cabe señalar que no se conocieron los detalles sobre las pláticas realizadas entre dichas autoridades para la aprobación del aumento, ni en qué condiciones se dio este, lo cual en su momento se estimó necesario para descartar posibles presiones hacia los consejeros.

**f. Respetto de los Comités de Evaluación de candidatos.**

La elección de los Comités de elecciones del Poder Legislativo y del Poder Judicial, se conformaron con personas que guardan cercanía con MORENA, sin posibilidad de que existiera participación de la oposición en la conformación de un comité ajeno a filias partidistas.

El 29 de octubre del 2024, se aprobó en la Cámara de Diputados el Acuerdo para la instalación del Comité de Evaluación que determinaría la elegibilidad e idoneidad de aspirantes a los cargos de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario de 2024-2025. En éste se nombraron a:

- Andrés Norberto García Repper Favila, licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Azcapotzalco. Fue representante de Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Consejo electoral del INE en la entidad. En su cuenta de X, antes Twitter, @AndresRepper publicó posicionamientos a favor de Morena y la reforma judicial. Posteriormente, la cuenta y las publicaciones ya no están disponibles.
- María Gabriela Sánchez García, licenciada en Derecho por la Universidad Tecnológica del Centro de México, cercana al senador Enrique Insunza, vinculado con el gobernador de Sinaloa, el morenista Rubén Rocha.
- Maribel Concepción Méndez de Lara, doctora en Administración del Poder Judicial en la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, amiga de Ricardo Monreal.
- Ana Patricia Briseño Torres, maestra en Derecho Electoral por la Universidad de Durango. En 2023 relevó a Guadalupe Taddei como titular del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI).
- Maday Merino Damián, doctora en Derecho Civil. Fue la primera mujer consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), vinculada a Adán Augusto López.

En el Comité del Poder Ejecutivo, la presidenta Claudia Sheinbaum nombró a:

- Arturo Zaldívar, quien se destacó al final de su gestión como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por su cercanía con el expresidente Andrés Manuel López Obrador. Y, en noviembre de 2023, anunció su renuncia a la Corte y después se sumó a su equipo de campaña.
- Javier Quijano Baz, doctor en Derecho por la UNAM. Fue diputado por Morena a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y por muchos años abogado de AMLO.
- Vanessa Romero Rocha, maestra en Derecho por la University College London, columnista y colaboradora de medios de comunicación nacionales e internacionales, desde los cuales ha impulsado narrativas a favor de Morena y la reforma judicial.
- Mary Cruz Cortés Ornelas, maestra en Derecho Electoral por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Magistrada titular de la tercera ponencia y presidenta de la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Isabel Inés Romero Cruz, licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana. Es magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz. En noviembre de

2022 asistió a una de las marchas convocadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador según su cuenta de X, aunque borró la publicación.

#### **g. Emisión de suspensión de actividades de los comités de evaluación.**

El 20 de diciembre del 2024, el Juzgado Primero de Distrito en Michoacán emitió suspensión definitiva que impide seguir con el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 indicando que, de no cumplir, podría ser multado e incluso consignado por desacato a un mandato judicial. La orden judicial incluye a los tres comités de Evaluación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El 7 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación frenó el proceso de selección de candidatos en atención a dicha suspensión. El 13 de enero, el Pleno de la SCJN decidió que se mantuviera vigente dicho acuerdo.

El TEPJF resolvió, el 22 de enero, que los jueces de amparo son incompetentes en la materia y que el Comité debía reanudar el proceso de selección de candidatos en 24 horas, por lo que, de no cumplir, sus integrantes podrían ser sancionados con multas y hasta arrestos por 36 horas.

Dicho Comité se abstuvo de cumplir con el fallo, y sometió a consideración del Pleno de la Corte resolver si debía cumplir con la decisión del TEPJF o por el contrario, obedecer las suspensiones emitidas en los juicios de amparo.

Con motivo de lo anterior, el TEPJF aprobó el 27 de enero y en abierta contradicción con la Constitución, que fuera la Mesa Directiva del Senado de la República, el órgano responsable de sustituir la labor del Comité de Evaluación del Poder Judicial, y concluir el proceso de elección de los candidatos del PJF.

El 28 de enero del 2025, la SCJN fue notificada de la renuncia de los cinco integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por considerar "inviabile" continuar con la tarea encomendada.

#### **h. Procedimientos de elección opacos.**

Durante el desarrollo del procedimiento se presentaron diversos actos que dejaron en entredicho la imparcialidad y transparencia en la elección de los candidatos, aunado a que los criterios de selección no fueron claros, fueron arbitrarios. Por ejemplo:

- Se presentaron duplicidades de registros en las listas de candidatos.
- Se contabilizaron y se hicieron públicas celdas vacías en el listado del Poder Legislativo.
- Se aprobaron candidaturas de personas que no registraron la documentación requerida.
- Falta de acceso a las plataformas del proceso en el Poder Legislativo.
- Reducción de candidaturas que irían a tómbola para elegir candidatos.
- Se desconoce si hubo entrevistas a candidatos, cuantas y a quienes se realizaron.

- Postulación y posterior elección de 33 candidatos (19 magistraturas y 14 jueces) que no contaban con el promedio académico mínimo exigido en el texto constitucional (8 en licenciatura y 9 en especialidad), y que incluso fueron avalados por el Tribunal Electoral ante la invalidez que de dichas victorias había realizado el INE. Las respectivas constancias de mayoría se les entregaron el 18 de agosto de 2025.
- Reconocimiento de que diversos candidatos mantuvieron relaciones con la delincuencia organizada o que enfrentaron acusaciones por la comisión de diversos delitos o de violencia contra las mujeres.

#### **i. Publicación del Acuerdo del INE por el que se emite el marco geográfico electoral para la elección judicial.**

En noviembre de 2024, el INE aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En dicho acuerdo se modifica la estructura de la elección de jueces del Poder Judicial, delimitando circuitos judiciales, generando un nuevo criterio denominado "*distribución de especialidades*". Con ello decidió cuántos tribunales especializados habría en cada circuito judicial.

A partir de ello, se determinó cuales cargos específicos serían electos en determinados distritos electorales de cada uno de los circuitos.

Con ello se confirma que fue falsa la aseveración realizada desde el Ejecutivo Federal, de que todas las personas elegirían a todos los jueces, pues en términos generales, se dejó la elección de cargos federales a solo una porción de ciudadanos de distritos específicos.

#### **j. Realización de campañas con impacto mediático por algunos candidatos.**

No pasaron desapercibidos los actos de campaña que realizaron algunos candidatos, como lo fue Loretta Ortiz Ahlf, quién arrancó su campaña para su reelección en un foro con sindicatos, entre ellos el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) y la Cooperativa Cruz Azul, justificando dicho evento como un Foro Informativo sobre cargos del Poder Judicial, o bien el evento en el que participó la ministra Yasmín Esquivel, quien se reunió con integrantes del Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación (SNTE) en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (TESE). Respecto de dichos eventos, el INE ordenó retirar las publicaciones de dichos eventos, pues violaron las reglas de equidad que emitió el INE.

Lo anterior fue una consecuencia de que las campañas se desarrollaron sin financiamiento público, con reglas extremadamente restrictivas para la difusión, y sin acceso real a medios masivos. La mayoría de las candidaturas no tuvo posibilidad de presentar sus propuestas, mientras que otras, afines al oficialismo, contaron con respaldo logístico y cobertura preferencial. Esta inequidad, además de injusta, atenta contra el derecho ciudadano a un voto informado.

Una elección sin debate público, sin contraste de ideas, sin condiciones de equidad, no puede llamarse democrática. Las urnas no son suficientes para legitimar una elección; se requiere también que todos los contendientes tengan las mismas oportunidades para ser escuchados.

#### **k. Promoción de la jornada electoral por los Poderes Ejecutivo y Legislativo.**

En el mes de marzo, el TEPJF determinó que no solamente este órgano podría hacer difusión de la elección del 1 de junio de 2025, sino que también lo podría hacer el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los Poderes estatales, los Organismos Públicos Locales Electorales y las personas servidoras públicas, debiendo observar que no podrían aludir a alguna candidatura en específico, podrían realizar campañas de comunicación social sin sesgo; campañas de orientación para informar sobre cómo emitir el voto; y comunicación social de carácter institucional que cumple con fines informativos, educativos y de orientación sobre el proceso.

Dicha situación fue aprovechada por la titular del Ejecutivo Federal para promover la votación desde las conferencias matutinas que realiza diariamente, y en la cuales, incluso, participó la secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez explicando la elección, situación que generó una clara intromisión del Ejecutivo Federal en esta.

#### **l. Entrega y uso de acordeones para ordenar e inducir el voto por candidatos específicos.**

El cierre de las campañas de la elección judicial estuvo marcado por un reparto masivo de acordeones en redes sociales, mensajes de texto y versiones físicas para favorecer a candidaturas cercanas a Morena.

En la mayoría de las versiones destacaba la inclusión de las tres ministras más relacionadas con la 4T, a saber: Lenia Batres, Yasmin Esquivel y Loreta Ortiz.

Los acordeones, en los que se recomendó a la gente votar por candidaturas afines a Morena, se distribuyeron en la calle de manera física, en redes sociales, por mensajes de texto y en aplicaciones. Mas que recomendaciones fueron guías que debían seguir las personas.

Incluso la titular del ejecutivo federal se pronunció sobre la necesidad de la intervención de los organismos garantes en caso de que se estuviera actuando mal.

El 29 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE) prohibió la difusión de acordeones que pudiera favorecer a algún candidato en la elección judicial, tanto en el periodo de veda como durante la jornada electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó el acuerdo aprobado por el INE. Sin embargo, después de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) adoptó medidas cautelares para "inhibir" el reparto de acordeones con instrucciones para votar en las elecciones, consejeros del organismo insistieron en que los votantes podrían ingresar a las casillas con sus listas de números que corresponden a candidatos.

Es decir, las autoridades electorales actuaron de manera tardía en regular la entrega y uso de los acordeones, que fue una clara inducción al voto. La propia OEA advirtió sobre la gravedad de esta práctica, señalando que distorsiona la libertad del sufragio y convierte el proceso judicial en una operación política encubierta.

Una elección en la que el voto se ejerce siguiendo una lista impuesta por redes clientelares, sin conocer a candidatas y candidatos, sin criterios técnicos y sin información real, no es una elección libre. Es una simulación. Estas prácticas comprometen gravemente la validez del resultado y deben ser sancionadas con firmeza, si se pretende preservar siquiera una mínima apariencia de legalidad.

En más del 90 % de las casillas, los votos favorecieron exactamente a las candidaturas listadas en los acordeones. La Autoridad electoral identificó este "Voto en bloque" pues en la mayoría de las casillas se registraron votos idénticos en masa. La coincidencia entre los acordeones y los resultados es "estadísticamente inexplicable", pues hasta en el 96.3 % de las casillas hubo al menos un voto para las listas sugeridas.

Como resultado, se observó que de las nueve personas ministras electas para la Suprema Corte, seis fueron postuladas por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. Aunque todos y cada uno de quienes integran la Suprema Corte de Justicia tiene una vinculación directa o indirecta con la 4T. Esta configuración, sumada a las personas electas a magistradas y magistrados para los tribunales disciplinarios y electorales coincidieron en más del 90% de los acordeones distribuidos, lo cual configura una peligrosa y antidemocrática concentración de poder.

La entrega de acordeones representó sin duda, una actividad que vulneró el ejercicio de las elecciones, lo cual fue reconocido incluso por el mismo TEPJF en el proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 Y SUP-JIN-303/2025 ACUMULADOS, en el cual se da cuenta de que *"la existencia de una estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación ("acordeones") constituyeron propaganda electoral prohibida, lo cual benefició indebidamente a diversas candidaturas e impactó de manera determinante en los resultados electorales. Esa irregularidad actualizó las causales de nulidad correspondientes al uso de financiamiento ilícito y la violación grave a los principios constitucionales que rigen la materia electoral."*

Derivado del análisis que realizó la autoridad electoral en el tema y dado que los acordeones existieron en el marco de la elección judicial y que existió una estrategia premeditada, compleja, coordinada, sistemática y generalizada sobre la distribución de los acordeones con el fin de influir en la ciudadanía, el Tribunal propuso la nulidad de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe mencionar que, en el proyecto aludido, el TEPJF señaló que la existencia de dichos acordeones tuvo repercusiones graves, considerando que además, existieron áreas de mejora regulatoria sobre la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por lo que existió una omisión legislativa relativa sobre su diseño, por ejemplo, en los siguientes aspectos:

- *La implementación de modalidades de voto para que las personas mexicanas residentes en el extranjero y en situación de prisión preventiva pudieran participar en la elección.*
- *El diseño de la geografía electoral de la elección.*
- *Las reglas y el desarrollo de la etapa de selección de candidaturas.*
- *Las condiciones del periodo de campaña (reglas sobre el acceso a radio y televisión, topes de gastos de campaña, así como sobre los eventos en los cuales podían participar las candidaturas).*
- *Las reglas sobre el escrutinio y cómputo de los votos.*
- *La representación de las candidaturas en las casillas y en los cómputos de la elección.*
- *La publicación y notificación de los actos de autoridad relacionados con la elección.*
- *La participación de las instituciones y estos de carácter público en la promoción del proceso electoral.*

Al final, la resolución superficial del Tribunal Electoral determinó que no se acreditó quién los financió, no se probó que beneficiaran de forma indebida a candidaturas y que tampoco se demostró afectación a la equidad en la contienda. Así mismo determinó que no se podía restringir el derecho de cada persona a llevar sus propias notas privadas.

#### **m. Poca participación de la sociedad en la jornada electoral.**

Desde las primeras estimaciones de la jornada electoral, dadas a conocer por el INE en la noche del 1 de junio, se informó que la participación ciudadana durante la elección del Poder Judicial fue de entre el 12.57 y el 13.32%.

Posteriormente confirmado, se trata de un porcentaje verdaderamente bajo que es fiel reflejo de la nula exigencia que se dice realizó la sociedad de elegir a sus jueces y magistrados que tanto ha predicado la Presidenta.

La legitimidad de esta elección se pone en entredicho cuando se pretende dar validez a una elección en la que pudo haber votado solamente una persona, lo cual representa una falta de representatividad y validez real de la elección, al no existir un porcentaje mínimo para validar la elección.

La escasa participación ciudadana fue dada a conocer por diversos medios de noticias, en cuyas notas se observaron casillas prácticamente vacías y urnas sin llenar, lo cual refleja de mayor manera la abstención, pues una participación concurren hubiera generado varias urnas llenas de boletas, ante la gran cantidad de estas que recibió cada elector (nueve boletas en el caso de la CDMX).

El 2 de junio, en la conferencia mañanera, la presidenta aplaudió la participación obtenida en la jornada electoral, que en el más alto umbral se situó en 13.32%, sin embargo, no debe pretender ocultarse el hecho de que el padrón electoral está integrado por 99.7 millones de electores, de los cuales únicamente votaron 13.32%, es decir, solamente 1 de cada 10 ciudadanos decidió participar en la elección.

Los hechos hasta aquí relatados dan cuenta de la serie de ilegalidades en la que se desarrolló la elaboración, aprobación e implementación de la reforma al poder judicial.

#### **n. El proceso de validación de la elección judicial.**

En su faceta final, durante la sesión del 15 de junio de 2025 del Consejo General del INE, la mayoría de consejeras y consejeros del INE, argumentaron la existencia de graves irregularidades durante todo el proceso electoral judicial, vacíos legales, inequidades en la contienda y una desnaturalización del modelo de justicia. Señalaron la existencia de más de 800 casillas con irregularidades, más de 3.8 millones de votos anuladas, casillas infladas, acordeones repartidos a la población que coinciden con los resultados finales, boletas sin doblar, dan cuenta de conductas que pese a haberse realizado, no fueron consideradas como suficientes para no validar la elección. Por lo cual, 5 de ellos manifestaron su desacuerdo con declarar la validez del proceso electoral.

El pasado 20 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió dos diversos proyectos de resolución propuestos por la Magistrada Janine Otalora y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Los proyectos proponían la declaración de nulidad de la elección judicial, concretamente de la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, celebrada el 1 de junio de 2025, a partir de las irregularidades graves que se presentaron durante el proceso. Se argumentó que hubo una estrategia ilícita, compleja y coordinada para distribuir "acordeones" o guías de votación, financiados ilegalmente, que influyeron en el voto ciudadano y vulneraron principios constitucionales como la equidad en la contienda y la autenticidad del voto.

La entrega y distribución de miles de acordeones impresos, imágenes, videos, denuncias, investigaciones de la Fiscalía y correlaciones estadísticas que demuestran que las candidaturas que aparecieron en los acordeones fueron las más votadas. Además, se identificaron patrones de votación atípicos y concentrados, imposibles sin coordinación externa.

Se concluyó que la estrategia de los acordeones fue determinante en los resultados, con diferencias de votos menores al 5% entre ganadores y perdedores.

El análisis estadístico presentado evidenció la influencia determinante de los "acordeones" en los resultados de la elección.

#### **1. Correlación entre candidaturas y resultados electorales:**

- Se identificaron 51 modelos de acordeones, pero uno de ellos, que incluía las 9 candidaturas ganadoras, tuvo una distribución masiva en 26 de las 32 entidades federativas. Este modelo coincide con el 70.8% de los acordeones registrados, lo que sugiere una influencia directa en los resultados.

- Las candidaturas que aparecieron con mayor frecuencia en los acordeones fueron las más votadas, tanto en el caso de mujeres como de hombres. Por ejemplo, las 7 mujeres más recurrentes en los acordeones fueron las 7 más votadas, incluyendo las 5 ganadoras y las 2 mejores perdedoras.

## 2. Concentración del voto:

- Se observa una concentración excepcionalmente alta en una sola combinación de 9 candidaturas, que obtuvo cerca del 45% de los votos válidos (41 millones de votos). Esto es estadísticamente improbable en una elección con más de 7 mil millones de combinaciones posibles, lo que indica una coordinación deliberada.

## 3. Índices de concentración y homogeneidad:

- El **Índice Herfindahl-Hirschman** muestra una concentración del voto en una única fórmula, con un valor de 0.20, lo que es atípico en elecciones de listas abiertas.
- El **Índice de Disimilitud** revela una homogeneidad geográfica en el voto por las 9 candidaturas ganadoras, con coincidencias perfectas en varias entidades federativas, lo que refuerza la hipótesis de coordinación.

## 4. Correlación entre candidaturas ganadoras:

- Se observa una correlación de Pearson superior al 80% entre las 5 candidaturas más recurrentes en los acordeones, lo que significa que los votantes que eligieron una de estas candidaturas también votaron por las otras cuatro en la mayoría de los casos.
- En sentido inverso, las candidaturas que no aparecían juntas en los acordeones tampoco fueron votadas conjuntamente, lo que refuerza la influencia de los acordeones en la decisión del electorado.

## 5. Relación entre elecciones simultáneas:

- Existe una correlación de Pearson de 0.92 entre el voto por las 9 candidaturas ganadoras de la Suprema Corte y las 5 candidaturas ganadoras del Tribunal de Disciplina Judicial. Esto sugiere que los votantes siguieron una guía común para ambas elecciones.

## 6. Participación electoral y concentración del voto:

- En las entidades con mayor participación electoral, se observa una mayor predilección por las 9 candidaturas ganadoras, lo cual es atípico, ya que normalmente una mayor participación fragmenta más el voto.

Lo anterior, descarta toda posibilidad de que los resultados del pasado proceso electoral judicial se hayan dado de forma espontánea y auténtica, dado que los acordeones fueron un mecanismo de coordinación sistemática y generalizada que influyó decisivamente en los resultados de la elección.

Estas voces críticas tanto del órgano electoral como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben ser atendidas y no desestimadas. Cuando incluso la autoridad organizadora expresa dudas y objeciones sobre la validez del proceso que llevó a cabo, la ciudadanía debe detenerse a reflexionar que no se puede ignorar una crisis institucional tan evidente. Continuar con este proceso, como si nada hubiese ocurrido, es profundizar la fractura institucional y legitimar un modelo viciado desde su origen.

### **III. SENTIDO DEL VOTO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROMOVENTES.**

Por todo lo anterior, las Diputadas y Diputados del GPPAN hacemos de su conocimiento que el sentido de nuestra votación es **EN CONTRA** de la propuesta que aquí se dictamina. **Disentimos del sentido del dictamen**, ya que deben considerarse de manera integral todos los problemas que se presentaron en el desarrollo del procedimiento y no solamente modificar ciertos aspectos que, además, tienen una fuerte tendencia a concentrar la determinación de los perfiles que competirán en el comité técnico de evaluación de cada uno de los poderes, aunque se pretenda también cambiar la fecha de realización de la jornada judicial a 2028 para que no coincida con las elecciones federales y locales del 2027. La propuesta en sus términos tiene graves riesgos de politizar la elección judicial al hacerlos coincidentes con posteriores jornadas electorales, o incluso con el procedimiento de revocación de mandato si este llegare a solicitarse.

Consideramos que es momento oportuno para revisar de fondo este tema, para retomar un modelo en el que la designación de jueces, magistrados y ministros se realice con base en la experiencia profesional, la capacidad y el servicio profesional de carrera, además de propiciar un sistema de procuración e impartición de justicia que respete los derechos humanos de las y los mexicanos.

### **IV. PROPUESTAS DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROMOVENTES DEL VOTO PARTICULAR.**

Debido al sentido de nuestro voto, presentamos las siguientes propuestas mediante las cuales se busca implementar reformas profundas y estructurales que aborden la problemática de la impartición de justicia de raíz. Creemos firmemente que un sistema de seguridad y justicia robusto y transparente es esencial para garantizar el Estado de Derecho y proteger los derechos fundamentales de todas las personas, así como la independencia judicial y su profesionalización:

#### **a. Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas.**

El Estado Mexicano se encuentra obligado a dotar y respetar la plena autonomía e independencia de las autoridades federales y locales del ámbito jurisdiccional. Esto, para garantizar el debido cumplimiento de sus facultades y

obligaciones, principalmente el de dotar de justicia pronta y expedita a cada persona que acuda ante ellos para ejercer un derecho frente a otra persona o, incluso, ante el mismo Estado.

No obstante lo anterior, durante la administración del Presidente López Obrador, el Poder Judicial Federal fue objeto de acusaciones y críticas motivadas principalmente por la emisión de resoluciones que supuestamente afectaron los intereses del gobierno federal, sin querer aceptar que en realidad se invalidaron reformas que eran contrarias a nuestro marco constitucional y legal, así como de ordenamientos de carácter convencional de los que México es parte, como es el caso del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, mejor identificado como T-MEC.

Este método de acusación y señalamientos en contra de las autoridades jurisdiccionales es repetido por las y los titulares de los Ejecutivos Locales afines al ex Presidente López Obrador, y a la actual Presidenta de México.

Como forma de coacción los Poderes Ejecutivo y sus legisladoras y legisladores afines, mantuvieron un sometimiento presupuestal en contra del Poder Judicial siendo que, en cada discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y el de cada entidad federativa, se detuvo cualquier tipo de ampliación presupuestal.

Esto, invariablemente tuvo como principal afectación la limitación o anulación del derecho de acceso a la justicia de toda persona que acudía a instancias jurisdiccionales para hacer valer la protección de sus derechos y defensas. Al respecto, cabe hacer referencia también a que el control de los presupuestos, es una de las principales formas de propiciar la corrupción, pero sobre todo de someter la autonomía e independencia en tanto que ya hemos visto que la reacción gubernamental ante resoluciones judiciales que consideraban contrarias a sus planes y programas se veían reflejadas en contraataques al presupuesto del Poder Judicial federal.

Por lo cual se vuelve indispensable garantizar un presupuesto mínimo en tanto que es una de las principales garantías institucionales elementales para que cualquier Poder y órgano constitucional puedan desplegar sus atribuciones con plena autonomía e independencia.

En México, a nivel federal, solo tenemos 3 juezas y jueces por cada 100 mil habitantes, aunque el estándar internacional requerido por la OCDE es de 65.

Invertir en justicia permite al Poder Judicial federal atender los más de 1.3 millones de casos que se estimó recibir tan solo en el 2024.

A nivel local, esta situación resulta más crítica, dado que es en sede local donde se radican la mayor cantidad de juicios. Así, vemos que con base información del INEGI, Campeche es la entidad federativa con mayor número de juzgadores por cada 100 mil habitantes con 10, mientras que hay siete entidades federativas con tan solo dos jueces por cada 100 mil habitantes como Chiapas, Estado de México, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán.

En promedio, se puede afirmar que a nivel nacional existen únicamente tres juzgadores por cada cien mil habitantes. ¿Este número por sí mismo puede garantizar una justicia pronta y expedita?

Según el informe de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), el número total de jueces en España supone 11,9 jueces por 100.000 habitantes, frente a los 22,9 jueces por 100.000 habitantes de media en la Unión Europea.

Con base en el Índice Global de Impunidad 2024 elaborado por la Universidad de las Américas Puebla, se señala que México tiene solo dos jueces por cada 100 mil habitantes, lo que equivale a menos de una séptima parte del promedio global de entre 94 países, que es de 14.13 jueces. Ese mismo estudio identifica a Alemania como el país con el menor nivel de impunidad, con un promedio de 26.33 de personas juzgadoras por cada 100 mil habitantes, y en segundo lugar se señala a Luxemburgo, con una tasa promedio de 35.19 jueces. El promedio de los 10 países que se señalan con los menores índices de impunidad, es de 19.9 juzgadores por cada 100 mil habitantes.

El país se encuentra en esta situación porque tanto a nivel federal como en las entidades federativas se carecen de capacidades institucionales que permiten establecer políticas de seguridad y el acceso a la justicia.

Por ello proponemos garantizar un presupuesto mínimo indispensable así como la creación de un Sistema de Coordinación integrado por los Poderes de la Unión y representantes del Poder Judicial de las entidades federativas que, sin generar una nueva estructura administrativa, realice los estudios tendientes a mejorar el sistema de impartición de justicia y propongan el número de personas juzgadoras a nivel federal y en las entidades federativas que resulte necesario e indispensable para hacer más pronta la impartición de justicia tanto a nivel federal como a nivel local, incluyendo un estudio sobre el número de personas defensoras de oficio indispensable para atender las causas, principalmente de las personas con menores recursos.

Se propone que sea un trabajo plural entre los tres poderes dado que a partir de su coordinación se puede identificar la necesidad del personal jurisdiccional necesario que permita la impartición de justicia más rápida y eficiente en beneficio de toda la población.

En el mismo sentido, las y los promoventes de la presente propuesta hemos advertido y denunciado la indebida injerencia de distintas áreas del gobierno federal para debilitar al Poder Judicial mediante la amenaza de sus integrantes con la finalidad de limitar sus facultades y atribuciones siendo necesario se garantice y proteja sus autonomías e independencias y es por ello que insistimos que dicha protección debe establecerse claramente en nuestra Constitución Política ante eventuales ataques provenientes del actual gobierno.

Ahora bien, las y los promoventes de la presente propuesta consideramos que el fortalecimiento de Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas invariablemente debe considerar aspectos como el de su integración, funcionamiento y disciplina para que actúen con la independencia, imparcialidad, profesionalización, especialización, excelencia y eficacia en la impartición de justicia que se requiere en estos momentos.

La propuesta que presentamos parte del fortalecimiento de la carrera judicial, procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua, así como el establecimiento de requisitos adicionales con la finalidad de evitar el nombramiento de personas vinculadas a intereses particulares y sometidas a intereses políticos, económicos,

incluso delincuenciales. Asimismo, establecemos como requisito el contar con un certificado de idoneidad vigente expedido por el Consejo de la Judicatura para todas las personas que tengan la intención de integrar órganos del Poder Judicial, Juezas, jueces, Magistradas y Magistrados.

En el proceso de análisis de las preocupaciones y consideraciones de la sociedad civil realizadas respecto a la integración de los órganos jurisdiccionales, las y los promoventes consideramos oportuno que se establezca que el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma. Esto, es con la finalidad de acercar a la ciudadanía ajena a la carrera judicial a la actividad jurisdiccional pero también para mantener un debido y funcional equilibrio con aquellas que personas que pertenezcan a dicha carrera judicial para no dilatar o entorpecer el derecho de acceso a la justicia.

La consolidación de la carrera judicial de personas funcionarias judiciales y establecer mecanismos claros y rigurosos de formación, capacitación, designación, promoción, vigilancia y sanción es vital para el cumplimiento de la función jurisdiccional y podrá nutrir a los Poderes Judiciales de personas funcionarias idóneas para la encomienda que les sea asignada y ser garantes de los diversos derechos humanos que nos asisten diversos ordenamientos jurídicos.

En el mismo sentido, proponemos la consolidación de la Escuela Nacional de Formación Judicial y de ministerios públicos como instrumento que se encargará de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, sus órganos auxiliares y de ministerios públicos.

En forma complementaria, proponemos que en los procesos de nombramiento de las Ministras y Ministros, se realice con la intervención de un Comité plural conformado por integrantes del Poder Judicial Federal, de instituciones académicas de educación superior y de la sociedad civil. Es decir, disminuimos la intervención e injerencia del Ejecutivo Federal en el proceso de nombramiento manteniendo las facultades del Senado de la República en la materia.

La propuesta atiende la solicitud de que en dichos nombramientos se considere la intervención de ciudadanas y ciudadanos para garantizar que solo llegarán quienes sean idóneas. En efecto, la propuesta es contraria a la posición del gobierno en turno de establecer un procedimiento de elección popular de las personas integrantes de los poderes judiciales que no garantizará el debido funcionamiento de nuestro sistema judicial, y respecto del cual, diversos estudiosos del tema han advertido el peligro que se corre para que se haga participe el crimen organizado en las elecciones como en las decisiones de los jueces electos.

Finalmente, proponemos el fortalecimiento del Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias. En el mismo sentido que la integración de otros órganos jurisdiccionales se propone un mecanismo plural y con participación ciudadana.

## **b. Acceso a la Justicia**

La presente propuesta contiene dispositivos para habilitar mecanismos de justicia y soluciones alternas de manera privilegiada, atendiendo a la necesidad de dotar a la ciudadanía de procesos más cercanos y ágiles, en que se aprovechen los adelantos de la tecnología.

Una de las vertientes más importantes de la justicia para el ciudadano es la denominada justicia cotidiana.

La justicia cotidiana se refiere a la administración de la justicia en la vida diaria de las personas, abarcando los conflictos y disputas comunes que los ciudadanos enfrentan de manera regular. Esta noción implica un acceso rápido, sencillo y efectivo a los mecanismos de asesoría, de resolución de conflictos y a los servicios judiciales para atender situaciones que afectan directamente la vida cotidiana, como problemas familiares, civiles, penales de baja cuantía.

La justicia cotidiana se caracteriza por:

**Accesibilidad:** Los servicios de justicia deben estar disponibles para todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica, condición socioeconómica o nivel de educación.

**Rapidez y eficiencia:** Los procesos deben ser ágiles y resolverse en plazos razonables, evitando demoras innecesarias que afecten la vida diaria de los ciudadanos.

**Simplicidad:** Los procedimientos deben ser comprensibles y fáciles de seguir para cualquier persona, sin necesidad de conocimientos jurídicos avanzados.

**Costos razonables:** El acceso a la justicia cotidiana debe ser asequible, evitando que los costos sean un obstáculo para quienes necesitan resolver sus conflictos.

**Resolución efectiva:** Las soluciones ofrecidas deben ser prácticas y aplicables, buscando resolver los conflictos de manera definitiva y justa.

La justicia cotidiana juega un papel crucial en el fortalecimiento del estado de derecho y en la construcción de una sociedad más equitativa y armoniosa, asegurando que todos los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos de manera eficiente y efectiva en su vida diaria.

En cuanto al proceso penal, proponemos que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1º de la Constitución.

Como lo hemos señalado en diversos foros, la deficiencia en la impartición de justicia también debe entenderse y atenderse desde el funcionamiento de las instituciones ministeriales. Las acusaciones del Poder Ejecutivo Federal en contra del Poder Judicial Federal no consideran la actuación del Ministerio Público o de las autoridades encargadas de las tareas de seguridad pública que se han mostrado deficientes en algunas ocasiones y, en otras, actúan en complicidad. Sobre la actuación de los ministerios públicos ni una sola crítica, pero tampoco una sola idea tendiente a mejorar la prevención y la procuración de justicia.

Es por ello que proponemos que la formación, capacitación y actualización del personal de las instituciones ministeriales también se realice a través de la Escuela Nacional de Formación Judicial y de ministerios públicos lo que permitirá una homologación de actuaciones y criterios tanto en la procuración como en la impartición de justicia. En el mismo sentido, señalamos que es necesario se establezca un régimen sancionatorio aplicable a cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada.

Como parte del acceso a la justicia, Acción Nacional en todo momento ha advertido la necesidad de garantizarle a la víctima u ofendido la reparación integral del daño entendido como aquellas medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Nunca será suficiente para la víctima u ofendido si la persona responsable de la comisión de un delito únicamente es declarada culpable y sentenciada a permanecer en algún centro penitenciario por un tiempo determinado y menos cuando no se le garantiza la reparación integral del daño por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Sin duda alguna, la duración de los procesos judiciales se ha convertido en una de las mayores críticas en contra de las autoridades jurisdiccionales. Son muchos los casos en que la actuación de autoridades jurisdiccionales ocasiona que no se cumpla con el mandato constitucional de contar con una justicia pronta y expedita.

Es por ello que estamos proponiendo que los órganos jurisdiccionales tendrán el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos. En caso de no emitir una resolución en dicho plazo, la Jueza o Juez respectivo deberá enviar al Consejo de la Judicatura correspondiente la justificación y, en su caso, solicitar la ampliación del término señalado o podrá ser acreedor de un correctivo administrativo.

Ahora bien, una de las propuestas más innovadoras es retomar la figura del jurado popular. En muchos países donde funciona el sistema acusatorio, uno de los componentes fundamentales para su desarrollo cabal y que a su vez legitima al sistema y empodera al ciudadano, es el jurado popular.

Dicha institución deposita en la ciudadanía la función de apreciar directamente las pruebas que las partes ofrecen en los procesos judiciales. El jurado popular ha evolucionado a lo largo de los siglos y sigue siendo una figura útil para el cumplimiento de los afanes de justicia en muchas sociedades. Si bien su nacimiento y evolución se ha dado en países pertenecientes a la familia del derecho anglosajón, no podría considerarse que su funcionamiento ha existido en otras tradiciones e incluso en el derecho del occidente ancestral, como ocurría en las antiguas Grecia y Roma.

La implementación de sistemas acusatorios en Europa como en Latinoamérica en las últimas décadas se ha desarrollado con el establecimiento de diversas modalidades y componentes. La primera generación de esquemas acusatorios se hizo con un planteamiento de procesamiento de manera exclusiva ante órganos jurisdiccionales de naturaleza de autoridad estatal, modelo de jueces profesionales. Actualmente se observa una segunda generación de reformas caracterizada por la inclusión de juicios orales ante diversas modalidades de jurado popular. Esta

modalidad se observa tanto en España, Italia como en diversas entidades federativas de Argentina y en Chile, Paraguay, República Dominicana, Nicaragua, El Salvador, totalizando 21 estados de 35 miembros de la Organización de los Estados Americanos, siendo previsible que la figura avance en otros países hermanos.

Los juicios orales ante jurado popular son reconocidos mecanismos que tienen ventajas respecto de juicios ante jueces expertos. Algunas de las ventajas que se advierten son las siguientes:

- Legítiman el sistema de justicia, al darle al ciudadano la potestad relevante de conocer las pruebas y de emitir veredictos.
- Generan esquemas orgánicos de rendición de cuentas y transparencia, al exponer directamente ante la sociedad y medios de comunicación el trabajo de las partes: policías, fiscalías, defensores, partes técnicas.
- Es parte sustancial de los mecanismos de control democrático del poder y de pesos y contrapesos.
- Impone límites desde la ciudadanía a los excesos y desvíos del poder.
- Generan una conciencia de la responsabilidad que tienen todos los miembros de la sociedad por el devenir común.
- Implican un mecanismo de solución de disputas pacífico y que permite además la generación de esquemas de restauración social.

Lejos de constituir un esquema de enjuiciamiento que pueda vulnerar derechos fundamentales, bien regulado e instrumentado, el sistema de jurado popular puede maximizar su garantía y protección, tal y como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia CASO V.R.P., V.P.C.\* Y OTROS VS. NICARAGUA (8 DE MARZO DE 2018):

*“222. ...El juicio por jurados se ha concebido, además, como una forma de devolver a la sociedad la confianza en el sistema judicial, como forma de democratización y acercamiento de la impartición de justicia a la comunidad, otorgándole a esta un rol fundamental en aquellos delitos sensibles al orden público.”*

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que en la medida en que se refuercen los esquemas de participación ciudadana, en un sistema armónico de protección de las instituciones, se habrá de legitimar el sistema de justicia, motivo por el cual se propone que mediante un jurado popular se puedan sentenciar determinados delitos que han sido un lastre para nuestra sociedad, por lo que se propone se implemente en los delitos del fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial. En ningún caso serán de delincuencia organizada o contra la seguridad nacional.

En cuanto a la justicia transparente y digital, la justicia digital se ha convertido hoy en día en una práctica surgida por diversas circunstancias que han incidido directamente en la forma de vida de las personas y de la sociedad, como lo

son el desarrollo de las tecnologías de la información e incluso, el surgimiento de enfermedades que implican establecer restricciones al contacto social, como lo ha sido la pandemia por la enfermedad del COVID-19.

Ante ello, actualmente existen diversas materias jurisdiccionales en las cuales ya se realizan procedimientos vía sistema en línea, como lo son la materia contenciosa administrativa, así como materias en las que existen disposiciones que permiten el uso de medios electrónicos para desarrollar algunos de los procedimientos, como lo son la materia laboral e incluso la materia penal.

En consideración a ello, y ante la suspensión de actividades presenciales que generó en el 2020 la pandemia por el COVID-19, el Consejo de la Judicatura Federal emitió el *"Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo"*<sup>1</sup>, para regular lo relativo al uso de la tecnología para la impartición de justicia federal, los servicios en línea, los servicios de interconexión, así como los sistemas electrónicos necesarios para el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

En dicho acuerdo, se dan importantes datos que ayudan a justificar la propuesta que se presenta en este apartado, la cual gira en torno únicamente en beneficio de la sociedad para hacer efectivo el ejercicio de su derecho a una justicia pronta y expedita. Algunos de dichos puntos son:

- Posibilidad de tramitar procedimientos a través de medios electrónicos en materia de amparo, penal, fiscal, contencioso administrativo, laboral y mercantil; así como en juicios ordinarios y en los de oralidad mercantil y en materia de extradición.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas para la tutela de garantías fundamentales en casos penales del sistema adversarial.
- En el caso específico de las acciones de extinción de dominio, la ley de la materia prevé el uso de medios técnicos para el desahogo de diligencias judiciales.
- La Ley de Amparo permite la integración de expedientes físicos y electrónicos, y las reglas para garantizar la coincidencia de ambos, así como la Firma Electrónica que regule el Poder Judicial de la Federación como el medio de ingreso a su Sistema Electrónico, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionados con los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dos acuerdos generales para regular la tramitación electrónica de los asuntos de su competencia.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2020. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

En atención a ello, la presente propuesta retoma las disposiciones señaladas a efecto de establecer la obligación de la federación y de las entidades federativas de establecer un sistema de justicia en línea que pueda ser utilizado optativamente por el interesado, a lo cual deberán prever medidas de protección de datos personales, así como destinar los recursos y las medidas tecnológicas necesarias para llevar a cabo la digitalización de los expedientes y procesos que se lleven a cabo bajo esta modalidad acompañadas de las correspondientes medidas de seguridad.

De esta manera, las autoridades judiciales federal y de las entidades federativas estarán obligadas a su implementación por disposición constitucional, evitando con ello su aplicación y vigencia optativa.

Por otra parte, en este mismo apartado se establecen lineamientos a seguir en materia de transparencia de las resoluciones judiciales, señalando la obligación constitucional de publicar, además de todas las sentencias (cuya regulación ya está prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), también todas las resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia.

Como coadyuvante importante a la transparencia judicial, se propone también permitir el acceso al público y a los medios de comunicación de asistir a las audiencias, claro está, permitiendo las restricciones correspondientes cuando a juicio del juez se pudieren vulnerar los derechos de las víctimas en el proceso, lo cual deberá fundamentar y motivar.

Con estas propuestas, la sociedad estará más informada sobre las determinaciones en que los jueces basan sus resoluciones, lo cual incide invariablemente en la rendición de cuentas y en la fiscalización de su actuar por la sociedad.

### **c. Justicia constitucional**

En materia de justicia constitucional, con motivo de la nueva realidad política e institucional, las y los Diputados promoventes consideramos indispensable fortalecer y facilitar las figuras centrales del artículo 105 de la Constitución Política que consisten en la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, tenemos la misma consideración para la figura del amparo.

Para tales efectos, proponemos facultar a los grupos parlamentarios representados en cualquiera de las Cámaras para la interposición de la acción de inconstitucionalidad.

En materia de controversia constitucional proponemos disminuir el umbral a 20% de las y los integrantes de cada Cámara para su interposición a través de su respectivo Presidenta o Presidente.

Ambas propuestas implican garantizar a las minorías parlamentarias uno de los derechos elementales de todo régimen democrático que es la posibilidad de someter a la revisión de pertinencia constitucional de aquellas reformas que hayan sido aprobadas únicamente con criterios mayoritarios.

En consonancia con lo anterior también se propone el incluir la suspensión provisional que sea solicitada ante la instancia que conoce de la acción de inconstitucionalidad para salvaguardar los derechos presuntamente vulnerados.

Se establece un plazo no mayor a un año para la substanciación y resolución de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad contado a partir de su presentación y que dichas acciones, así como los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltas de manera prioritaria cuando la parte promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

En este rubro no puede soslayarse la importancia y trascendencia de modificar también nuestro Juicio de Amparo, que ha sido un referente en la protección de los derechos humanos a nivel internacional.

Ante ello, resulta de la mayor trascendencia matizar el principio de relatividad de las sentencias en los asuntos que versen en la protección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), que son los derechos humanos que garantizan a todas las personas, condiciones sociales y económicas necesarias para una vida digna y en libertad, se refieren a cuestiones tan básicas como el trabajo, la sindicalización, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado, la identidad cultural y étnica, entre otros, en los que subyace la protección de los derechos de los que menos tienen.

Por ello, también se propone que la suspensión en los juicios de amparo puede tener efectos generales precisamente cuando versen en la tutela de estos DESCAs, dado que la tutela de estos derechos no puede materializarse ni limitarse únicamente para tutelar a un quejoso, por lo que la debida protección de estos derechos deben extenderse a todos y cada una de las personas que se encuentran vinculados en el ejercicio de ese derecho, a fin de evitar a toda la comunidad daños de imposible reparación.

Esta forma de extender la justicia constitucional tiende a tutelar los derechos de quienes no tienen los recursos suficientes para acceder por sí mismos o por cada integrante a la defensa de sus derechos.

#### **e. Seguridad y justicia penal**

Como parte de la crisis en materia de seguridad pública y acceso a la justicia que hoy en día la ciudadanía enfrenta se encuentra la disociación de los ejes de la seguridad pública: la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social.

Es por ello que proponemos se establezcan mecanismos para que las autoridades policiales, ministeriales y jurisdiccionales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, hagan actuar dichos ejes de manera simultánea para superar las deficiencias de nuestro sistema judicial.

Por otra parte, se tiene que existe un efecto de cuello de botella en las investigaciones penales, tanto del orden del fuero federal como del orden común. Lo anterior se refleja en una problemática de impunidad que, de acuerdo a diversos indicadores, llega a ser hasta del 98 por ciento, y niveles superiores al 90 por ciento en materia de cifra negra de diversos delitos.

Los agravios que la sociedad reciente derivados de dichas circunstancias nos marcan una urgencia que se debe atender con criterio de imperativo categórico.

Acción Nacional ha advertido que una de las principales razones que subyacen a este colapso de las instituciones encargadas de investigar los delitos es la pésima distribución de las cargas de trabajo entre las personas que integran las instituciones policiales y ministeriales.

Por tal razón, nos permitimos insistir en que es necesario hacer un ajuste al texto constitucional, como un ajuste posterior al sentido de la reforma del 2008, cuando de manera acertada el constituyente eliminó el carácter de auxiliar del Ministerio Público a la policía y se le dio a esta última la facultad de investigación de los delitos bajo la conducción del Ministerio Público.

En los hechos, la redacción del artículo 21 constitucional se ha prestado a que el esquema de trabajo por el que la policía era auxiliar, persiste. Por lo anterior retomamos lo dicho en iniciativas previamente presentadas en este sentido, a efecto de insistir en que las responsabilidades de investigación se deben compartir entre las dos instancias investigativas:

“Como ya ha quedado suficientemente señalado, actualmente, de conformidad con el texto constitucional en vigor, el ministerio público es el único estratega y jefe de las investigaciones, motivo por el que éstas suelen ser “investigaciones de gabinete” y muchas veces están limitadas por una falta de visión policial investigativa.”

“La investigación es la etapa más importante del procedimiento penal en el actual sistema de justicia (acusatorio y oral), por lo que se concibe a un policía profesional, capacitado en la investigación científica y con conocimientos respecto de los nuevos paradigmas y técnicas de investigación, que lleva a cabo con celeridad y probidad la investigación policial, partiendo de una hipótesis delictiva dirigida a una hipótesis de caso, durante el desarrollo de esa indagatoria deberá generar las pruebas necesarias para comprobar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona que ha sido señalada de cometerlo.

“De tal forma, la investigación llevada a cabo por la policía, se convierte en el elemento principal para confirmar la teoría del caso, iniciada con el planteamiento de una hipótesis delictiva a partir de la cual se fija la estrategia policial de investigación para arribar a la determinación del delito y su probable responsable, y con la que el ministerio público presentará ante el juzgador el caso en concreto, de forma que, es dable afirmar que el juicio (valoración) del juez se trata de una decisión sobre el juicio policial.

“Por lo anterior, la planeación de la investigación debe ser elaborada en conjunto por el ministerio público (quien conduce la investigación) y la policía (quien realiza la investigación), dicha planeación trata respecto de ¿quién, cómo, cuándo y dónde?, esto es, el lugar, los elementos del delito, si existen testigos, si se requiere practicar entrevistas, plantear un tiempo de investigación, los objetos que se utilizarán durante la misma y proponer un resultado.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Pérez-Jaen Zermeño, María Elena, Iniciativa de reformas al artículo 21 constitucional. Abril de 2023.

El sistema de seguridad y justicia de nuestro país y el de la Ciudad de México enfrentan serios retos. Lejos de remontar la crisis de violencia e impunidad en que vivimos, la delincuencia diversifica sus actividades, consolidándose cada vez un contexto de incertidumbre e inseguridad para las familias.

Uno de los aspectos que sigue afectando a la calidad del trabajo de los operadores del sistema de seguridad y justicia es el referente a la transparencia y la publicidad de los procesos. En diversas instancias, el trabajo de investigación sigue siendo deficiente, persistiendo incluso prácticas nocivas como la realización de actos de molestia en que se vulneran derechos fundamentales.

Si bien avanza la integración de carpetas de investigación, tarde o temprano los procesos judiciales colapsan. Lo anterior erosiona la confianza de la sociedad en las autoridades de aplicación de la ley, generándose un círculo vicioso que a su vez afecta en la realización de denuncias y participación ciudadana.

Durante el ejercicio de nuestro cargo, las y los Diputados advertimos el abandono del Ejecutivo Federal por la consolidación de las instituciones policiales y ministeriales de la Federación y de las entidades federativas. En el caso específico de las primeras, apostó por una Guardia Nacional que no ha dado los resultados esperados o argumentados para su creación a pesar de que sufrió una militarización en cuanto a su integración y presupuestalmente.

De la misma forma, hemos advertido la necesidad de establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y que la misma sea de forma coordinada y colaborativa.

Esto podría garantizarse mediante el aseguramiento de recursos suficientes a través de los respectivos Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas para la formación, capacitación y operación de las personas integrantes de las instituciones ministeriales y policiales.

Finalmente, se propone la expedición de una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.

#### **f. Derechos humanos, asistencia y cooperación internacional**

En materia de derechos humanos nuestro país ha realizado avances en el ámbito doméstico de carácter normativo como es el caso de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2011 y toda aquella normatividad expedida o modificada atendiendo dicha reforma. No obstante lo anterior, persiste un contexto de inseguridad jurídica y de violaciones graves a los derechos humanos, de las cuales hay miles de víctimas.

En esa virtud, esta propuesta propone elevar a rango constitucional no solamente la normatividad internacional en la materia, sino que también aquellos principios emanados del sistema internacional e interamericano de protección de derechos humanos, así como la jurisprudencia emitida por la instancia correspondiente.

Por otra parte, vemos necesario fortalecer el control parlamentario sobre la actuación de agentes del Estado en el cumplimiento de recomendaciones o resoluciones emitidas por instancias internacionales en materia de derechos humanos de las que forme parte el Estado Mexicano. Esto tiene como finalidad vigilar el actuar de las personas funcionarias públicas y, en su caso, presentar las respectivas denuncias para que se les imponga las correspondientes sanciones por la vía administrativa o penal.

#### **g. Transparencia y rendición de cuentas**

La transparencia y rendición de cuentas de cualquier persona funcionaria pública es un derecho reconocido y exigible por la ciudadanía.

En las respectivas propuestas de modificación se fortalece dicha obligación y se endurecen las sanciones en caso de incumplimiento. Para el caso de las autoridades jurisdiccionales se establece la obligación para que actúen con transparencia y rendición de cuentas.

En el aspecto de rendición de cuentas, Acción Nacional nuevamente apuesta por el empoderamiento de la ciudadanía facultándola para que pueda solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura en caso de detectar actos irregulares de alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

#### **h. Derecho a la información pública**

Una de las principales características del actual gobierno federal y de muchos gobiernos locales es su manejo discrecional de la información pública. Asimismo, el derecho de acceso a la información pública ha sido transgredido en diversas ocasiones por su ocultamiento, tergiversación o al declararla reservada o confidencial.

Al respecto, ante la desaparición del INAI, señalamos que toda información pública debe cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes.

#### **j. Cultura de legalidad y justicia**

Legalidad, integridad, ética, transparencia, son conceptos que han adquirido una fuerte relevancia en la sociedad mexicana que cada día exige mayores controles para la designación de sus servidores públicos, así como la debida rendición de cuentas de sus actuaciones.

México Unido Contra la Corrupción A.C. ha definido la cultura de la legalidad como "El conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado democrático de derecho, lo defienda y no tolere

la ilegalidad.”<sup>3</sup> Así mismo, señala que, al hablar de Cultura de la Legalidad se hace referencia a las normas jurídicas (leyes) y sociales, y señala como los 4 pilares de esta: Conocer, Respetar, Rechazar y Denunciar.

En primera instancia, forjar la cultura de la legalidad en la sociedad, es una necesidad apremiante, para que ésta se vuelva consiente de la importancia que tienen todas las personas para propiciar y exigir un adecuado servicio público de sus autoridades en el Estado.

De igual manera, la integridad y la ética son factores que se han posicionado como coadyuvantes para que los servidores públicos ajusten su actuar al incumplimiento irrestricto de sus facultades y obligaciones previstas en el servicio público, evitando, por un lado, la utilización de estas para la consecución de beneficios personales o para obtener resultados diferentes para los fines a los que fueron creadas.

Hoy en día, hablar de integridad implica que en el servicio público se realicen acciones tendientes a identificar riesgos, conocer y aplicar el marco jurídico que rige al área de que se trate, diseñar legislación y políticas que hagan más eficiente el servicio público, así como contar con normas de procedimiento interno que eviten y sancionen la realización de conductas que pongan en riesgo la actividad, en este caso, de los entes públicos.<sup>4</sup>

Y en la consecución de dichas acciones, la transparencia adquiere especial importancia pues a través de ella se puede evaluar las acciones de los servidores públicos, contener abusos y detectar actos de corrupción. En este sentido, la transparencia se convierte en un medio de gran utilidad para el Estado, por lo que el reconocimiento del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de nuestro texto constitucional amerita ser replicado en aquellas disposiciones que van dirigidas a regular lo relativo a la educación y como uno de los pilares en el que el estado debe basar su actividad informativa.

Por todo lo anterior, es que en este apartado proponemos incluir dentro del proceso educativo la cultura de legalidad, integridad y la transparencia en todos los programas, tanto formales como en contenidos en medios de comunicación del estado, así como establecer como requisitos para el acceso, formación y promoción de servidores públicos del Poder Judicial contar con talleres y seminarios de contenidos éticos, deontológicos y de integridad con puntajes ponderados para la carrera judicial.

Subsanar la exigencia de comportamientos éticos y acordes a la cultura de la legalidad, de la existencia de cuestiones de integridad en la función judicial y de transparencia, es fundamental para el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas y combatir la corrupción. Con esta finalidad se presentan estas propuestas, las cuales permitirán también que la sociedad participe y se involucre activamente en la vigilancia de sus instituciones y desempeñar un papel clave en la construcción de sociedades más justas.

---

<sup>3</sup> México Unido contra la Delincuencia, A.C. “Primer Índice de cultura de la legalidad en México”. 2014, Disponible en [pre \(mucd.org.mx\)](http://pre.mucd.org.mx)

<sup>4</sup> Estudios de la OCDE sobre Integridad en México. Reforzando la integridad: el régimen administrativo disciplinario para servidores públicos federales en México. 2017. Pág. 13. Disponible en [Estudio de la OCDE sobre integridad en México: Adoptando una postura más firme contra la corrupción | es | OCDE | OECD](#)

En resumen, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señalamos de manera sustancial las siguientes propuestas:

**a. Fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas**

- Garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Federales y Locales. **Art. 17**
- Fortalecer a los Poderes Judiciales Federales y Locales estableciendo un presupuesto mínimo de uno por ciento fijo dentro de los Presupuestos de Egresos. **Arts. 17, 100, 116 y 122**
- Facultar al Poder Judicial de la Federación para que a través del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda presentar iniciativas únicamente en cuestiones de su organización interna. **Art. 71**
- Fortalecer la carrera judicial y procesos de designación que contenga un ponderador de formación continua. **Art. 94**
- Establecer la obligación de obtener un certificado de idoneidad expedido por el Consejo de la Judicatura Federal como elemento esencial para desempeñar un cargo del ámbito jurisdiccional. **Art. 94 y 116**
- Incluir nuevos requisitos para ocupar algún cargo de Poderes Judicial Federal y Local evitar nepotismo incluso con funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo, conflictos de interés y actos de corrupción. **Art. 95, 116 y 122**
- Establecer un nuevo procedimiento para el nombramiento de los Ministros de la SCJN destacando la creación de un Comité plural para participar en su designación. **Art 96**
- Establecer que para el nombramiento de Jueces y Magistrados será a través de concursos públicos asegurando la participación de 75% de personas de carrera judicial y 25% a personas externas a la misma. **Art. 97**
- Clarificar los procedimientos de renuncia, licencia, falta temporal o definitiva de alguna Ministra o Ministro. **Art. 98**
- Fortalecer el Consejo de la Judicatura otorgándole autonomía constitucional y robusteciendo sus facultades administrativas y disciplinarias. **Art. 100**
- Fortalecer la Escuela de Formación Judicial y el Instituto de Defensoría Pública. **Art. 100**
- A efecto de dar coherencia a las propuestas planteadas, se retoma el texto anterior a la reforma al poder judicial de septiembre del 2024. **Arts. 99, 110, 111, 113, 123** y demás relativos a la integración del Poder Judicial.

## **b. Acceso a la Justicia**

- Elevar a la Constitución el derecho al acceso a mecanismos expeditos de justicia cotidiana en las materias civil y penales. **Art. 17**
- Fortalecer mecanismos alternos de resolución de controversias, tanto en el orden sustantivo como procesal, con propuestas de principios generales y distribución competencial. **Art. 17, 116 y 122**
- Crear y homologar las instancias de justicia cotidiana por materias y cuantías. Enunciar principios rectores. Establecer facultades para la emisión de una Ley General de Justicia Cotidiana. **Art. 17 y 73**
- Implementar el jurado popular en delitos de fuero común y señalados en la ley respectiva como mecanismo de participación ciudadana en la impartición de justicia, así como para fortalecer y democratizar nuestro sistema judicial. **Art. 20**
- Establecer que todo proceso penal se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1º de esta Constitución. **Art. 20**
- Garantizar el derecho a la reparación integral del daño. (medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica) **Art. 20**
- Fortalecer la facultad de las instituciones ministeriales en actos relativos a la investigación de delitos. **Art. 21**
- Establecer un régimen sancionatorio aplicable a autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia cuando por acción u omisión transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada. **Art. 21**
- Facultar al Congreso de la Unión para que pueda expedir la ley general que establezca las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de defensoría pública. **Art. 73**
- Establecer a los órganos jurisdiccionales el plazo de seis meses para la resolución definitiva de asuntos en todas las materias, a excepción de la materia penal, contados a partir de que tuvieron conocimiento de los mismos. **Art. 116 y 122**
- Establecer mecanismos de justicia en línea y obligatoria a las autoridades, con salvaguardias de seguridad y protección de datos personales. **Art. 17**
- Garantizar el acceso de medios tecnológicos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas. **Art. 20**

- Establecer que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pondrán a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia. **Art. 20**

#### **c. Justicia Constitucional**

- Fortalecer y facilitar mecanismos de acceso a la justicia constitucional. **Arts. 94, 105 y 107**
- Establecer que las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo podrán ser substanciadas y resueltas de manera prioritaria cuando el promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público. **Art. 94**
- Establecer como facultad de los grupos parlamentarios que integren alguna Legislatura puedan presentar acciones de inconstitucionalidad. **Art. 105**
- Disminuir a que el 20% de legisladores puedan solicitar a la Presidencia de la Cámara la interposición de controversias constitucionales. **Art. 105**
- Disponer de la suspensión para estos recursos de aplicación al caso concreto y con efectos generales. **Art. 105**
- Establecer un medio de control constitucional específico para resolver conflictos al interior de los Congresos, así como el posible incumplimiento de nombramientos de personas designadas a los organismos autónomos. **Art. 105**
- Modular el principio de relatividad de las sentencias de amparo y dotar de efectos generales a la suspensión del acto reclamado tratándose de la tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) **Art. 107**
- Establecer que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación. **Art. 94**

#### **e. Seguridad y Justicia Penal**

- Establecer como ejes de la seguridad pública la prevención, la investigación para la prevención, la investigación y persecución de los delitos, la supervisión de las medidas cautelares en materia penal, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social. **Art. 21**
- Establecer que las autoridades en materia de seguridad pública, en su función de prevención del delito, privilegiaran mecanismos de proximidad social y comunitaria. **Art. 21**
- Facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de delincuencia organizada. **Art. 73**

- Establecer la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones ministeriales federal y locales, así como de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Dicho fortalecimiento será de forma coordinada y colaborativa. **Art. 21**
- Asegurar en los Presupuestos de Egresos de la Federación, así como de las entidades federativas, recursos suficientes que garanticen la formación, capacitación y operación de las instituciones ministeriales y policiales para el debido cumplimiento de sus facultades y obligaciones. **Art. 21**
- Prever una Ley General para ministerios públicos, a fin de regular el ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación de su desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, así como la determinación de sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas. **Art. 21 y 73.**

#### **f. Derechos Humanos, asistencia y cooperación internacional**

- Garantizar la protección amplia e inmediata de los derechos humanos de conformidad con las normas, principios contenidos en la Constitución Política y tratados internacionales. Para los mismos efectos, se eleva a rango constitucional el contenido y alcances de la jurisprudencia dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se incorpora además que esta disposición no podrá ser motivo de modificación salvo que sea aprobada por tres cuartas partes de las y los legisladores presentes, y por esa misma mayoría de las legislaturas de las entidades federativas. **Arts. 1º y 135.**
- Establecer que las personas titulares de los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como locales, serán designadas mediante el voto popular de la ciudadanía. **Art. 102**
- Garantizar que la actuación de las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que asistien a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada. **Art. 20**
- Facultar al Congreso mexicano como observador en las instancias internacionales que en materia de derechos humanos forme parte el Estado Mexicano. **Art. 133**

#### **g. Transparencia y rendición de cuentas**

- Establecer que la actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas. **Arts. 17**
- Fortalecer los mecanismos de alertadores de corrupción y los derechos procesales para denunciantes de actos de corrupción como facultades de coadyuvancia y prueba. **Art. 20**

- Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas respecto a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente. **Art. 93**
- Establecer como falta administrativa grave atribuible a personas funcionarias públicas cuando de manera injustificada se nieguen a asistir a las convocatorias realizada por el Congreso de la Unión. **Art. 93**
- Prohibir la intervención de cualquier Ministra o Ministro de la Suprema Corte, así como cualquier integrante del Consejo de la Judicatura federal, para influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite. **Art. 94**
- Establecer que las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público. **Art. 94**
- Fortalecer los mecanismos de investigación de conductas realizadas por alguna jueza o juez, magistrada o magistrado federal y Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia. En este caso se habilita a la ciudadanía para que solicite la intervención del Consejo de la Judicatura Federal. **Art. 97**

#### **h. Derecho a la información pública**

- Fortalecer el derecho de acceso a la información estableciendo que aquella que sea proporcionada por los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes. **Art. 6º**

#### **i. Cultura de legalidad y justicia**

- Establecer como contenido esencial en materia de educación la promoción de la cultura de legalidad, integridad y transparencia. **Art. 3º**

Para mayor referencia de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1o. ....</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o. ....</p> <p>Las normas <b>y principios</b> relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales <b>y jurisprudencia</b> de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia <b>e inmediata</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Sin correlativo	Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
Sin correlativo	La Federación y las entidades federativas, en sus respectivos presupuestos de egresos, garantizarán recursos suficientes para el debido desempeño y actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales, respectivamente. Dicho presupuesto se asignará conforme a lo previsto en esta Constitución.
Sin correlativo	La actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas.
Sin correlativo	La Federación y las entidades federativas contarán con un sistema de justicia en línea obligatorio para las autoridades y optativa para los particulares. En su funcionamiento se observarán los principios de protección de datos personales conforme a las disposiciones previstas en esta Constitución y las leyes correspondientes.
...	...
...	...
Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.	Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación integral del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.
Sin correlativo	Al inicio de todo proceso se promoverá un mecanismo alternativo de solución de controversias. Los mecanismos alternativos podrán ser utilizados en cualquier momento del proceso.
Sin correlativo	Se privilegiarán los procedimientos de justicia cotidiana para resolver asuntos en las materias civiles y penales que se tramitarán de manera expedita, conforme a la legislación general y a las cuantías económicas que se definan.
Sin correlativo	En materia penal dichos procedimientos corresponderán a los delitos cuya pena privativa de libertad no sea mayor a dos años o no sea privativa de la libertad.

...	...
Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.	Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la <b>autonomía e independencia</b> de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. <b>Las autoridades, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, garantizarán la autonomía e independencia de los tribunales.</b>
...	...
...	...
<b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.	Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, <b>igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, perspectiva de género, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1º de esta Constitución.</b>
A. ...	A. ...
I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;	I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que los daños causados por el delito se reparen <b>de manera integral, así como la recuperación de los activos.</b>  <b>Las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia, en uso de sus facultades y atribuciones, están obligadas a la protección de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada; asimismo, están obligadas al buen desempeño de su cargo. Las leyes determinarán las sanciones ante el cumplimiento de dichas obligaciones.</b>
II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;	II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez <b>y según sea el caso, del jurado popular</b> , sin que pueda <b>delegarse</b> en ninguna otra persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.  <b>En caso de que el juicio se desarrolle ante jurado popular, las partes participarán con igualdad de oportunidades en la selección del mismo, conforme lo disponga la ley.</b>
III. ...	III. ...

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;	IV. El juicio se celebrará ante un juez <b>y, en su caso, jurado popular</b> que no <b>hayan</b> conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
V. a VII. ...	V. a VII. ...
VIII. ...	<p>VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado. <b>Si el juicio se desahoga ante jurado popular, este resolverá sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad de la persona imputada acusado, a través de una votación unánime cuando exista certeza más allá de duda razonable, realizada a través de la íntima convicción y la libertad de la valoración de las pruebas, conforme a las instrucciones expedidas por el órgano judicial.</b></p> <p>El funcionamiento del juicio ante jurado popular será regulado por la legislación correspondiente y se deberán garantizar los principios que rige el proceso penal señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>La legislación dispondrá los delitos del fuero común que se someterán al procedimiento de jurado popular, que en ningún caso serán de delincuencia organizada o contra la seguridad nacional.</p>
IX. a XI. ...	IX. a XI. ...
Sin correlativo	XII. Las audiencias podrán ser difundidas en términos que señale la ley a efecto de proteger datos personales y relativos a casos de población vulnerable, garantizando la no revictimización;
Sin correlativo	XIII. Con la finalidad de proveer para su expeditéz, se garantizará la presentación de denuncias o querellas así como el seguimiento de las mismas a través de medios tecnológicos, sin necesidad de ratificación, y
Sin correlativo	XIV. Los Poderes Judiciales Federal y Locales deberán poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia.
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
I. ...	I. ...

<p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.</p> <p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p>	<p>II. ...</p> <p><b>Este derecho será reconocido y garantizado a favor de las personas denunciante de hechos de corrupción.</b></p> <p>...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p>	<p>IV. Que se le repare el daño <b>de forma integral</b>. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación <b>integral</b> del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p><b>La reparación integral del daño consistente en las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, así como aquellas que beneficien a la víctima previstas en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Lo anterior, será en sus dimensiones individual, colectivo, material, moral y simbólica.</b></p> <p>...</p>
<p>V. a VII. ...</p>	<p>V. a VII. ...</p>
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, <b>y realizará las gestiones necesarias para la formalización de los actos de molestia que correspondan.</b></p> <p><b>Corresponderá al Ministerio Público la persecución de los delitos ante los tribunales, lo que incluye la gestión probatoria y la argumentación jurídica, valiéndose de la evidencia recopilada durante la investigación.</b></p> <p>...</p>

<p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p>	<p>La imposición de las penas, su modificación y duración, <b>así como la determinación de la reparación integral del daño</b>, son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En caso de que, por acción u omisión atribuible a las autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia, se transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada, le serán aplicables las sanciones administrativas, penales o de cualquier otro carácter señaladas en la Ley General en la materia.</p>
<p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p>	<p>...</p>
<p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p>	<p>...</p>
<p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>	<p>...</p>
<p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p>	<p>...</p>
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,</p>	<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, <b>la investigación para la prevención</b>, la investigación y persecución de los delitos, <b>la supervisión de las medidas cautelares en materia penal</b>, la sanción de las infracciones administrativas y <b>la reinserción social</b>, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se</p>

<p>eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p><b>En el ejercicio de la función preventiva, se privilegiarán los mecanismos de proximidad social y comunitaria.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerá la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas y los municipios.</b></p>
---	--

<p>Sin correlativo</p> <p>La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>	<p><b>El fortalecimiento de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno será con carácter coordinada y colaborativa.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como la <b>legislación general</b> en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) ...</p> <p><b>d) La legislación general en materia de defensoría pública, previendo como mínimo el procedimiento para su formación, capacitación, certificación y los mecanismos para la evaluación de su desempeño, además de las bases para su remuneración, así como las sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.</b></p> <p><b>e) La legislación general que establezca el procedimiento de ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, incluidas las bases para su remuneración, así como las sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.</b></p> <p><b>f) La legislación general en materia de justicia cotidiana en los órdenes civil y penal con las cuantías respectivas y penalidades que correspondan, así como para regular el sistema de justicia digital y el expediente judicial electrónico.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

XXII. a XXXII. ...	XXII. a XXXII. ...
<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;</p> <p>IX. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. <b>Designar a las Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos y conforme al procedimiento previstos en el artículo 96 de esta Constitución, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que les sean sometidos;</b></p> <p>IX. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 93...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 93. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Con el mismo número de sus integrantes señalado en el párrafo anterior, cualquiera de las Cámaras podrá integrar una comisión con el objeto de convocar a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente, para que informe respecto de algún caso de interés público. Derivado de dicha comparecencia y con base en la información que la Comisión se allegue, se podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</b></p> <p><b>La negativa injustificada de cualquier persona funcionaria pública señalada en el presente artículo de asistir a las convocatorias señaladas en los párrafos anteriores, será considerada como falta administrativa grave y sancionada en los términos establecidos en la ley aplicable.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en</p>	<p>Artículo 94. ....</p> <p><b>El sistema de carrera judicial es preferente para integrar al Poder Judicial de la Federación, y tiene como finalidad regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades, y en garantizar la independencia, imparcialidad, profesionalización, especialización, excelencia y eficacia en la impartición de justicia.</b></p>

la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

**Todas las personas que integren los diversos órganos del Poder Judicial, Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados deberán contar con un certificado de idoneidad vigente expedido por el Consejo de la Judicatura con la validación de la Escuela Nacional de Formación Judicial a través de criterios y procedimiento de evaluación claros y públicos. Dicho certificado acreditará que la persona posee los atributos de integridad para la función. Dentro del mecanismo de valoración de idoneidad que será desarrollado por ley se considerará la evolución patrimonial, entre otros aspectos de la persona servidora pública.**

En la integración de los diversos órganos del Poder Judicial se observará el principio de paridad de género.

Toda Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como cualquiera de las o los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal tiene estrictamente prohibido realizar cualquier acto que tenga por objeto influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite. La violación a esta disposición supondrá la separación del cargo y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal que contará con autonomía en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. ~~La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.~~

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

**conformidad con las bases que esta Constitución establece.**

**El Consejo de la Judicatura Federal** determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

**La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos y públicos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.**

**Asimismo, establecerá los procedimientos de evaluación basada en méritos, de permanencia, retiro y disciplina.**

**El equivalente al veinticinco por ciento de las plazas de jueces o magistrados sujetas a concurso deberán destinarse a personas externas al servicio de carrera judicial del Poder Judicial Federal, siempre que cumplan los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán **en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación. Asimismo, podrán ser substanciados y resueltos de manera prioritaria cuando la parte promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.**

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la

<p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.</p>	<p>Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.</p> <p>Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de <b>ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos</b>, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p><b>La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las juezas y los Jueces de Distrito y las y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como las Magistradas y los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</b></p> <p>Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo <b>quince años</b>, y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, <b>salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.</b></p>
<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</b></p> <p>III. <b>Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</b></p> <p>IV. ...</p>

<p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</p>	<p><b>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</b></p> <p><b>VI. No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica, titular de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante tres años previos al día de la elección o de su nombramiento. Tampoco tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados; y</b></p> <p><b>VII. No haber militado o haber ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.</b></p> <p>Los nombramientos de las Ministras o Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, integridad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
<p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 96. Para realizar los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se creará un Comité plural conformado por personas integrantes del Poder Judicial Federal, de instituciones académicas de educación superior y de la sociedad civil. El Comité someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia en al menos dos ocasiones de las personas propuestas, designará a la Ministra o Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Senado.</b></p> <p><b>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Dicho proceso se repetirá las veces necesarias hasta que se realice la designación correspondiente.</b></p> <p><b>En tanto, la Suprema Corte podrá designar Ministra o Ministro interino de entre personas Magistradas de tribunales colegiados de circuito y mediante votación favorable de cuando menos seis votos, quien no podrá ejercer el cargo con esa calidad más de dos años.</b></p> <p><b>El Comité al que se refiere el primer párrafo de este artículo será convocado por la Cámara de Senadores, y estará integrado por:</b></p>

Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y

a) Una persona designada por el Presidente de la República;

b) Cuatro personas designadas por el Senado, previa convocatoria pública, en votación única y por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, designadas exclusivamente de entre las propuestas que realicen las instituciones académicas de educación superior a nivel nacional, centros de investigación nacionales de reconocido prestigio y universidades autónomas de las entidades federativas. En caso de que no se logren consensos serán designados mediante el proceso de insaculación en los términos previstos en la ley.

c) Dos personas designadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elegidas de entre jueces y magistrados, quienes no podrán ejercer funciones judiciales mientras desempeñen este cargo. Las propuestas deberán ser aprobadas por mayoría de seis votos, y en caso de que no se logre dicho consenso, se realizará la designación mediante insaculación de entre las tres propuestas con mayor votación.

Las personas que conforman este órgano deberán acreditar una destacada trayectoria judicial, profesional o académica, y una conducta íntegra e intachable.

entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización

entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

~~Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.~~

~~Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:~~

~~I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;~~

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Se deroga

Se deroga

<p><del>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><del>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><del>IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><del>V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p>El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p>	<p>El ingreso, formación y permanencia <b>de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás</b> personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en <b>esta Constitución</b> y en las disposiciones aplicables. <b>Uno de los requisitos corresponderá a contar con formación ética, deontológica y de integridad en el servicio público.</b></p>
<p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p>	<p><b>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los ciudadanos en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y en los términos que determine la ley, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que investigue la conducta de alguna Jueza o Juez, Magistrada o Magistrado federal.</b></p>
<p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se</p>

<p>realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.</p> <p>Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:</p> <p>Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”</p> <p>Ministro: “Sí protesto”</p> <p>Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.</p>	<p>realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. <b>Asimismo, dicho cargo no será objeto de prórroga alguna.</b></p> <p>Cada <b>Ministra o</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:</p> <p>Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de <b>Ministra o</b> Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”</p> <p><b>Ministra o</b> Ministro: “Sí protesto”</p> <p>Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.</p> <p><b>Las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.</b></p>
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una <b>Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</b></p> <p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, <b>Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral</b>, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una <b>Ministra o Ministro excediere de un mes, se realizará el correspondiente nombramiento de Ministra o Ministro interino observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.</b></p> <p>Si faltare una <b>Ministra o Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, se observará lo previsto en el artículo 96 de esta Constitución.</b></p> <p>Las renunciaciones de las Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; dichas causas deberán hacerse públicas y serán sometidas al Senado de la República para su aprobación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p>

<p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>En caso de que el Senado de la República se encuentre en receso, la Comisión Permanente en turno convocará a esa Cámara para que, sin aplazamiento alguno, sesione con el único efecto de que inicie el procedimiento respectivo.</p> <p>Las licencias de las Ministras o Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Senado de la República con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los</p>	<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán</p>

términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Sin correlativo

...

denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

	...
<p>Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p>	<p>Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano autónomo.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros, conforme a los siguientes mecanismos:</p> <p>I. Tres Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) El proceso de elección de no podrá coincidir con ningún proceso electoral ordinario o extraordinario, federal o local.</p> <p>b) El Senado de la República emitirá la convocatoria para la postulación de personas candidatas el día que se instale el periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda. La convocatoria contendrá las etapas del procedimiento, las fechas y plazos improrrogables y será aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.</p> <p>c) Las facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y de universidades autónomas de las entidades federativas, así como centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en derecho, propondrán las personas candidatas al titular del Ejecutivo Federal, quien postulará hasta tres de los perfiles propuestos;</p> <p>d) El Consejo de la Judicatura Federal recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá en el más breve términos el listado al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que organice la elección correspondiente;</p> <p>e) El Instituto Nacional Electoral efectuará el cómputo de la elección y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará los resultados a fin de que las personas electas protesten su encargo ante la Cámara de Senadores.</p> <p>Las personas postuladas deberán participar en tres foros jurídicos organizados por el Instituto Nacional Electoral. Los foros serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público.</p>

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

Las personas postuladas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, alguna institución pública o privada o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en la Ley.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de las personas candidatas. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en la Ley.

II. Cuatro Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por los integrantes del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán provenir del sistema de Carrera Judicial.

Las y los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución, acreditar contar con experiencia de cinco años en materia de administración, contabilidad o finanzas y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo la o el Presidente del Consejo, las Consejeras y los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Las Consejeras y los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, ética, integridad y paridad de género.

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido

El Poder Judicial de la Federación contará con la Escuela Nacional de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de las personas impartidores de justicia, integrantes de los órganos jurisdiccionales y administrativos, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y llevará a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Escuela Nacional de Formación Judicial estará encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de las personas titulares e integrantes de los Ministerios Públicos Federal y de las entidades federativas, de las personas integrantes de la defensoría pública, así como de quienes coadyuven en la solución alterna de resolución de conflictos reconocidos en las leyes de la materia.

La Escuela Nacional de Formación Judicial contará con un Consejo Consultivo integrado por:

- a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura federal, designados de entre jueces y magistrados.
- b) Un representante designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.
- c) Un representante designado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

d) Un representante de entre las propuestas que realicen las escuelas o facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y universidades autónomas de las entidades federativas, así como de centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en la materia.

El Consejo Consultivo será responsable de elaborar los planes para la formación, capacitación, actualización y certificación para juzgadoras y juzgadores en materia penal, así como para ministerios públicos.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las

condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales

y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

Las personas titulares de la Escuela Nacional de Formación Judicial, así como del Instituto Federal de Defensoría Pública deberán provenir del sistema de carrera judicial, durarán en su cargo cinco años; serán propuestos por la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia y aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En la designación de las personas titulares habrá alternancia de género.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley. Las medidas cautelares consistentes en cambios de adscripción o cualquier otra análoga con motivo de inicio de procedimientos de investigación o disciplinarios podrán ser recurridas ante la Suprema Corte de Justicia, y contra ellas podrá concederse la suspensión atendiendo a la apariencia del buen derecho alegado. En su caso no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial al que fueron designados.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal garantizará, con cargo a su presupuesto, la seguridad e integridad física de sus servidores públicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo

<p>para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p> <p>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>	<p>dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por la o el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.</p> <p>El presupuesto integrado conforme al párrafo anterior para el Poder Judicial de la Federación deberá corresponder al menos a una proporción del uno por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 101.</b> Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de <b>Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral</b>, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de <b>Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito</b>, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como <b>Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito</b>, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y Magistrados de Circuito o en materia electoral, las Juezas y Jueces de Distrito, los respectivos secretarías y secretarios, y las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de <b>Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado de Circuito o en materia electoral, Jueza o Juez de Distrito o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal</b>, no podrán, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro o terminación de su cargo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como <b>Ministras o Ministros</b>, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de <b>provisional o interino</b>, no podrán ocupar los cargos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 102.</b></p> <p>A. ...</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 102.</b></p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. <b>Toda persona servidora pública</b> está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o <b>personas servidoras públicas</b>, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o <b>personas servidoras públicas</b> responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La persona que presida</b> la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, <b>será electo mediante voto popular, a través de una quinteta conformada por el Senado de la República y con base en el procedimiento previsto en la fracción I del artículo 100 de esta Constitución.</b> Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p><b>Las Constituciones de las entidades federativas deberán prever el mecanismo para que la persona titular del organismo de protección de derechos</b></p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, <del>se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que</del> deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>humanos respectivo sea electa mediante voto popular.</p> <p><b>Los procesos de elección de las personas titulares de los organismos a los que se refiere el presente artículo no podrán coincidir con ningún proceso electoral ordinario o extraordinario, federal o local.</b></p> <p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p> <p><b>La persona titular</b> de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 105. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p><b>a)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;</p> <p><b>b)</b> El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p>	<p><b>Artículo 105. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá interponer la controversia a que se refiere esta fracción a solicitud de una quinta parte de sus miembros, o por determinación de quien presida la respectiva Cámara.</b></p> <p>II. ....</p> <p>...</p> <p><b>a) Cada grupo parlamentario</b> de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;</p> <p><b>b) Cada grupo parlamentario</b> del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c)...</p>

<p>c)...</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e).... a i)....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>III. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>d) <b>Cada grupo parlamentario</b> de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e).... a i)....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Durante su tramitación, será procedente conceder la suspensión respecto de la norma general salvo que con su otorgamiento se ponga en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella se pudieran obtener.</b></p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. De las controversias que se deriven respecto de la conformación de los órganos de gobierno del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, y de los poderes legislativos de las entidades federativas; así como las derivadas del incumplimiento de los requisitos de las personas designadas para ser titulares de cualquiera de los órganos a los que esta Constitución reconoce autonomía, así como de las personas magistradas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los tribunales agrarios.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. <b>En el caso de juicios de amparo que versen sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y atendiendo a las circunstancias del caso, el órgano jurisdiccional de amparo podrá extender los efectos de la resolución en beneficio del grupo o colectividad al que pertenezcan o se adscriban los quejosos.</b></p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.</p> <p>...</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.</p> <p>Quando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros,</p>	<p>Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos <b>ocho</b> votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ... a IX. ...</p> <p>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. <b>Los efectos de la suspensión podrán hacerse extensivos en los casos que versen sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</b></p> <p>...</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno <b>o la Sala respectiva</b> decida el criterio que deberá prevalecer.</p> <p>Quando <b>las Salas de</b> la Suprema Corte de Justicia de la Nación <b>sustenten</b> criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de</p>
--	---

<p>los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p>	<p>la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.</p> <p>Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <del>las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial,</del> las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <del>las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales,</del> así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>los consejeros de la Judicatura Federal,</b> las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Las personas titulares de los ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, <b>los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales,</b> así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará</p>

<p>resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, <del>las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial,</del> las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, <del>integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial locales,</del> y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, <b>los consejeros de la Judicatura Federal,</b> las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso <b>los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales,</b> y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 113. ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del <b>Consejo de la Judicatura Federal</b> y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En dicho presupuesto se deberá contemplar un porcentaje mínimo de tres por ciento para el poder judicial de la entidad.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p><b>En el proceso de ingreso deberá contarse con un comité en el que participen legisladores de la entidad federativa, barras y colegios de abogados así como la academia.</b></p> <p><b>Para el ingreso y permanencia los integrantes del poder judicial deberán contar con un certificado de idoneidad en los mismos términos que se señalan en el artículo 94 de esta Constitución.</b></p> <p>La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las</p>

condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los juezas durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de

**condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

Las Magistradas y los Magistrados **integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.** No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretaría o Secretario o equivalente o la titularidad de la Fiscalía General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación, ni tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados. Tampoco podrán ocupar dicho cargo quienes hayan militado o ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.

Los nombramientos de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. **En su nombramiento se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución.**

**Las y los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales,** podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cuál no podrá ser **disminuida durante su encargo.**

<p>la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p> <p>X. ...</p> <p><del>En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</del></p>	<p>IV. a VIII ...</p> <p>IX. ...</p> <p>En ningún caso la emisión de la sentencia o de la resolución definitiva de asuntos en materia civil, laboral y administrativa podrá exceder del plazo de seis meses contados a partir de que el correspondiente órgano jurisdiccional de la entidad federativa tuvo conocimiento del asunto. En caso contrario, deberá notificar y justificar la ampliación del plazo al Consejo de la Judicatura o al respectivo órgano interno de control.</p> <p>En caso de que el Consejo de la Judicatura o el respectivo órgano interno de control resuelva que no procede la ampliación del plazo por causas imputables al órgano jurisdiccional resolverá las medidas disciplinarias y administrativas que señale la Ley.</p> <p>En el plazo señalado como en su ampliación, el órgano jurisdiccional correspondiente velará y respetará los derechos procesales reconocidos y que asistan a cada una de las partes.</p> <p>Las Constituciones y leyes de las entidades federativas garantizarán el acceso a la justicia alternativa y preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias que deberán agotarse siempre de manera previa a acudir ante el órgano judicial competente.</p> <p>...</p> <p>X. ...</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, <b>el Consejo de la Judicatura</b> y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y los jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para <b>el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</b></p>

bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Sin correlativo

Sin correlativo

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes

**En el proceso de ingreso deberá contarse con un comité en el que participen legisladoras o legisladores de la entidad federativa, barras y colegios de abogados así como la academia.**

**Para el ingreso y permanencia las personas integrantes del Poder Judicial deberán contar con un certificado de idoneidad en los mismos términos que se señalan en el artículo 94 de esta Constitución.**

**Las Magistradas o Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretaria o Secretario o equivalente o la titularidad de la Fiscalía General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación, ni tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados. Tampoco podrán ocupar dicho cargo quienes hayan militado o ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.**

**Las Magistradas y los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la**

de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. ...

...

...

*Sin correlativo*

...

...

...

VI. y VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al ~~Tribunal de Disciplina Judicial local~~, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. ...

X. ...

Sin correlativo

Sin correlativo

Ciudad de México. **En su nombramiento se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. ...

...

...

**En dicho presupuesto se deberá contemplar un porcentaje mínimo de tres por ciento para el Poder Judicial de la Ciudad de México.**

...

...

...

VI. y VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Consejo de la Judicatura** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. ...

X. ...

**En ningún caso la emisión de la sentencia o de la resolución definitiva de asuntos en materia civil, laboral y administrativa podrá exceder del plazo de seis meses contados a partir de que el correspondiente órgano jurisdiccional tuvo conocimiento del asunto. En caso contrario, deberá notificar y justificar la ampliación del plazo al Consejo de la Judicatura o al respectivo órgano interno de control.**

**En caso de Consejo de la Judicatura o el respectivo órgano interno de control resuelva que no procede la ampliación del plazo por causas imputables al órgano jurisdiccional resolverá las medidas disciplinarias y administrativas que señale la Ley.**

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>En el plazo señalado como en su ampliación, el órgano jurisdiccional correspondiente velará y respetará los derechos procesales reconocidos y que asistan a cada una de las partes.</p> <p>La Constitución local garantizará el acceso a la justicia alternativa y preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias que deberán agotarse siempre de manera previa a acudir ante el órgano judicial competente.</p> <p>XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 133. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 133. ...</p> <p>El Congreso de la Unión vigilará, a través de la conformación de una comisión plural con integrantes de todos los grupos parlamentarios que constituyan la respectiva Legislatura, la actuación del Estado Mexicano en las instancias internacionales en materia de derechos humanos en las que participe.</p> <p>Asimismo, conocerá las resoluciones o recomendaciones que dichas instancias emitan y en las que el Estado Mexicano sea parte y vigilará su cumplimiento por parte de las personas funcionarias públicas federales o locales correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las resoluciones o recomendaciones señaladas, tendrá la facultad de presentar las denuncias administrativas, penales o de cualquier otro carácter en contra de las personas funcionarias públicas señaladas.</p>
	<p>Transitorios</p>

	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en el presente Decreto.</p>
	<p>Tercero. La Federación y las entidades federativas expedirán la legislación para la definición de los delitos que deban ser conocidos por jurado popular de conformidad con el presente Decreto así como para regir el funcionamiento del mismo.</p> <p>Dicha legislación deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>El procedimiento para la selección del jurado popular, la emisión de instrucciones legales del órgano jurisdiccional a los jurados, la garantía de intervención y contradicción, los controles de admisibilidad probatoria, la comprobación de la unanimidad, la regulación de las deliberaciones y organización del jurado, así como la forma de asegurar el convencimiento más allá de duda razonable para los miembros del jurado.</p>
	<p>Cuarto. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir del plazo anteriormente señalado para emitir la legislación que corresponda en términos del presente Decreto.</p> <p>Para tales efectos, cada una de las Cámara del Congreso de la Unión deberá organizar parlamentos abiertos por cada uno de los Decretos que resulten necesarios tendientes a la reglamentación del presente.</p>
	<p>Quinto. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil y Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, responsable de conocer, analizar y determinar el número de juzgados mínimos que resultan necesarios para materializar el principio de una justicia pronta y expedita a nivel federal y local.</p> <p>También propondrá al Congreso de la Unión, así como a los Congresos de las entidades federativas, los recursos presupuestarios para tal efecto, así como los necesarios para llevar a cabo la digitalización de los expedientes y procesos que se lleven a cabo bajo esta modalidad, así como la implementación de las</p>

	medidas de seguridad correspondientes, e inclusive los que deban destinarse para la seguridad e integridad física de las personas juzgadoras con motivo de sus responsabilidades.
--	---

**V. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROMOVENTES.**

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura promoventes del presente voto particular presentamos las siguientes propuestas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

**Único. Se reforman:** el segundo párrafo del artículo 1; el párrafo cuarto del artículo 3; el artículo 17; el primer párrafo, las fracciones I, II, IV, y VIII del apartado A del artículo 20; la fracción IV del apartado C del artículo 20; el artículo 21; el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73; la fracción VIII del artículo 76; el artículo 94; las fracciones II, III, V y VI del artículo 95; el artículo 96; el artículo 97; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 98; el tercer párrafo, la fracción I del cuarto párrafo, los párrafos sexto, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 99; el artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; los párrafos segundo, séptimo, y los actuales octavo y noveno del apartado B del artículo 102; los incisos a), b) y d) de la fracción II del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el primer párrafo de la fracción X; los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, todas del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del artículo 116; los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción IV, el párrafo cuarto de la fracción VIII, todas del apartado A del artículo 122; el párrafo segundo de la fracción XII del apartado B del artículo 123. **Se adicionan:** un cuarto párrafo al artículo 6; las fracciones XII, XIII y XIV al apartado A del artículo 20; un segundo párrafo a la fracción II del apartado C del artículo 20; los incisos d), e) y f) a la fracción XXI del artículo 73; los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 93; una fracción VII al artículo 95; un párrafo segundo y cuarto al artículo 98; un penúltimo párrafo al artículo 99; los párrafos octavo y noveno recorriéndose los subsecuentes al apartado B del artículo 102; un último párrafo a la fracción I del artículo 105; un último párrafo a la fracción II del artículo 105; una fracción IV al artículo 105; un quinto párrafo recorriéndose los subsecuentes a la fracción II, un párrafo segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes a la fracción III, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la fracción IX, todas del artículo 116; los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes a la fracción IV, un párrafo cuarto a la fracción V, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la fracción X, todas del apartado A del artículo 122; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 133. **Se derogan:** el último párrafo del artículo 116; artículo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ....

Las normas y principios relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales y jurisprudencia de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia e inmediata.

...

...

...

Artículo 3. ...

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje y la **cultura de legalidad, integridad, y transparencia.**

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a X. ...

Artículo 6. ...

...

...

**La información que emitan los tres órdenes de gobierno deberá cumplir con los criterios de cultura de legalidad, integridad, transparencia, economía, objetividad, veracidad y verificabilidad. Asimismo, deberá respetar los objetivos, topes presupuestales y condiciones de ejercicio previstos en las leyes.**

...

A. ...

B. ...

Artículo 17. ...

...

**Los tribunales serán autónomos e independientes para garantizar la tutela de los derechos humanos, establecidos con base en lo dispuesto en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.**

**La Federación y las entidades federativas, en sus respectivos presupuestos de egresos, garantizarán recursos suficientes para el debido desempeño y actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales, respectivamente. Dicho presupuesto se asignará conforme a lo previsto en esta Constitución.**

**La actuación de los Poderes Judiciales Federal y Locales se regirá en todo momento por los principios de transparencia y rendición de cuentas.**

**La Federación y las entidades federativas contarán con un sistema de justicia en línea obligatorio para las autoridades y optativa para los particulares. En su funcionamiento se observarán los principios de protección de datos personales conforme a las disposiciones previstas en esta Constitución y las leyes correspondientes.**

...

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación integral del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

**Al inicio de todo proceso se promoverá un mecanismo alternativo de solución de controversias. Los mecanismos alternativos podrán ser utilizados en cualquier momento del proceso.**

**Se privilegiarán los procedimientos de justicia cotidiana para resolver asuntos en las materias civiles y penales que se tramitarán de manera expedita, conforme a la legislación general y a las cuantías económicas que se definan.**

**En materia penal dichos procedimientos corresponderán a los delitos cuya pena privativa de libertad no sea mayor a dos años o no sea privativa de la libertad.**

...

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la autonomía e independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. **Las autoridades, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, garantizarán la autonomía e independencia de los tribunales.**

...

...

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento, perspectiva de género, así como en el respeto de cualquier otro derecho humano reconocido en términos del artículo 1º de esta Constitución.

A. ...

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que los daños causados por el delito se reparen **de manera integral, así como la recuperación de los activos.**

**Las autoridades federales y locales en materia de investigación de delitos y de impartición de justicia, en uso de sus facultades y atribuciones, están obligadas a la protección de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y que asisten a la víctima o al ofendido, así como a la persona imputada; asimismo, están obligadas al buen desempeño de su cargo. Las leyes determinarán las sanciones ante el cumplimiento de dichas obligaciones.**

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez **y según sea el caso, del jurado popular**, sin que pueda delegarse en ninguna otra persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

**En caso de que el juicio se desarrolle ante jurado popular, las partes participarán con igualdad de oportunidades en la selección del mismo, conforme lo disponga la ley.**

III. ...

IV. El juicio se celebrará ante un juez **y, en su caso, jurado popular** que no hayan conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. a VII. ...

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado. Si el juicio se desahoga ante jurado popular, este resolverá sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad de la persona imputada acusado, a través de una votación unánime cuando exista certeza más allá de duda razonable, realizada a través de la íntima convicción y la libertad de la valoración de las pruebas, conforme a las instrucciones expedidas por el órgano judicial.

El funcionamiento del juicio ante jurado popular será regulado por la legislación correspondiente y se deberán garantizar los principios que rige el proceso penal señalados en el primer párrafo del presente artículo.

La legislación dispondrá los delitos del fuero común que se someterán al procedimiento de jurado popular, que en ningún caso serán de delincuencia organizada o contra la seguridad nacional.

IX. a XI. ...

XII. Las audiencias podrán ser difundidas en términos que señale la ley a efecto de proteger datos personales y relativos a casos de población vulnerable, garantizando la no revictimización;

XIII. Con la finalidad de proveer para su expeditéz, se garantizará la presentación de denuncias o querellas así como el seguimiento de las mismas a través de medios tecnológicos, sin necesidad de ratificación, y

XIV. Los Poderes Judiciales Federal y Locales deberán poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; resoluciones judiciales y de los procedimientos administrativos de su competencia.

B. ...

C. ...

I. ...

II. ...

Este derecho será reconocido y garantizado a favor de las personas denunciantes de hechos de corrupción.

...

III. ...

IV. Que se le repare el daño de forma integral. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación integral del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La reparación integral del daño consistente en las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, así como aquellas que beneficien a la víctima previstas en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Lo anterior, será en sus dimensiones individual, colectivo, material, moral y simbólica.

...

V. a VII. ...

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, y realizará las gestiones necesarias para la formalización de los actos de molestia que correspondan.

Corresponderá al Ministerio Público la persecución de los delitos ante los tribunales, lo que incluye la gestión probatoria y la argumentación jurídica, valiéndose de la evidencia recopilada durante la investigación.

...

La imposición de las penas, su modificación y duración, así como la **determinación de la reparación integral del daño**, son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

**En caso de que, por acción u omisión atribuible a las autoridades encargadas de la investigación de delitos o de impartición de justicia, se transgredan los derechos humanos de la víctima, ofendido o persona imputada, le serán aplicables las sanciones administrativas, penales o de cualquier otro carácter señaladas en la Ley General en la materia.**

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, **la investigación para la prevención**, la investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de las medidas cautelares en materia penal**, la sanción de las infracciones administrativas y **la reinserción social**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**En el ejercicio de la función preventiva, se privilegiarán los mecanismos de proximidad social y comunitaria.**

...

...

a) a f). ...

...

...

**En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerá la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas y los municipios.**

**El fortalecimiento de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno será con carácter coordinada y colaborativa.**

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) ...

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como la **legislación general** en materia de delincuencia organizada;

c) ...

d) La legislación general en materia de defensoría pública, previendo como mínimo el procedimiento para su formación, capacitación, certificación y los mecanismos para la evaluación de su desempeño, además de las bases para su remuneración, así como las sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.

e) La legislación general que establezca el procedimiento de ingreso, formación, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y permanencia del personal de instituciones ministeriales de la Federación y de las entidades federativas, incluidas las bases para su remuneración, así como las sanciones por incumplimiento de sus funciones o por violación de los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.

f) La legislación general en materia de justicia cotidiana en los órdenes civil y penal con las cuantías respectivas y penalidades que correspondan, así como para regular el sistema de justicia digital y el expediente judicial electrónico.

...

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 76. ...

I. a VII. ...

VIII. Designar a las Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos y conforme al procedimiento previstos en el artículo 96 de esta Constitución, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que les sean sometidos;

IX. a XIV. ...

Artículo 93. ...

...

...

Con el mismo número de sus integrantes señalado en el párrafo anterior, cualquiera de las Cámaras podrá integrar una comisión con el objeto de convocar a la persona titular de la Fiscalía General de la República o de la fiscalía especializada correspondiente, para que informe respecto de algún caso de interés público. Derivado de dicha comparecencia y con base en la información que la Comisión se allegue, se podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La negativa injustificada de cualquier persona funcionaria pública señalada en el presente artículo de asistir a las convocatorias señaladas en los párrafos anteriores, será considerada como falta administrativa grave y sancionada en los términos establecidos en la ley aplicable.

...

...

Artículo 94. ....

El sistema de carrera judicial es preferente para integrar al Poder Judicial de la Federación, y tiene como finalidad regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades, y en garantizar la independencia, imparcialidad, profesionalización, especialización, excelencia y eficacia en la impartición de justicia.

**Todas las personas que integren los diversos órganos del Poder Judicial, Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados deberán contar con un certificado de idoneidad vigente expedido por el Consejo de la Judicatura con la validación de la Escuela Nacional de Formación Judicial a través de criterios y procedimiento de evaluación claros y públicos. Dicho certificado acreditará que la persona posee los atributos de integridad para la función. Dentro del mecanismo de valoración de idoneidad que será desarrollado por ley se considerará la evolución patrimonial, entre otros aspectos de la persona servidora pública.**

**En la integración de los diversos órganos del Poder Judicial se observará el principio de paridad de género.**

**Toda Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como cualquiera de las o los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal tiene estrictamente prohibido realizar cualquier acto que tenga por objeto influir en la tramitación o resolución de los asuntos jurisdiccionales en trámite. La violación a esta disposición supondrá la separación del cargo y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.**

**La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal que contará con autonomía en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.**

**La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.**

**En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos fundados en que así lo exijan la moral o el interés público.**

**La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.**

**El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.**

**Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.**

**La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos y públicos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.**

**Asimismo, establecerá los procedimientos de evaluación basada en méritos, de permanencia, retiro y disciplina.**

**El equivalente al veinticinco por ciento de las plazas de jueces o magistrados sujetas a concurso deberán destinarse a personas externas al servicio de carrera judicial del Poder Judicial Federal, siempre que cumplan los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.**

**El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.**

**Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de su presentación. Asimismo, podrán ser substanciados y resueltos de manera prioritaria cuando la parte promovente justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.**

**La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.**

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de **ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos**, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

**La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las juezas y los Jueces de Distrito y las y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como las Magistradas y los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuída durante su encargo.**

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo **quince años**, y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, **salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.**

Artículo 95. ...

I. ...

**II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;**

**III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido **titular de alguna Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica, titular de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal**, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, **durante tres años previos al día de la elección o de su nombramiento. Tampoco tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados; y**

**VII. No haber militado o haber ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido candidato independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.**

**Los nombramientos de las Ministras o Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, integridad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.**

Artículo 96. **Para realizar los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se creará un Comité plural conformado por personas integrantes del Poder Judicial Federal, de instituciones académicas de educación superior y de la sociedad civil. El Comité someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia en al menos dos ocasiones de las personas propuestas, designará a la Ministra o Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Senado.**

**En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Dicho proceso se repetirá las veces necesarias hasta que se realice la designación correspondiente.**

**En tanto, la Suprema Corte podrá designar Ministra o Ministro interino de entre personas Magistradas de tribunales colegiados de circuito y mediante votación favorable de cuando menos seis votos, quien no podrá ejercer el cargo con esa calidad más de dos años.**

**El Comité al que se refiere el primer párrafo de este artículo será convocado por el Senado de La República, y estará integrado por:**

**a) Una persona designada por el Presidente de la República;**

b) Cuatro personas designadas por el Senado, previa convocatoria pública, en votación única y por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, designadas exclusivamente de entre las propuestas que realicen las instituciones académicas de educación superior a nivel nacional, centros de investigación nacionales de reconocido prestigio y universidades autónomas de las entidades federativas. En caso de que no se logren consensos serán designados mediante el proceso de insaculación en los términos previstos en la ley.

c) Dos personas designadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elegidas de entre jueces y magistrados, quienes no podrán ejercer funciones judiciales mientras desempeñen este cargo. Las propuestas deberán ser aprobadas por mayoría de seis votos, y en caso de que no se logre dicho consenso, se realizará la designación mediante insaculación de entre las tres propuestas con mayor votación.

Las personas que conforman este órgano deberán acreditar una destacada trayectoria judicial, profesional o académica, y una conducta íntegra e intachable.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en esta Constitución y en las disposiciones aplicables. Uno de los requisitos corresponderá a contar con formación ética, deontológica y de integridad en el servicio público.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los ciudadanos en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores y en los términos que determine la ley, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que investigue la conducta de alguna Jueza o Juez, Magistrada o Magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. Asimismo, dicho cargo no será objeto de prórroga alguna.

Cada **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

**Ministra o Ministro:** "Sí protesto"

Presidente: "Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande".

Las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito protestarán ante la **Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal**.

Artículo 98. Cuando la falta de una **Ministra o Ministro** excediere de un mes, se realizará el correspondiente nombramiento de **Ministra o Ministro** interino observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare una **Ministra o Ministro** por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, se observará lo previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

**Las renunciaciones de las Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia** solamente procederán por causas graves; **dichas causas deberán hacerse públicas** y serán sometidas al Senado de la República para su aprobación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**En caso de que el Senado de la República se encuentre en receso, la Comisión Permanente en turno convocará a esa Cámara para que, sin aplazamiento alguno, sesione con el único efecto de que inicie el procedimiento respectivo.**

Las licencias de las Ministras o Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Senado de la República con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. a X. ...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano autónomo.

El Consejo se integrará por siete miembros, conforme a los siguientes mecanismos:

I. Tres Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía conforme a las siguientes bases:

a) El proceso de elección de no podrá coincidir con ningún proceso electoral ordinario o extraordinario, federal o local.

b) El Senado de la República emitirá la convocatoria para la postulación de personas candidatas el día que se instale el periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda. La convocatoria contendrá las etapas del procedimiento, las fechas y plazos improrrogables y será aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.

c) Las facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y de universidades autónomas de las entidades federativas, así como centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en derecho, propondrán las personas candidatas al titular del Ejecutivo Federal, quien postulará hasta tres de los perfiles propuestos;

d) El Consejo de la Judicatura Federal recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá en el más breve término el listado al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que organice la elección correspondiente;

e) El Instituto Nacional Electoral efectuará el cómputo de la elección y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará los resultados a fin de que las personas electas protesten su encargo ante la Cámara de Senadores.

Las personas postuladas deberán participar en tres foros jurídicos organizados por el Instituto Nacional Electoral. Los foros serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público.

Las personas postuladas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, alguna institución pública o privada o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en la Ley.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de las personas candidatas. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en la Ley.

II. Cuatro Consejeras o Consejeros serán elegidos de manera directa y secreta por los integrantes del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán provenir del sistema de Carrera Judicial.

Las y los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución, acreditar contar con experiencia de cinco años en materia de administración, contabilidad o finanzas y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

**El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.**

**Salvo la o el Presidente del Consejo, las Consejeras y los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.**

**Las Consejeras y los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, ética, integridad y paridad de género.**

**El Poder Judicial de la Federación contará con la Escuela Nacional de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de las personas impartidores de justicia, integrantes de los órganos jurisdiccionales y administrativos, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y llevará a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

**Asimismo, la Escuela Nacional de Formación Judicial estará encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de las personas titulares e integrantes de los Ministerios Públicos Federal y de las entidades federativas, de las personas integrantes de la defensoría pública, así como de quienes coadyuven en la solución alterna de resolución de conflictos reconocidos en las leyes de la materia.**

**La Escuela Nacional de Formación Judicial contará con un Consejo Consultivo integrado por:**

- a) Dos representantes del Consejo de la Judicatura federal, designados de entre jueces y magistrados.**
- b) Un representante designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.**
- c) Un representante designado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.**
- d) Un representante de entre las propuestas que realicen las escuelas o facultades de derecho de instituciones académicas de educación superior a nivel nacional y universidades autónomas de las entidades federativas, así como de centros de investigación nacionales de reconocido prestigio en la materia.**

**El Consejo Consultivo será responsable de elaborar los planes para la formación, capacitación, actualización y certificación para juzgadoras y juzgadores en materia penal, así como para ministerios públicos.**

**El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.**

**Las personas titulares de la Escuela Nacional de Formación Judicial, así como del Instituto Federal de Defensoría Pública deberán provenir del sistema de carrera judicial, durarán en su cargo cinco años; serán propuestos por la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte de Justicia y aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En la designación de las personas titulares habrá alternancia de género.**

**De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.**

**Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de Magistradas,**

Magistrados, Juezas y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley. Las medidas cautelares consistentes en cambios de adscripción o cualquier otra análoga con motivo de inicio de procedimientos de investigación o disciplinarios podrán ser recurridas ante la Suprema Corte de Justicia, y contra ellas podrá concederse la suspensión atendiendo a la apariencia del buen derecho alegado. En su caso no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial al que fueron designados.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal garantizará, con cargo a su presupuesto, la seguridad e integridad física de sus servidores públicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por la o el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

El presupuesto integrado conforme al párrafo anterior para el Poder Judicial de la Federación deberá corresponder al menos a una proporción del uno por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 101. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **las Magistradas y Magistrados de Circuito o en materia electoral, las Juezas y Jueces de Distrito, los respectivos secretarías y secretarios, y las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal**, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada o Magistrado de Circuito o en materia electoral, Jueza o Juez de Distrito o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal**, no podrán, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro o terminación de su cargo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros, **salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino**, no podrán ocupar los cargos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 102.

A. ...

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda persona servidora pública** está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personas servidoras públicas**, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

...

...

**La persona que presida** la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, **será electo mediante voto popular, a través de una quinteta conformada por el Senado de la República y con base en el procedimiento previsto en la fracción I del artículo 100 de esta Constitución.** Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

**Las Constituciones de las entidades federativas deberán prever el mecanismo para que la persona titular del organismo de protección de derechos humanos respectivo sea electa mediante voto popular.**

**Los procesos de elección de las personas titulares de los organismos a los que se refiere el presente artículo no podrán coincidir con ningún proceso electoral ordinario o extraordinario, federal o local.**

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

**La persona titular** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

...

...

...

**Cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá interponer la controversia a que se refiere esta fracción a solicitud de una quinta parte de sus miembros, o por determinación de quien presida la respectiva Cámara.**

II. ....

...

**a) Cada grupo parlamentario** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

**b) Cada grupo parlamentario** del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c)...

**d) Cada grupo parlamentario** de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e).... a i)....

...

...

...

Durante su tramitación, será procedente conceder la suspensión respecto de la norma general salvo que con su otorgamiento se ponga en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella se pudieran obtener.

III. ...

IV. De las controversias que se deriven respecto de la conformación de los órganos de gobierno del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, y de los poderes legislativos de las entidades federativas; así como las derivadas del incumplimiento de los requisitos de las personas designadas para ser titulares de cualquiera de los órganos a los que esta Constitución reconoce autonomía, así como de las personas magistradas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los tribunales agrarios.

...

...

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de las personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. En el caso de juicios de amparo que versen sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y atendiendo a las circunstancias del caso, el órgano jurisdiccional de amparo podrá extender los efectos de la resolución en beneficio del grupo o colectividad al que pertenezcan o se adscriban los quejosos.

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. ... a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Los efectos de la suspensión podrán hacerse extensivos en los casos que versen sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

...

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **los consejeros de la Judicatura Federal**, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...  
...  
...  
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, **los consejeros de la Judicatura Federal**, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...  
...  
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso **los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales**, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante **del Consejo de la Judicatura Federal** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

**En dicho presupuesto se deberá contemplar un porcentaje mínimo de tres por ciento para el poder judicial de la entidad.**

...

...

...

...

...

III. ...

**En el proceso de ingreso deberá contarse con un comité en el que participen legisladores de la entidad federativa, barras y colegios de abogados así como la academia.**

**Para el ingreso y permanencia los integrantes del poder judicial deberán contar con un certificado de idoneidad en los mismos términos que se señalan en el artículo 94 de esta Constitución.**

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretaria o Secretario o equivalente o la titularidad de la Fiscalía General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación, ni tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados. Tampoco podrán ocupar dicho cargo quienes hayan militado o ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.

Los nombramientos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. En su nombramiento se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución.

Las y los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cuál no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. a VIII ...

IX. ...

En ningún caso la emisión de la sentencia o de la resolución definitiva de asuntos en materia civil, laboral y administrativa podrá exceder del plazo de seis meses contados a partir de que el correspondiente órgano jurisdiccional de la entidad federativa tuvo conocimiento del asunto. En caso contrario, deberá notificar y justificar la ampliación del plazo al Consejo de la Judicatura o al respectivo órgano interno de control.

En caso de que el Consejo de la Judicatura o el respectivo órgano interno de control resuelva que no procede la ampliación del plazo por causas imputables al órgano jurisdiccional resolverá las medidas disciplinarias y administrativas que señale la Ley.

En el plazo señalado como en su ampliación, el órgano jurisdiccional correspondiente velará y respetará los derechos procesales reconocidos y que asistan a cada una de las partes.

Las Constituciones y leyes de las entidades federativas garantizarán el acceso a la justicia alternativa y preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias que deberán agotarse siempre de manera previa a acudir ante el órgano judicial competente.

...

X. ...

Se deroga.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y los jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el **ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.**

**En el proceso de ingreso deberá contarse con un comité en el que participen legisladoras o legisladores de la entidad federativa, barras y colegios de abogados así como la academia.**

**Para el ingreso y permanencia las personas integrantes del Poder Judicial deberán contar con un certificado de idoneidad en los mismos términos que se señalan en el artículo 94 de esta Constitución.**

**Las Magistradas o Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretaria o Secretario o equivalente o la titularidad de la Fiscalía General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación, ni tener parentesco por consanguinidad hasta en segundo grado con los funcionarios señalados. Tampoco podrán ocupar dicho cargo quienes hayan militado o ejercido un cargo dentro de un partido político o haber sido Candidato Independiente, durante cinco años previos al día de la elección o de su nombramiento.**

**Las Magistradas y los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. En su nombramiento se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.**

V. ...

...

...

**En dicho presupuesto se deberá contemplar un porcentaje mínimo de tres por ciento para el Poder Judicial de la Ciudad de México.**

...

...

...

VI. y VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Consejo de la Judicatura** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. ...

X. ...

**En ningún caso la emisión de la sentencia o de la resolución definitiva de asuntos en materia civil, laboral y administrativa podrá exceder del plazo de seis meses contados a partir de que el correspondiente órgano jurisdiccional tuvo conocimiento del asunto. En caso contrario, deberá notificar y justificar la ampliación del plazo al Consejo de la Judicatura o al respectivo órgano interno de control.**

**En caso de Consejo de la Judicatura o el respectivo órgano interno de control resuelva que no procede la ampliación del plazo por causas imputables al órgano jurisdiccional resolverá las medidas disciplinarias y administrativas que señale la Ley.**

**En el plazo señalado como en su ampliación, el órgano jurisdiccional correspondiente velará y respetará los derechos procesales reconocidos y que asistan a cada una de las partes.**

**La Constitución local garantizará el acceso a la justicia alternativa y preverán los mecanismos alternativos de solución de controversias que deberán agotarse siempre de manera previa a acudir ante el órgano judicial competente.**

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

**Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.**

XIII. a XIV. ...

Artículo 133. ...

**El Congreso de la Unión vigilará, a través de la conformación de una comisión plural con integrantes de todos los grupos parlamentarios que constituyan la respectiva Legislatura, la actuación del Estado Mexicano en las instancias internacionales en materia de derechos humanos en las que participe.**

**Asimismo, conocerá las resoluciones o recomendaciones que dichas instancias emitan y en las que el Estado Mexicano sea parte y vigilará su cumplimiento por parte de las personas funcionarias públicas federales o locales correspondientes.**

**En caso de incumplimiento de las resoluciones o recomendaciones señaladas, tendrá la facultad de presentar las denuncias administrativas, penales o de cualquier otro carácter en contra de las personas funcionarias públicas señaladas.**

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.** La Federación y las entidades federativas expedirán la legislación para la definición de los delitos que deban ser conocidos por jurado popular de conformidad con el presente Decreto así como para regir el funcionamiento del mismo.

**Dicha legislación deberá contener los siguientes elementos:**

El procedimiento para la selección del jurado popular, la emisión de instrucciones legales del órgano jurisdiccional a los jurados, la garantía de intervención y contradicción, los controles de admisibilidad probatoria, la comprobación de la unanimidad, la regulación de las deliberaciones y organización del jurado, así como la forma de asegurar el convencimiento más allá de duda razonable para los miembros del jurado.

Cuarto. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir del plazo anteriormente señalado para emitir la legislación que corresponda en términos del presente Decreto.

Para tales efectos, cada una de las Cámara del Congreso de la Unión deberá organizar parlamentos abiertos por cada uno de los Decretos que resulten necesarios tendientes a la reglamentación del presente.

Quinto. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil y Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, responsable de conocer, analizar y determinar el número de juzgados mínimos que resultan necesarios para materializar el principio de una justicia pronta y expedita a nivel federal y local.

También propondrá al Congreso de la Unión, así como a los Congresos de las entidades federativas, los recursos presupuestarios para tal efecto, así como los necesarios para llevar a cabo la digitalización de los expedientes y procesos que se lleven a cabo bajo esta modalidad, así como la implementación de las medidas de seguridad correspondientes, e inclusive los que deban destinarse para la seguridad e integridad física de las personas juzgadoras con motivo de sus responsabilidades

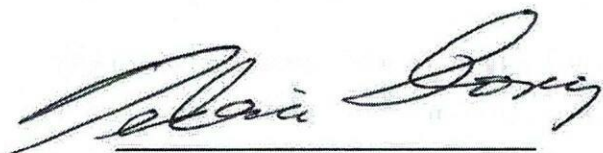
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

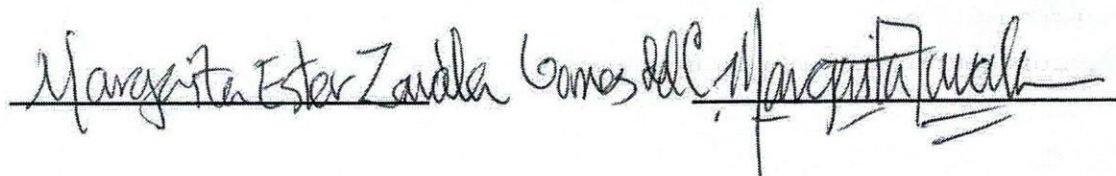
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GPPAN  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Nombre

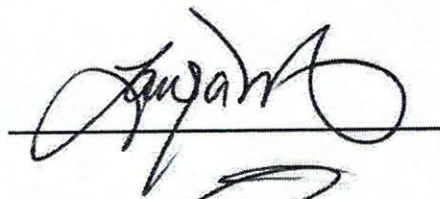
Firma







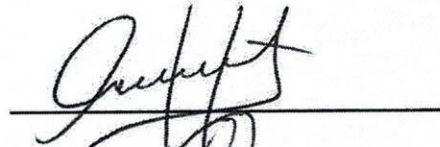
L. Cristina Márquez A



Agustina Rodríguez



OMAR BORRÓN



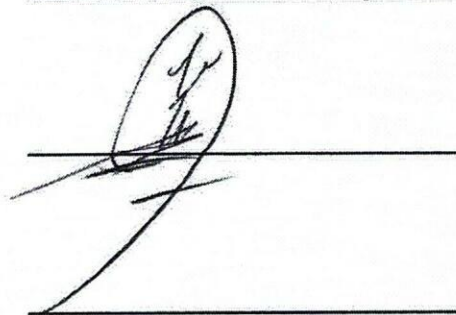
Annia Sarah Gómez Cárdenas



Naomi B. Luna Aguilera

Naomi B. Luna A.

Fernando Torres G.



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

26 MAY 2026

E C T I  
SALÓN DE SESIONES PLENO

**MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL "DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL", EN LO SUCESIVO "DICTAMEN", QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Dip. Kenia López Rabadán.**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto del "DICTAMEN", con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

a. El 20 de mayo de 2026, se entregó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal.

b. El 21 de mayo de 2026, la Comisión Permanente turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen.

c. El 21 de mayo de 2026, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la realización de un periodo extraordinario, con el objetivo de discutir y en su caso aprobar, entre otros asuntos, la Iniciativa en comento.

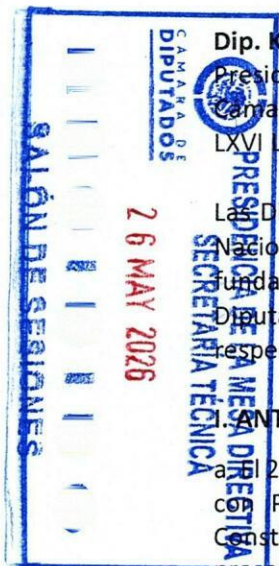
d. El 22 de mayo de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales envió a los diputados integrantes el Proyecto de Dictamen de la iniciativa, citando a reunión de Comisión para su discusión y aprobación a realizarse el 26 de mayo de 2026 a las 12:00 hrs.

e. El 26 de mayo de 2026 se somete a consideración del Pleno la discusión del Dictamen objeto de esta moción suspensiva.

#### II. CONSIDERACIONES.

a. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.



c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

### **III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO.**

El dictamen que se somete a consideración de esta asamblea, una vez más, se realiza con las prisas características del grupo mayoritario.

La deliberada precipitación en la aprobación de este dictamen genera que, a menos de una semana de haberse recibido la Iniciativa bajo el argumento principal de aplazar la elección del Poder Judicial para el 2028 para no hacerlo coincidente con el proceso electoral de 2027, estemos discutiendo sin el debido análisis y estudio, este proyecto que no solo contiene esa propuesta, sino que además, prevé otras propuestas que incidirán directamente en la selección de los perfiles que podrán participar en las elecciones, pero que además, hace coincidente esa elección con la que se lleve a cabo para la revocación de mandato, si así se solicita, y con las consecuentes de los próximos años.

Sin duda, son temas que van más allá del planteamiento original que se realizó para la procedencia de un periodo extraordinario, por lo que debe tomarse las decisiones con el debido análisis y escucha de los estudiosos y académicos que han analizado desde la aprobación de la reforma al Poder Judicial en 2024, destacando diversos aspectos relevantes que deberían ser considerados para legislar de manera responsable y no de manera apresurada sin analizar las consecuencias que tendrá para nuestro sistema democrático la aprobación de esta propuesta.

Por ello, solicitamos se respeten los tiempos para el proceso legislativo que establece nuestro marco jurídico, en el cual se señala que el dictamen debió haberse circulado en el plazo de cinco días anteriores a su aprobación, con la finalidad de que nos alleguemos de los mayores elementos para tomar una decisión informada y con el análisis debido de la reforma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercerla en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo

razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo.

#### **IV. SOBRE EL CONTENIDO DEL "DICTAMEN".**

En la iniciativa que se dictamina se prevén las siguientes propuestas:

*1. Cambio de la fecha de la elección.*

La jornada electoral de 2027 pasa al domingo 4 de junio de 2028, tanto a nivel federal como local. Las elecciones judiciales posteriores seguirán siendo concurrentes con procesos ordinarios (2030, 2033, 2036...) para renovar las vacantes que se vayan generando.

*2. Creación de Comisión Coordinadora para homologar metodologías y criterios de evaluación de los Comités de Evaluación de los tres Poderes.*

*3. Reducción del número de candidatos por Poder para facilitar la elección.*

Los Comités evalúan conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionan a las 4 personas mejor evaluadas por cargo. Se realiza insaculación pública para reducir a 2 candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

*4.-Simplificación de boleta electoral*

- Cada elector votará por un juez y un magistrado para cada una de las especialidades, entre las candidaturas de los 3 Poderes.

- Las boletas distinguirán las candidaturas que postule cada Poder, incluyendo a magistrados y jueces en funciones que quieran reelegirse.

- Para ello, el INE dividirá el territorio en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar este derecho.

*5.- Capacitación permanente obligatoria de todos los jueces y magistrados*

*6.- Poderes Judiciales locales.* Se establece que los criterios para las elecciones judiciales federales sean replicados en los estados.

*7. Las elecciones judiciales y las ordinarias podrán hacerse en la misma ubicación, garantizando que los representantes de partidos no intervengan.*

*8. El escrutinio y cómputo de votos se hará en las mismas casillas donde fueron sufragados.*

*9. Se adelanta 3 meses el plazo del Senado para emitir la convocatoria general.*

*10. Cuando los jueces y magistrados se ausenten por muerte, renuncia o destitución, el cargo quedará vacante para renovarse en la próxima elección para un nuevo periodo (actualmente lo ocupa el segundo lugar).*

*11. Se crean 2 secciones en la SCJN que desahogarán asuntos menores para que el Pleno pueda eficientar sus trabajos.*

*12. La elección de 2028 podrá ser concurrente con la revocación de mandato, de solicitarse conforme al artículo 35 constitucional.*

*13. Se elimina por completo el federalismo judicial, al imponer el modelo judicial federal a las entidades federativas, con la reforma que se propone al art. 116 constitucional .*

De la revisión de las propuestas descritas, podemos determinar que ninguna se ajusta o trata de dar respuesta a las principales problemáticas que se presentaron en el transcurso de la elección judicial de 2025, y que fueron dadas a conocer por diversos especialistas. Entre dichas problemáticas se encuentran las siguientes:

- Control del Poder Judicial mediante la selección de personas afines al oficialismo que fueron electos mediante acordeones.
- Politización del Poder Judicial mediante campañas electorales y lógica partidista.
- Ausencia de criterios técnicos para seleccionar perfiles idóneos.
- Riesgo para la independencia judicial, al depender del voto popular, de estructuras políticas que impulsaron candidaturas de manera abierta y de tribunales disciplinarios omnipotentes y politizados.
- Deficiencias constitucionales y de diseño normativo por contradicciones internas y vacíos operativos.
- Sobrecarga institucional del INE y complejidad logística de elecciones masivas.

El mismo dictamen de la Comisión de Puntos reconoce la existencia de dichos problemas, y además señala que no se hizo una mejor valoración de los perfiles, y que, además, el mismo Instituto Nacional Electoral *“identificó diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario de 2027 y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.”*

En tal sentido, podemos afirmar que las reformas que se pretenden aprobar no resuelven las problemáticas que van desde su origen en la misma elección popular de los juzgadores, ya que la reforma, de aprobarse en sus términos concentrará el poder en los comités evaluadores para cerrar la brecha a los candidatos que pretendan participar.

Solamente se descongestionará el proceso electoral de 2027, pero seguirá impactando en procesos futuros, como los a realizarse en 2030 y 2033, e incluso en el mismo 2028, si es que se aprueba como se pretende, que la jornada de revocación de mandato se realice el mismo día que la elección judicial y porque también se realizarán diversas elecciones en los Estados de Tamaulipas, Durango, Oaxaca, Hidalgo.

Pero además de ello, se destacan los siguientes aspectos negativos de la reforma:

- Persiste la lógica electoral, ya que aunque se pretendan implementar filtros técnicos, las personas juzgadoras seguirían llegando al cargo por voto ciudadano, comprometiendo la independencia judicial.

- Si bien al reducirse los candidatos que competirán se podrá diseñar una boleta más entendible para los electores, se advierte que en la propuesta se señala la facultad que se le otorgará al INE para dividir el territorio en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar este derecho, lo cual podría influir en la carga judicial que se podría generar con la distritación, y que además podría agravarse ya que se le faculta al INE a realizar las modificaciones conforme lo considere necesario.
- Se mantiene la concurrencia de las elecciones judiciales y electorales en procesos futuros, pese al cambio de la elección para el año 2028. Incluso la propuesta permitiría que se lleven a cabo en el mismo lugar, sin precisar la manera en que garantizarán que los representantes de partidos no intervengan.
- Con la propuesta se generará parálisis en el debido funcionamiento de los tribunales, ya que la propuesta establece que de quedar vacante una plaza de juez o magistrado de manera permanente, se deberá cubrir la vacante hasta que se realice la siguiente elección, siendo que actualmente es ocupada por aquel que alcanzó el segundo lugar en la votación, modelo que, en su caso, se considera más pertinente mantener a efecto de evitar la parálisis en los trabajos de los juzgados. Si continuara la dinámica de colocar a las personas del servicio profesional de carrera, existiría más certeza en la continuidad de los trabajos.
- Se permite que coincida la elección judicial con el procedimiento de revocación de mandato, lo cual tiene un fuerte riesgo de politizar la elección judicial por lo que sería más oportuno evitar cualquier relación entre los perfiles de candidatos judiciales con el partido en poder.
- Se mantiene una eventual politización de los trabajos de la Comisión Coordinadora que se crea para homologar metodologías y criterios de evaluación de los Comités de Evaluación de los tres Poderes, ya que estará integrada por la persona que designe cada uno de los Poderes, que, a saber, cuentan con afinidad del partido en el gobierno. Esta situación mantendría la problemática de no contar con verdaderos criterios técnicos para seleccionar perfiles idóneos.
- La iniciativa no incorpora mecanismos específicos para prevenir, investigar o sancionar irregularidades advertidas durante el proceso electoral judicial de 2025, especialmente aquellas vinculadas con el uso de “acordeones”, listas prediseñadas de candidaturas, estructuras de movilización territorial o mecanismos de inducción del voto.

Como puede observarse, en términos generales la iniciativa no fortalece la impartición de justicia en nuestro país, ya que tampoco considera aspectos presupuestales que permitan configurar un poder judicial federal eficiente y eficaz en la prestación de sus servicios hacia la sociedad, así como la creación de mas juzgados por personas, conforme a directrices internacionales en materia de impartición de justicia.

Por las consideraciones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

### **PETITORIOS**

**Primero.** Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segundo.** Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por ser incompatible a diversas disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

**Tercero.** Se regrese el "DICTAMEN" a la Comisión de Puntos Constitucionales para su debido análisis integral, garantizando la deliberación democrática, la pluralidad, la legitimidad del proceso legislativo y la incorporación de todas aquellas acciones que contribuyan al diálogo incluyente y la participación de los sectores involucrados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita Zavala". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end. Below the signature, there are two short horizontal lines.

**MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO DE CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.**

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, toda vez que dicha propuesta, lejos de corregir el rumbo institucional y fortalecer el Estado de derecho, profundiza los problemas generados por la reforma judicial de 2024, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El dictamen que hoy se pretende aprobar constituye, en los hechos, un reconocimiento implícito de que la reforma judicial aprobada en 2024 fue una reforma improvisada, deficiente y mal construida, diseñada con importantes vacíos legales, inconsistencias normativas y problemas operativos que fueron advertidos oportunamente durante su discusión, pero ignorados por la lógica de la imposición legislativa.

Lejos de representar una etapa de consolidación institucional, esta nueva modificación confirma que el modelo aprobado anteriormente fue producto de un proceso apresurado, carente de deliberación democrática y ajeno a la responsabilidad constitucional que exige una transformación de esta magnitud.

En el Grupo Parlamentario del PRI rechazamos esta reforma bajo los siguientes argumentos:

**a) El dictamen elimina la prohibición de concurrencia entre la revocación de mandato y las elecciones ordinarias.**

El dictamen modifica de manera significativa el diseño constitucional de la revocación de mandato al eliminar la prohibición que impedía su coincidencia con procesos electorales ordinarios. Dicha restricción no fue incorporada de manera arbitraria en el texto constitucional. Su propósito original consistía precisamente en evitar que un mecanismo extraordinario de participación política, como la revocación de mandato, contaminara, condicionara o interfiriera con las dinámicas propias de las elecciones constitucionales ordinarias.

La lógica constitucional vigente buscaba separar ambos ejercicios para impedir que la revocación se convirtiera en una herramienta de movilización político-electoral paralela a las campañas ordinarias, evitando ventajas indebidas, sobreexposición mediática gubernamental, polarización institucional y posibles afectaciones a la equidad en la contienda.

Sin embargo, la propuesta presidencial rompe con ese diseño y permite nuevamente la coincidencia entre procesos de revocación y elecciones constitucionales, reabriendo riesgos que originalmente el propio constituyente permanente había buscado contener.

La concurrencia de ambos ejercicios puede generar una distorsión relevante en el debate público y en las dinámicas electorales, particularmente por el peso político, mediático y presupuestal que implica un proceso de revocación presidencial o de altos cargos públicos en paralelo a campañas ordinarias.

Además, esta modificación resulta contradictoria con el argumento utilizado por el oficialismo para justificar el aplazamiento de la elección judicial. Mientras por un lado se reconoce que la concurrencia de procesos genera saturación operativa, complejidad institucional y sobrecarga electoral, por otro lado se elimina una prohibición constitucional diseñada precisamente para evitar ese tipo de interferencias entre ejercicios democráticos concurrentes.

La propuesta evidencia así una falta de consistencia en el diseño constitucional impulsado por el oficialismo, modificando reglas fundamentales del sistema electoral no a partir de criterios de estabilidad institucional o calidad democrática, sino de conveniencia política coyuntural.

**La reforma impulsada por Morena revive, por la puerta de atrás, una de las propuestas más controvertidas del denominado “Plan B” electoral: hacer coincidir la revocación de mandato con los procesos electorales federales y locales.**

No debe olvidarse que, **durante la discusión de aquella reforma político-electoral, Morena pretendía modificar el modelo de revocación de mandato para permitir que la persona titular de la Presidencia pudiera someterse a este proceso en el tercer o cuarto año de ejercicio y así establecerse la posibilidad de empatar la realización de dicho mecanismo con las jornadas electorales ordinarias.**

Sin embargo, esa propuesta fracasó políticamente incluso dentro de la propia coalición oficialista. El Partido del Trabajo advirtió correctamente que la concurrencia entre revocación de mandato y elecciones constitucionales implicaba un grave retroceso democrático, pues distorsionaba la equidad en la contienda, contaminaba los procesos electorales con la polarización propia de un mecanismo plebiscitario y generaba ventajas indebidas para el partido en el poder mediante el uso político de la figura presidencial.

La coincidencia de ambos procesos no es un tema menor. La revocación de mandato fue diseñada constitucionalmente como un mecanismo extraordinario de control ciudadano sobre el poder, no como una herramienta de movilización electoral ni como un instrumento para influir en campañas concurrentes. Empatarla con elecciones federales o locales rompe la lógica de neutralidad democrática y convierte un ejercicio de rendición de cuentas en una plataforma de propaganda política.

Lo preocupante es que, tras no haber logrado aprobarlo abiertamente en el llamado “Plan B”, hoy Morena intenta reincorporar el mismo modelo mediante mecanismos indirectos y reformas fragmentadas, engañando incluso a sus propios aliados legislativos y forzando nuevamente al sistema democrático hacia una lógica de concentración política y ventaja electoral para el oficialismo.

Se trata, de un intento por normalizar campañas permanentes desde el poder y utilizar la figura presidencial como eje de movilización electoral concurrente, debilitando los principios de imparcialidad, equidad y autenticidad del sufragio que deben regir toda contienda democrática.

**b) El dictamen difiere la elección judicial prevista para 2027 hacia 2028, manteniendo intacto el esquema de concurrencia con las elecciones federales ordinarias subsecuentes.**

Uno de los principales argumentos utilizados para justificar el aplazamiento de la elección judicial de 2027 a 2028 parte de los propios diagnósticos técnicos elaborados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales advierten sobre la complejidad operativa, logística y presupuestal de organizar simultáneamente elecciones federales ordinarias y procesos de elección judicial. Incluso, se ha señalado que la realización concurrente de ambos comicios podría representar costos cercanos a los **21 mil millones de pesos**.<sup>1</sup>

De conformidad con el documento del propio instituto denominado **Análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales**, en sus conclusiones se advierte lo siguiente:

*Se identifican diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.*

*En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, se considera necesario proponer al Congreso de la Unión las reformas constitucionales y legales correspondientes, a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal.*

Lo que advierte el Instituto Nacional Electoral no es un problema menor. Para 2027 se proyecta la coincidencia de uno de los procesos electorales más complejos y saturados

<sup>1</sup> [Isabel Uribe en X: "#ULTIMA !!! El documento entregado por Guadalupe Taddei al presidente de Iucopo, señala que habría un ahorro de: ♦ 2 mil millones de pesos, de aplazar la elección a 2028. ♦ Si se realiza la elección Judicial sola tendría un costo de 6 mil millones de pesos. ♦ Si se realizan https://t.co/Rl73eEMNgK" / X](#)

en la historia democrática del país, al concentrarse simultáneamente elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el territorio nacional.

#### **Proceso Electoral Federal:**

- 500 Diputaciones Federales
- 300 de Mayoría Relativa
- 200 de Representación Proporcional

#### **Procesos Electorales Locales**

- **Gobernatura (17 entidades):** Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana, Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas.
- **Diputaciones locales (31 entidades); excepto** Coahuila cuya elección a Diputaciones se realiza durante el 2026.
- **Ayuntamientos/alcaldías: 30 entidades, excepto:** Durango y Veracruz: La elección a Ayuntamientos se realizó durante el 2025.
- **Elecciones a otros cargos en 4 entidades:** Campeche: Juntas Municipales, Chihuahua: Sindicaturas y Regidurías, Nayarit: Regidurías y Tlaxcala: Presidencias de comunidad

#### **Proceso Electoral del Poder Judicial Federal:**

- 5 Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- 464 Magistraturas de Circuito
- 386 Juezas y Jueces de Distrito

#### **Proceso Electoral de los Poderes Judiciales Locales**

- **Entidades con elección parcial del Poder Judicial:** 11 entidades (Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).
- **Entidades con elección total del Poder Judicial:** 13 entidades (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Sinaloa)

Esto no es un problema que haya surgido de manera imprevista. Diversos estudios académicos y análisis especializados advirtieron desde el inicio que la reforma judicial generaría problemas de implementación, incertidumbre normativa y riesgos para la independencia judicial. El “Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México”, elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como múltiples posicionamientos de especialistas, identificaron desde un principio las dificultades técnicas, operativas y constitucionales del nuevo modelo.

Desde la discusión y aprobación de la reforma judicial de 2024 se señaló la enorme complejidad operativa, logística y presupuestal que implicaría organizar elecciones judiciales concurrentes con los procesos electorales ordinarios. Especialistas, autoridades electorales, académicos y legisladores advirtieron oportunamente sobre los riesgos de saturación institucional, exceso de cargos a elegir, complejidad de las boletas, dificultades de fiscalización, sobrecarga para las autoridades electorales y posibles afectaciones a la calidad del voto ciudadano.

A pesar de todo lo anterior, **la iniciativa presidencial no elimina realmente el problema identificado por la autoridad electoral, sino únicamente lo pospone.** Aunque se difiere la elección judicial de 2027 a 2028, se mantiene intacto el modelo de concurrencia para los procesos subsecuentes, lo que implica que en 2033 volverán a presentarse las mismas condiciones de saturación electoral, complejidad administrativa y presión institucional que hoy sirven como justificación para modificar nuevamente la Constitución.

Por ejemplo, de conformidad con la reforma de 2024 y su artículo tercero y cuarto transitorio, en el año 2033 se tendrán que elegir de nueva cuenta 4 Ministras y Ministros de la SCJN, Magistrados del Tribunal de Disciplina financiera, 2 Magistrados del TEPJF, Magistraturas de las Salas Regionales, Magistraturas de Circuito y Jueces de Distrito.

#### DURACIÓN DE LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS EN 2025 CON LA REFORMA JUDICIAL

CARGO	DURACIÓN DEL CARGO	INICIO	TÉRMINO
5 Ministras y Ministros	11 años	2025	2036 / 2039
4 Ministras y Ministros	8 años	2025	2033
Magistrados Tribunal Disciplina Judicial	6 años	2025	2030 / 2033 Tercer párrafo del Quinto Transitorio de la Reforma Judicial. <sup>2</sup> Tres concluyen el 2030 y dos el 2033
Órgano de Administración Judicial	6 años	2025	2031
Dos Magistraturas TEPJF Sala Superior ELECTAS	6 años	2025	2033 Tercer párrafo del cuarto transitorio de la reforma judicial. Se aumenta de 6 a 8 años <sup>3</sup>

<sup>2</sup> El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación

<sup>3</sup> El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

CARGO	DURACIÓN DEL CARGO	INICIO	TÉRMINO
<b>Cinco Magistraturas TEPJF Sala Superior PRORROGADAS</b>	2 años	2025	2027
<b>Magistraturas TEPJF Salas Regionales</b>	6 años	2025	2033 Tercer párrafo del cuarto transitorio de la reforma judicial. Se aumenta de 6 a 8 años
<b>Magistraturas de Circuito</b>	9 años	2025	2033 Último párrafo del tercer transitorio de la reforma judicial. Se reduce de 9 a 8 años <sup>4</sup>
<b>Jueces de Distrito</b>	9 años	2025	2033 Último párrafo del tercer transitorio de la reforma judicial. Se reduce de 9 a 8 años

Bajo esta lógica, resulta evidente que la propuesta presidencial carece de una verdadera visión de Estado y de planeación institucional de largo plazo. No se trata de una solución estructural al modelo de elección judicial, sino de un nuevo parche constitucional diseñado únicamente para intentar salvar la elección inmediata y administrar políticamente las consecuencias de una reforma improvisada.

Lo verdaderamente alarmante es que, pese a contar con todo el poder del Estado, mayorías legislativas, control político y capacidad institucional suficiente para construir una reforma seria, técnicamente viable y ampliamente deliberada, el oficialismo nuevamente opta por legislar sobre la marcha, corrigiendo parcialmente problemas que desde un inicio fueron advertidos por especialistas, autoridades electorales y sectores académicos.

**c) El dictamen no corrige la antinomia generada por la reforma judicial de 2024 entre los artículos 94 y 97 constitucionales respecto a la designación de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El dictamen tampoco corrige una de las inconsistencias constitucionales más evidentes generadas por la propia reforma judicial de 2024: la antinomia existente entre los artículos 94 y 97 de la Constitución respecto al mecanismo de designación de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por un lado, el artículo 94 constitucional, derivado de la reforma judicial, establece que la Presidencia de la Suprema Corte corresponderá a la persona candidata que obtenga la mayor votación popular en la elección respectiva. Sin embargo, el artículo 97 mantiene vigente la disposición histórica conforme a la cual el Pleno de la Suprema Corte elige de entre sus integrantes a quien ejercerá su Presidencia.

<sup>4</sup> El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033

La coexistencia de ambas normas genera una contradicción constitucional directa sobre un aspecto fundamental para el funcionamiento del máximo tribunal del país: quién y bajo qué mecanismo debe asumir la Presidencia de la Suprema Corte.

Lo preocupante es que la iniciativa presidencial, pese a presentarse como una reforma correctiva frente a los problemas detectados en el nuevo modelo judicial, omite resolver esta contradicción normativa elemental, dejando subsistente un escenario de incertidumbre jurídica e interpretación constitucional.

La persistencia de esta antinomia no es un tema menor. La existencia de dos reglas constitucionales incompatibles sobre la designación de la Presidencia de la Corte puede derivar en conflictos interpretativos, controversias constitucionales y problemas de legitimidad institucional al momento de definir la conducción del Poder Judicial de la Federación.

En lugar de otorgar certeza jurídica y fortalecer el diseño institucional del sistema judicial, la iniciativa mantiene abierta una contradicción constitucional que debió corregirse desde el momento mismo en que se aprobó la reforma judicial.

**d) La reforma mantiene el filtro político ejercido por los comités de evaluación, centralizando la atribución en un solo comité.**

El dictamen mantiene intacto el filtro político instaurado por la reforma judicial de 2024 y, lejos de corregirlo, ahora profundiza su nivel de centralización mediante la creación de una “Comisión Coordinadora” integrada por las personas titulares de los tres Comités de Evaluación.

De acuerdo con la propuesta, esta nueva instancia tendría facultades para homologar criterios, metodologías, lineamientos y exámenes aplicables al proceso de selección de candidaturas judiciales. Sin embargo, en los hechos, esta figura implica una concentración aún mayor del control sobre el acceso a los cargos judiciales, al establecer un mecanismo centralizado capaz de uniformar y depurar perfiles bajo parámetros definidos por un órgano con amplias facultades y escasos contrapesos constitucionales.

Lejos de fortalecer la imparcialidad y autonomía del proceso, la Comisión Coordinadora puede convertirse en un instrumento para consolidar filtros políticos y criterios discrecionales en la selección de aspirantes, reduciendo la pluralidad de enfoques y limitando la posibilidad de evaluaciones diferenciadas entre los distintos Comités.

Además, esta centralización resulta especialmente delicada tratándose de la integración del Poder Judicial, pues la independencia judicial no sólo depende del ejercicio del cargo, sino también de las condiciones y mecanismos mediante los cuales se accede a él. Concentrar el control metodológico y operativo de las evaluaciones en una instancia coordinadora incrementa los riesgos de alineación política, exclusión de perfiles incómodos o uniformidad ideológica en los procesos de selección.

La propuesta también evidencia una contradicción discursiva del oficialismo. Mientras públicamente se sostiene que la elección judicial busca democratizar el acceso a los cargos jurisdiccionales, en los hechos se fortalecen mecanismos centralizados de control y filtración previa de candidaturas, reduciendo el margen real de apertura y competencia.

En lugar de corregir las deficiencias del modelo aprobado en 2024, la iniciativa profundiza la lógica de concentración y control político sobre el proceso de selección judicial, debilitando los contrapesos institucionales y generando mayores dudas sobre la verdadera autonomía del nuevo sistema de elección de personas juzgadas.

**e) El dictamen no corrige ni regula el problema de los “acordeones” electorales.**

Otro de los aspectos preocupantes es que la iniciativa presidencial omite completamente atender uno de los fenómenos más cuestionados del proceso de elección judicial: la utilización de “acordeones” para inducir el sentido del sufragio. A pesar de las críticas públicas, los señalamientos sobre posible intervención política y los riesgos que esta práctica representa para la autenticidad del voto, la iniciativa no incorpora medidas, restricciones ni mecanismos claros para prevenir, regular o sancionar este tipo de conductas en futuros procesos judiciales.

La omisión resulta particularmente grave si se considera que el propio modelo de elección judicial genera condiciones propicias para este fenómeno. La enorme cantidad de cargos a elegir, la complejidad técnica de las boletas, el bajo nivel de conocimiento ciudadano sobre las candidaturas y la saturación informativa provocan que amplios sectores del electorado puedan terminar dependiendo de listas prediseñadas o instrucciones externas para emitir su voto.

En ese contexto, los llamados “acordeones” pueden convertirse en mecanismos de inducción política capaces de distorsionar la libertad y autenticidad del sufragio, favoreciendo estructuras de movilización corporativa o de operación política organizada sobre una verdadera deliberación ciudadana informada.

Lo preocupante es que, pese a que el oficialismo reconoce múltiples problemas operativos derivados de la reforma judicial de 2024, nuevamente evita atender uno de los riesgos más visibles para la legitimidad democrática de la elección judicial. El dictamen corrige aspectos logísticos y de calendarización, pero guarda silencio frente a prácticas que pueden afectar directamente la equidad, independencia y autenticidad del proceso electoral judicial.

La ausencia de reglas claras sobre este tema confirma que la reforma sigue construyéndose sobre la marcha, reaccionando únicamente frente a los problemas inmediatos de operación, pero sin atender de fondo los riesgos estructurales que el propio modelo genera para la calidad democrática y la independencia judicial.

**f) Persisten los incentivos que destruyen la carrera judicial, el mérito y el capital humano especializado.**

El dictamen tampoco corrige uno de los principales riesgos estructurales generados por la reforma judicial de 2024: el debilitamiento progresivo de la carrera judicial y la pérdida de incentivos para la formación y permanencia de perfiles especializados dentro del Poder Judicial. Por el contrario, la propuesta mantiene reglas que pueden acelerar la desprofesionalización del sistema judicial y desalentar la permanencia de personas juzgadoras con experiencia técnica, trayectoria jurisdiccional y formación especializada.<sup>5</sup>

Particularmente preocupante resulta la obligación de renuncia irrevocable para aquellas personas juzgadoras que decidan aspirar a otro cargo judicial. Bajo el modelo propuesto, una jueza, juez o magistratura debe abandonar definitivamente su cargo antes de competir, aun cuando no exista garantía alguna de resultar electa.

Esta medida genera serios cuestionamientos de proporcionalidad y razonabilidad constitucional, pues obliga a asumir un costo profesional absoluto para poder ejercer el derecho a participar en condiciones de igualdad dentro del propio sistema judicial.

En los hechos, esta disposición puede generar un fuerte efecto inhibitorio sobre perfiles técnicamente sólidos y con experiencia jurisdiccional, quienes podrían optar por no participar ante el riesgo de perder definitivamente una carrera construida durante años. Paradójicamente, el modelo termina favoreciendo perfiles con menor arraigo institucional o con respaldo político externo suficiente para asumir ese riesgo.

La consecuencia es clara: se debilitan los incentivos para construir una carrera judicial profesional, meritocrática y especializada, sustituyéndolos gradualmente por dinámicas de competencia político-electoral incompatibles con la estabilidad técnica que requiere la función jurisdiccional.

A ello se suma que la iniciativa presidencial deja fuera una de las pocas propuestas orientadas a fortalecer estándares técnicos mínimos para las candidaturas judiciales: el requisito de certificación de competencias emitido por la Escuela Nacional de Formación Judicial, contenido en la iniciativa presentada, por ejemplo, por el diputado Ramírez Cuéllar y la ministra en retiro Olga Sánchez Cordero.

La exclusión de este requisito resulta particularmente reveladora, pues incluso dentro del oficialismo existía reconocimiento de la necesidad de establecer mecanismos mínimos de acreditación técnica y formación especializada para quienes aspiren a ejercer funciones jurisdiccionales.

---

<sup>5</sup> [Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C. en X: "PRONUNCIAMIENTO DE LA BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS. SOBRE LA INICIATIVA PARA MODIFICAR LA REFORMA JUDICIAL https://t.co/HOj2eRdArD" / X](https://t.co/HOj2eRdArD)

Sin embargo, la iniciativa presidencial decide prescindir de dicho filtro técnico, manteniendo un modelo donde la legitimidad electoral prevalece sobre la acreditación profesional especializada. Con ello, nuevamente se desaprovecha la oportunidad de fortalecer el mérito, la profesionalización y la calidad técnica del Poder Judicial.

En lugar de consolidar una auténtica carrera judicial basada en experiencia, formación y capacidades jurisdiccionales, la reforma continúa desplazando el eje del sistema hacia una lógica predominantemente político-electoral, con riesgos evidentes para la independencia, estabilidad y calidad de la función judicial.

**g) Ampliación del mandato a las Magistradas y Magistrados de la actual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hasta el 2028.**

De conformidad con la propuesta, las Magistradas y Magistrados actualmente en funciones permanecerán en el cargo hasta el año 2028, concluyendo sus funciones una vez que tomen protesta las personas servidoras públicas electas en el proceso correspondiente. Esto implica, en los hechos, una ampliación extraordinaria del periodo originalmente previsto para la integración actual de la Sala Superior.

**Honorable Asamblea**

La gravedad de las deficiencias de la reforma judicial de 2024 no sólo ha sido advertida por actores políticos o por la oposición, sino también por especialistas y análisis académicos que han documentado los riesgos constitucionales y democráticos derivados del nuevo modelo.

Como sostiene Yaniv Roznai, no todo cambio constitucional es legítimo únicamente por cumplir formalmente con el procedimiento de reforma. Una modificación constitucional puede carecer de validez democrática cuando vulnera principios fundamentales del orden constitucional y erosiona los elementos esenciales del Estado constitucional de derecho.

Precisamente eso es lo que diversos análisis han advertido respecto de la reforma judicial. Estudios especializados han señalado que el proceso estuvo marcado por improvisación, diseño defectuoso y omisiones institucionales que terminaron afectando directamente principios constitucionales básicos como la certeza, la legalidad, la equidad y la libertad del sufragio.

Incluso se ha sostenido que las fallas observadas en las boletas electorales y en el diseño operativo de la elección judicial no fueron errores aislados, sino manifestaciones concretas de problemas estructurales de origen. La complejidad del modelo, la ausencia de reglas secundarias claras y la necesidad de que el INE legislara prácticamente sobre la marcha evidenciaron la falta de planeación integral de la reforma.

De igual forma, distintos análisis han advertido que el proceso judicial-electoral terminó generando condiciones de competencia inequitativas, donde la saturación de candidaturas, la complejidad de las boletas y la falta de información suficiente afectaron la autenticidad del sufragio y la calidad democrática de la elección.

Incluso observatorios y ejercicios de seguimiento especializados llegaron a señalar que el proceso presentó violaciones sistemáticas y determinantes a principios constitucionales fundamentales, particularmente en materia de certeza, legalidad, equidad y libertad del voto.

En la obra “La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México”, coordinada por Guadalupe Salmorán Villar, Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, se sostiene que el nuevo modelo de elección judicial implicó un “experimento institucional” de enorme complejidad, construido sobre bases inciertas y con múltiples problemas operativos y constitucionales que no fueron plenamente resueltos durante el proceso legislativo. Los autores advierten además sobre riesgos relacionados con la politización de la justicia, la opacidad en los mecanismos de selección y las tensiones derivadas de la implementación acelerada del nuevo sistema judicial.

Todo ello confirma que los problemas de la reforma judicial no son únicamente operativos o administrativos, sino profundamente estructurales. El dictamen que hoy se discute no atiende esas deficiencias de fondo; únicamente intenta corregir parcialmente algunas de sus consecuencias más inmediatas, manteniendo intacto un modelo cuya legitimidad, viabilidad y calidad democrática continúan seriamente cuestionadas.

Asimismo en este proceso legislativo no se aprovecha la oportunidad para resolver la intromisión del crimen organizado en las elecciones que deber ser una prioridad para esta Soberanía

Por todo lo anterior, se considera necesario interrumpir la discusión del presente dictamen turnado a las comisiones correspondientes para un análisis pormenorizado de la reforma a efecto de revisar que estas modificaciones no trasgredan el marco constitucional.

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DE LA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.**

*Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.*



**Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**

**«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.**

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La consolidación de un auténtico Estado democrático y social de derecho exige un ejercicio permanente de reflexión y perfeccionamiento sobre sus pilares institucionales, particularmente cuando se trata de la arquitectura encargada de impartir justicia. La reforma constitucional al Poder Judicial, cuya trascendental transición inauguramos con firmeza ética, ha devuelto la soberanía al pueblo de México al depositar en sus manos la legitimidad de la judicatura mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto. Este dictamen representa un paso indispensable de maduración y fortalecimiento técnico de aquel mandato originario, asumiendo con rigor que las grandes transformaciones no son actos estáticos, sino procesos dinámicos que demandan ajustes normativos basados en la experiencia práctica para asegurar su viabilidad, blindar la certeza jurídica y erradicar definitivamente los resquicios del viejo régimen de privilegios. No estamos modificando los principios fundacionales de la democratización judicial; por el contrario, estamos edificando las salvaguardas operativas indispensables para que la voluntad popular se exprese con total eficacia institucional, asegurando que cada mexicana y cada mexicano cuente con una justicia verdaderamente pronta, completa, profesional, imparcial y desprovista de cualquier atadura corporativa o fáctica.

El eje medular de esta propuesta constitucional estriba en la reconfiguración del calendario electoral judicial, recorriendo de manera excepcional la jornada de renovación de la segunda mitad de los cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, así como vacantes de la Suprema Corte y el Tribunal de Disciplina Judicial, del año 2027 al primer domingo de junio de 2028. La experiencia técnica del proceso electoral de 2025 demostró la viabilidad del voto popular, pero también desveló la enorme complejidad logística que implica organizar un proceso comicial con miles de candidaturas concurrentes. Si mantuviéramos la simultaneidad de la elección judicial con los comicios constitucionales de 2027 —donde se renovarían quinientas diputaciones federales, diecisiete gubernaturas y miles de ayuntamientos locales— someteríamos al Estado mexicano a una presión institucional y operativa insostenible. El Instituto Nacional Electoral ha proyectado que una elección

unificada bajo ese esquema saturado requeriría la instalación de más de trescientas cincuenta y tres mil casillas, un despliegue presupuestal excesivo y, fundamentalmente, provocaría un fenómeno de dispersión informativa y fatiga democrática en el electorado, diluyendo la profunda deliberación que merece la selección de los guardianes de nuestra legalidad.

Al trasladar estratégicamente la jornada electoral judicial al año 2028, se resguarda la pureza del debate público y se inmuniza el proceso de los vicios inherentes a la contienda político-partidista. La impartición de justicia no obedece a las lógicas de la competencia de facciones ni a los intereses puramente económicos que históricamente pretendieron secuestrar los tribunales para el lucro particular. Esta separación calendarizada dota de una identidad propia al modelo de justicia democrática impulsado por el Humanismo Mexicano, garantizando que el pueblo vote con plena conciencia de las capacidades técnicas, la probidad moral y la vocación de servicio de los perfiles propuestos, ajeno al ruido y a las presiones de las campañas partidarias ordinarias. Además, este ajuste se complementa con la unificación de la ubicación de las casillas y la homologación del sistema de escrutinio y cómputo inmediato en la misma mesa de votación, adoptando las mejores prácticas de máxima publicidad y certeza democrática, eliminando la antigua y opaca concentración de paquetes electorales en sedes distritales lejanas al escrutinio ciudadano directo.

Desde la perspectiva de la técnica jurídica sustantiva, el dictamen introduce modificaciones de alta envergadura al artículo noventa y seis constitucional, destinadas a unificar metodológicamente las funciones de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión. La primera práctica evidenció disparidades metodológicas notables: mientras un comité operaba bajo criterios laxos, otro implementaba filtros rigurosos de exámenes escritos y entrevistas públicas. Para subsanar esta asimetría procesal que vulnera la equidad, se mandata la creación de una comisión coordinadora integrada por las personas encargadas de la coordinación de cada Comité de Evaluación. Esta instancia colegiada tendrá la altísima responsabilidad de unificar las metodologías de selección, diseñar exámenes estandarizados de conocimientos teóricos y prácticos, y verificar con rigidez científica el cumplimiento integral de los requisitos constitucionales. Con ello, cerramos el paso a la arbitrariedad y al influentismo, instaurando una auténtica meritocracia democrática donde únicamente los profesionales del derecho más destacados, caracterizados

por su honestidad, su buena fama pública y sus antecedentes académicos y éticos impecables, logren figurar en los listados sometidos a la decisión del pueblo.

Asimismo, la racionalización del sufragio se complementa mediante una audaz simplificación en el diseño de las boletas electorales y una reducción en el número de candidaturas postuladas por cargo. El dictamen reduce las propuestas preliminares de diez a cuatro personas mejor evaluada por los comités, para posteriormente depurar dicho listado mediante un ejercicio de insaculación pública que arrojará dos candidaturas definitivas por cada Poder de la Unión, lo que disminuye el número máximo de contendientes en la boleta de nueve a seis opciones. Este diseño institucional no coarta el derecho al sufragio; por el contrario, lo dignifica al transformarlo en una herramienta de decisión manejable, clara y pedagógica, permitiendo que cualquier ciudadana o ciudadano comprenda con nitidez qué especialidad judicial está eligiendo y qué perfil es idóneo para su circuito. El azar de la insaculación, lejos de ser un componente fortuito desprovisto de técnica, actúa como un potente filtro democrático que neutraliza las pretensiones de captura por parte de grupos fácticos o corporaciones judiciales cerradas, blindando la igualdad de oportunidades entre perfiles idénticos en mérito y excelencia.

Un componente ético fundamental de esta reforma es la elevación a rango constitucional del principio de paridad de género de manera transversal en todas y cada una de las etapas del procedimiento electoral judicial. Los Comités de Evaluación estarán estrictamente obligados a conformar los listados preliminares con un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, realizando los sorteos de depuración de manera segregada para garantizar que la competencia final en las urnas ocurra exclusivamente entre pares del mismo género por cada especialidad y circuito. Esta ingeniería electoral innovadora destruye de raíz la histórica exclusión androcéntrica en los tribunales federales, asegurando una integración paritaria orgánica en los órganos jurisdiccionales, sin requerir la intervención posterior y discrecional de las autoridades administrativas electorales para forzar cuotas ex post, dotando al resultado de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica directa.

En materia de organización territorial, la reforma supera la histórica desconexión entre la geografía judicial y la geografía electoral ordinaria. El Instituto Nacional Electoral estará facultado expresamente para segmentar los treinta y dos circuitos judiciales de la Federación en distritos electo-

rales judiciales variables y flexibles, estructurados no con bases demográficas volátiles, sino en función de las cargas reales de trabajo y la cantidad de vacantes existentes de las distintas especialidades. Mediante un mecanismo público y aleatorio, las candidaturas se distribuirán territorialmente entre estos distritos, garantizando que todos los ciudadanos de un circuito tengan accesos a votar por la totalidad de las especialidades –sea civil, penal, laboral o administrativa– con un valor equivalente de su sufragio. Esta distribución aleatoria por distritos impide la concentración artificial de aspirantes en zonas de conveniencia política, preservando la neutralidad del mapa electoral judicial y asegurando que las personas juzgadoras electas cuenten con un arraigo y legitimidad social verdaderamente incluyente en toda la extensión del territorio.

En el marco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien se preserva el diseño democrático del Pleno eliminando las salas del pasado neoliberal, el dictamen propone con inteligencia operativa la creación de dos secciones jurisdiccionales internas para desahogar asuntos de trámite o de legalidad secundaria. Los datos de la Duodécima Época son contundentes: la supresión total de órganos internos redujo la productividad jurisdiccional en un cuarenta y cuatro puntos cinco por ciento respecto del esquema previo, saturando al Pleno de ministras y ministros con trámites burocráticos y restándole capacidad para concentrarse en la fijación de los grandes criterios constitucionales y las tesis obligatorias que guían la legalidad del país. Al dotar a la Suprema Corte de estas secciones operativas, agilizamos la resolución de controversias en beneficio del pueblo que exigen prontitud en sus litigios, sin atomizar la unidad política y constitucional del Pleno que se erige como el vértice de la justicia democrática.

Finalmente, el dictamen dota de una rigurosa homogeneidad federal al mandato transformador, obligando de manera taxativa a las diecisiete entidades federativas y a la Ciudad de México a replicar estrictamente las bases, plazos, Comités de Evaluación e insaculaciones establecidos en el orden federal para sus respectivos procesos locales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad contra normativas locales que pretendieron desvirtuar la reforma general mediante argucias de libertad configurativa, trazó la línea jurídica que hoy constitucionalizamos: los estados no pueden ser santuarios de las viejas prácticas de las élites locales. Al mandar que los tribunales de disciplina judicial de los estados ejecuten también la capacitación permanente obligatoria y la evaluación del desempeño en coordinación con la

Escuela Nacional de Formación Judicial, unificamos el estándar ético y técnico de la justicia mexicana en toda la República, desde el juzgado municipal más humilde hasta el tribunal federal de circuito.

Esta reforma encarna la esencia más pura de Humanismo Mexicano, demostrando con hechos y con técnica jurídica impecable que la paz es el fruto sazonado de la justicia social, y que no puede haber justicia verdadera si las instituciones de la legalidad continúan secuestradas por un régimen de privilegios alejados del clamor ciudadano. Al votar a favor de este dictamen, consolidamos un modelo de Estado profundamente humano, donde la separación definitiva del poder político y económico se materializa en juzgadores que no les deben su encargo a las cúpulas corporativas ni a los despachos de los expertos, sino al pueblo soberano. Legamos a las próximas generaciones una arquitectura legal robusta y transparente, inspirada en la convicción inquebrantable de que, para reescribir el porvenir de la patria bajo los principios de la honestidad y la dignidad republicana, por el bien de todos, primero los pobres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

*«De la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del PAN, posicionamiento relativo a su reserva al dictamen.»*

La presente reserva tiene por objeto fortalecer la independencia judicial y evitar que los procesos de elección de personas juzgadoras queden subordinados a dinámicas político-electorales incompatibles con la naturaleza constitucional de la función jurisdiccional.

El dictamen reconoce expresamente que la concurrencia entre elecciones judiciales y procesos electorales ordinarios generó riesgos operativos, logísticos e institucionales relevantes, razón por la cual se propone aplazar al año 2028 la elección pendiente de diversos cargos del Poder Judicial.

Sin embargo, aunque el oficialismo reconoce parcialmente los riesgos derivados de mezclar elecciones judiciales con procesos político-electorales ordinarios, el dictamen mantiene abierta la posibilidad de que en futuros procesos electorales vuelva a presentarse la misma concurrencia que hoy se pretende corregir.

Tal como lo ha señalado el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, cambiar la fecha de la elección judicial no corrige el problema de fondo: la permanencia de un modelo que mantiene incentivos de politización, presión partidista y captura institucional sobre el Poder Judicial.

Las elecciones judiciales poseen una naturaleza distinta a las elecciones político-partidista tradicionales. Mientras las elecciones ordinarias responden a la competencia entre proyectos políticos e ideológicos, la integración del Poder Judicial debe sustentarse en principios de independencia, imparcialidad, capacidad técnica y confianza pública en la impartición de justicia.

Permitir que elecciones judiciales coincidan con procesos para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo genera riesgos evidentes de:

- Movilización partidista;
- Utilización de estructuras territoriales;
- Propaganda gubernamental;
- Presión política indirecta;

- Mecanismos de inducción del voto, y
- Contaminación político-electoral de la función jurisdiccional.

Además, la concurrencia electoral incrementa la complejidad operativa de las autoridades electorales, genera saturación institucional y dificulta que la ciudadanía pueda emitir un voto informado respecto de perfiles jurisdiccionales altamente especializados.

En ese sentido se advierte que Morena deja abierta la posibilidad de que en el año 2030 vuelva a existir una elección concurrente, manteniendo exactamente los mismos riesgos de politización y operación partidista que hoy reconoce parcialmente.

La justicia no puede depender de estructuras electorales ni quedar subordinada a intereses políticos o partidistas. La impartición de justicia exige condiciones de neutralidad institucional y autonomía suficientes para garantizar que juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras y ministros actúen libres de cualquier presión derivada de coyunturas electorales.

Por ello, la presente reserva propone establecer expresamente que las elecciones judiciales federales y locales deberán celebrarse de manera independiente y no podrán concurrir, en ningún caso, con procesos electorales para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

La finalidad de esta modificación es generar una garantía constitucional mínima de protección institucional para el Poder Judicial, evitando que futuras elecciones judiciales vuelvan a desarrollarse bajo dinámicas de polarización político-electoral o intervención partidista. La independencia judicial no se garantiza únicamente modificando calendarios electorales; se protege evitando cualquier mecanismo que permita la captura política de quienes tienen la responsabilidad constitucional de impartir justicia.

México necesita jueces autónomos, imparciales e independientes, no perfiles sometidos a dinámicas de competencia partidista ni a estructuras de operación electoral.

Por las consideraciones expuestas, se formula la presente reserva al artículo tercero transitorio del dictamen de mérito.

Lo anterior se remite para los efectos conducentes, solicitando que el presente texto sea insertado íntegramente en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.— Diputada  
Laura Cristina Márquez Alcalá (rúbrica).»

En votaciones económicas, se admite y se acepta la reserva.  
 Mayo 26 de 2026.

*Reginaldo Flores*

**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

En votación nominal se emiten: 322 votos en pro, 132 en contra y 22 abstenciones. Es mayoría calificada.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
**PARTIDO DEL TRABAJO**  
 LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

94

sustitución  
 en Tribuna

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
 DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial, en su Artículo Primero**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. ...
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del <b>cuarto año del periodo constitucional</b> de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
4o. a 8o. ...	4o. a 8o. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 27 MAY 2026  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

*Kenia López Rabadán*

**ATENTAMENTE**

En votaciones económicas, se admite y se acepta la reserva.  
Mayo 26 de 2026.

MOR

281

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán En votación nominal se emiten: 322 votos en pro, 132 en contra y 22 abstenciones. Es mayoría calificada.  
Presidenta de la Mesa Directiva, Es mayoría calificada.  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
Presente

en Tribuna

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al ARTÍCULO SEGUNDO con relación al **artículo Cuarto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

**Disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación**

TEXTO DEL DICTAMEN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Cuarto.- ... ... ... ... ... ... Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto <del>no</del> podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p>	<p>Cuarto.- ... ... ... ... ... ... Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p>



ATENTAMENTE

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026

En votaciones económicas, se admite y se acepta la  
15510. Mayo 26 de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente En votación nominal se emiten: 322 votos en pro,  
132 en contra y 22 abstenciones. Es mayoría calificada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al ARTÍCULO PRIMERO con relación al **artículo 94** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al **transitorio Cuarto y adicionando una disposición Séptima recorriendo la subsecuente del proyecto de decreto** del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

CPEUM	
TEXTO DEL DICTAMEN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 94.- ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno <b>y en dos secciones</b>. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94.- ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; <b>también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones</b>. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

<i>TEXTO DEL DICTAMEN</i>	<i>REDACCIÓN PROPUESTA</i>
---------------------------	----------------------------

<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><b>Séptimo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p>	<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y <b>dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.</b></p> <p><b>Séptimo.</b> El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.</p> <p><b>Octavo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p>
---	--

**ATENTAMENTE**

**Dip. Ricardo Monreal Ávila**

**Dip. Leonel Godoy Rangel**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>